

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se declara la revocación de la autorización otorgada a Arrendadora Unión, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como arrendadora financiera 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a La Peninsular, Compañía General de Seguros, S.A., por aumento de capital social 5

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el cual se autorizan los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua, Chihuahua 5

Acuerdo por el cual se autorizan los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ensenada, B.C. 16

Acuerdo por el cual se autorizan los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de La Paz 26

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 45/97 37

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Protocolo relativo al uso de las bandas atribuidas a los servicios de radionavegación aeronáutica y de comunicaciones aeronáuticas a lo largo de la frontera común 37

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Oficio-Circular por el que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Salmón, S.A. de C.V. 41

Oficio-Circular por el que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importaciones y Exportaciones Babieca, S.A. de C.V. 42

Oficio-Circular por el que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora y Abastecedora del Sureste, S.A. de C.V. 43

Oficio-Circular por el que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora y Pavimentadora Antares, S.A. de C.V. 43

Boletín número 142, relativos de precios de insumos para la construcción 44

SECRETARIA DE SALUD

Continuación de las Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales 49

Aclaración a la Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias, publicada el 6 de septiembre de 1996 50

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pacífico, Municipio de Tonalá, Chis. 51

Resolución que declara como terreno nacional el predio Dos Ríos, Municipio de Motozintla, Chis. 52

Resolución que declara como terreno nacional el predio Absalón Castellanos Domínguez, Municipio de Ocosingo, Chis. 53

Resolución que declara como terreno nacional el predio Punta Gorda, Municipio de Catazajá, Chis. 54

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Roble, Municipio de Tonalá, Chis. 54

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Gaviotas, Municipio de Tonalá, Chis. 55

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lurimba, Municipio de Tonalá, Chis. 56

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Sumidero, Municipio de La Trinitaria, Chis. 57

Resolución que declara como terreno nacional el predio Rincón Potrerito, Municipio de Villa Corzo, Chis. 58

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 59

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 60

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 60

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 31 de octubre de 1997 60

AVISOS

Judiciales y generales 61

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**ACUERDO mediante el cual se declara la revocación de la autorización otorgada a Arrendadora Unión, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como arrendadora financiera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-1260.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se revoca la otorgada a esa sociedad.

Arrendadora Unión, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 295, piso 11
Col. Cuauhtémoc
06500, México, D.F.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Esta Secretaría, en uso de la facultad que le confirieron los artículos 47 y 62 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, facultad actualmente contenida en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, otorgó el 20 de diciembre de 1983, autorización con el nombre de concesión a "Arrendadora Unión, S.A., Organización Auxiliar del Crédito" para operar como arrendadora financiera, misma que fue entregada con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-9809 de esa misma fecha.

SEGUNDO.- Mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-5387 del 3 de diciembre de 1990, esta Dependencia aprobó diversas reformas a sus estatutos sociales con motivo, entre otras cosas, del cambio en su régimen de Sociedad Anónima al de Sociedad Anónima de Capital Variable, y en consecuencia su denominación a Arrendadora Unión, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, hecho que quedó asentado en la escritura pública número 21,852 del 16 de octubre de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público número 153, licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, con ejercicio en México, D.F., la cual contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 4 de junio de 1990, en la que acordaron lo anterior.

TERCERO.- Mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-1651 del 8 de junio de 1993, esta Dependencia aprobó la reforma del artículo primero de los estatutos sociales de esa arrendadora financiera con motivo del cambio en su denominación social de Arrendadora Unión, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito a Arrendadora B.C.H., S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, hecho que quedó asentado en la escritura pública número 100,556 del 5 de abril de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público número 54, licenciado Homero Díaz Rodríguez, con ejercicio en México, D.F., la cual contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de marzo de 1993, en la que acordaron lo anterior.

CUARTO.- Por oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-4102 del 2 de diciembre de 1993, esta Secretaría aprobó la reforma al artículo primero de sus estatutos sociales, en virtud del cambio en su denominación social a Arrendadora Unión, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, hecho que consta en la escritura pública número 102,171 del 21 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público número 54, licenciado Homero Díaz Rodríguez, con ejercicio en México, D.F., la cual contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de agosto de 1993, en la que acordaron lo anterior.

QUINTO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficio número 601-II-19080 del 8 de marzo de 1996, informó a esta Dependencia que con fecha 5 de septiembre de 1994, decretó la intervención de Arrendadora Unión, S.A. de C.V., en virtud a que se determinó que había realizado operaciones irregulares que trascendieron en su posición financiera, señalando que desde diciembre de 1994 venía operando con capital contable negativo de \$727'200,000.00 (setecientos veintisiete millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), situación que le fue observada por ese Organismo conforme a lo dispuesto en el artículo 37-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Regla Tercera de las Básicas para la Operación de las Arrendadoras Financieras, a lo cual la organización auxiliar del crédito indicó como respuesta para regularizar esa situación que existía la posibilidad de un aumento de capital a través de una aportación de Banco Unión, S.A., o bien la liquidación de la sociedad.

SEXTO.- Mediante oficio número 366-I-B-1492 del 27 de marzo de 1996, esta Dependencia solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su opinión respecto a la situación de Arrendadora Unión, S.A. de C.V., descrita en el antecedente quinto, ya que se colocaba en el supuesto de revocación a que se refiere la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEPTIMO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficio número 601-II-30081 del 30 de abril de 1996, en respuesta al oficio de esta Dependencia, señalado en el antecedente sexto, manifestó que con motivo de la revisión del balance general al 31 de diciembre de 1995 de la sociedad de que se

trata, determinó que los resultados acumulados hasta ese mes reflejaban una pérdida neta de \$779'231,000.00 (setecientos setenta y nueve millones doscientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), cifra que absorbía su capital social pagado y reservas de capital que ascendían a \$59'262,000.00 (cincuenta y nueve millones doscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y afectaba su pasivo en \$719'969,000.00 (setecientos diecinueve millones novecientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), situación que contravenía el artículo 37-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en relación con la Tercera de las Reglas Básicas para la Operación de las Arrendadoras Financieras, colocando a esa sociedad en causal de revocación a su autorización en los términos del artículo 78 fracción II de la Ley invocada y de disolución de conformidad con el artículo 229 fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al haber perdido las dos terceras partes de su capital social pagado, por lo que con oficio número 601-II-29016 del 23 de abril de 1996, esa Comisión, con fundamento en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, fijó a Arrendadora Unión, S.A. de C.V. un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de dicho oficio, para que integrara el capital en la cantidad necesaria para mantenerse en operación dentro de las proporciones legales.

OCTAVO.- Esta Dependencia, mediante oficio número 366-I-B-5198 del 13 de septiembre de 1996, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara si la sociedad había dado cumplimiento a lo ordenado en su oficio número 601-II-29016 del 23 de abril de 1996, en virtud a que se encontraba en el supuesto de revocación señalado por la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a efecto de actuar en consecuencia.

NOVENO.- Arrendadora Unión, S.A. de C.V., mediante escrito del 25 de julio del presente año, informó que los accionistas de esa sociedad en asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de julio del presente año, acordaron disolver y liquidar a la sociedad, por lo que solicitaron la revocación a su autorización para operar como arrendadora financiera.

DECIMO.- Esta Dependencia, con oficio número 366-I-B-4050 del 4 de agosto del año en curso, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su opinión respecto a la petición de Arrendadora Unión, S.A. de C.V., descrita en el antecedente noveno, para los efectos del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

DECIMO PRIMERO.- Mediante oficio número 601-II-64336 del 22 de agosto del presente año, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en respuesta a nuestro oficio número 366-I-B-4050 antes citado, informó que con fundamento en el artículo 78, en relación con el 63, ambos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, procedía que esta Secretaría declarara la revocación a la autorización otorgada a Arrendadora Unión, S.A. de C.V., en virtud de haber incurrido en las causales previstas en las fracciones II y IX del citado artículo 78, al no haber integrado el capital pagado en la cantidad necesaria para mantenerse en operación dentro de las proporciones legales, en el término otorgado al efecto por la propia Comisión en su oficio número 601-II-29016 citado en el antecedente séptimo, mismo que no contestaron, así como por encontrarse en estado de disolución, al haber perdido las dos terceras partes de su capital como lo previene el artículo 229 fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por lo antes expuesto, después de haber analizado los informes así como la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la solicitud hecha por la propia sociedad, se desprenden los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Arrendadora Unión, S.A. de C.V. se encuentra imposibilitada para ajustar sus operaciones al marco legal que la rige, específicamente a lo dispuesto en el artículo 37-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Regla Tercera de las Básicas para la Operación de las Arrendadoras Financieras, al no haber aportado el capital en la cantidad necesaria para mantener su operación en los términos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficio número 601-II-29016 del 23 de abril de 1996, les dio a conocer, conforme se describió en el antecedente séptimo del presente oficio, colocándose con ello en las causales de revocación a su autorización contenidas en los artículos 63 y 78 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de disolución conforme al artículo 229 fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo que igualmente constituye causal de revocación conforme a la fracción IX del artículo 78 antes mencionado.

SEGUNDO.- Arrendadora Unión, S.A. de C.V. solicitó la revocación de su autorización para operar como arrendadora financiera, en virtud a que por asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el 21 de julio del presente año, acordaron su disolución y liquidación, actualizándose con ello la causal de revocación contenida en la fracción IX del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por lo anterior, esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 1o., 63 y 78 fracciones II y IX de la Ley General de Organizaciones y

Actividades Auxiliares del Crédito, habiendo escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara la revocación de la autorización otorgada el 20 de diciembre de 1983 a "Arrendadora Unión, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", para operar como arrendadora financiera.

SEGUNDO.- Inscribese la presente revocación en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

TERCERO.- Esa arrendadora financiera entrará en estado de disolución y liquidación en términos del artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de septiembre de 1997.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a La Peninsular, Compañía General de Seguros, S.A., por aumento de capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-4360.- 731.1/33079.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de capital social.

La Peninsular, Compañía
General de Seguros, S.A.
Calle 59 No. 446,
Col. Centro, C.P. 97000
Mérida, Yucatán.

En virtud de que esta Secretaría con oficio 366-IV-4359 de esta misma fecha, otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto de sus estatutos sociales, con el objeto de incrementar su capital social de \$43'074,250.00 a \$45'500,000.00, contenida en el testimonio de la escritura número 52,532 del 25 de febrero pasado, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del Distrito Federal, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y considerando lo previsto en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada en oficio 366-IV-4100 del 11 de diciembre de 1995, modificada con el diverso 366-IV-5260 del 4 de octubre último, que faculta a La Peninsular, Compañía General de Seguros, S.A., para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, así como de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito exclusivamente en reaseguro y diversos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

II.- El capital social será de \$45'500,000.00 (cuarenta y cinco millones quinientos mil pesos 00/100) moneda nacional.

..... "

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de julio de 1997.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner.-** Rúbrica.

(R.- 11783)

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el cual se autorizan los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Fomento al Comercio Interior.- Dirección de Cámaras de Comercio y Desarrollo Regional.- Subdirección de Coordinación de Cámaras e Instituciones.- Oficio número 410.06.97/0063.

Asunto: Se notifica acuerdo.

C.P. Humberto Tena Estrada Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua, Chihuahua Cuauhtémoc No. 1800, 3er. piso C.P. 31020, Chihuahua, Chihuahua Presente.

En atención a su escrito presentado ante esta Dirección General el día 12 de junio de 1997, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 26 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por este medio hago de su conocimiento el Acuerdo dictado por esta Dirección General correspondiente a la presentación aludida:

ACUERDO

Con el escrito de cuenta y anexo se tiene por presentado al C.P. Humberto Tena Estrada, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua, Chihuahua, personalidad que tiene acreditada ante esta Secretaría, presentando en tiempo, con fundamento en los artículos 16 último párrafo, y tercero transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y para registro, los Estatutos de la Cámara que representa. Dígasele al promovente, que esta dependencia procedió, con sustento en los artículos 6 fracción X, y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, al análisis de los Estatutos presentados, y como resultado de ello, con fundamento en el artículo 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le previene para que subsane las anomalías detectadas en los artículos 1; 2; 11; 19; 23, primer párrafo; 25 numerales 4, inciso "h", 5, 6, 9 y 11; 26, numerales 1, 2 y 8; 29; 32; 33; 40; 50; 54; 60; 61; e incorpore los apartados a que se refiere el artículo 16 fracción VI de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en los términos del cuadro analítico que se anexa al presente Acuerdo; asimismo, por contravenir los artículos 31; 17; 22; 15; 33 y 6 de la misma Ley, los preceptos marcados con los números- en relación al primer artículo- 6, inciso "a"; 7; 8, inciso "a"; y 52; respecto del segundo artículo, el precepto 0; en relación al tercer artículo, el precepto 25, numeral 1, sobre el cuarto artículo, los preceptos 53 y 62; en relación al quinto artículo, los preceptos 63 y 64; no forman parte de los Estatutos que quedan registrados. Finalmente, con fundamento en los artículos 4 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 16 último párrafo de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, dígasele al promovente que proceda a su costa, a la publicación del presente Acuerdo y los Estatutos de referencia en el **Diario Oficial de la Federación**. Notifíquese personalmente de esta resolución al interesado, de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de julio de 1997.- El Subdirector de Coordinación de Cámaras e Instituciones, **Raúl Moreno Salomé**.- Rúbrica.

ESTATUTOS DE CANACO SERVYTUR DE CHIHUAHUA

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO Y CIRCUNSCRIPCION

Artículo 1o.- Los presentes Estatutos regulan, en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la integración y organización de la que se denominará Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua, constituida de conformidad a la autorización emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como institución con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma y apartidista, pudiendo utilizar el nombre de CANACO SERVYTUR de Chihuahua.

Artículo 2o.- En lo sucesivo y para los efectos de los presentes Estatutos, cuando aquí se haga referencia a los siguientes conceptos se entenderá por:

LEY	La Ley de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
REGLAMENTO	El Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
CAMARA	La Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua.
SECRETARIA	La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
CONFEDERACION	La Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.
EMPRESA	Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, en uno o varios establecimientos, con exclusión de locatarios de mercados públicos que realicen exclusivamente ventas al menudeo, y personas físicas que efectúen actividades empresariales, en puestos fijos o semi-fijos ubicados en la vía pública o como vendedores ambulantes.
ESTATUTOS	Los presentes Estatutos.
CIRCUNSCRIPCION	La zona geográfica que la Secretaría le apruebe a la Cámara para que ésta opere y desarrolle su objeto, en los términos de su autorización.
CONSEJO	El Consejo Directivo electo por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
AFILIADOS	Son los comerciantes, prestadores de servicios y de turismo, que en un acto voluntario y cubriendo su cuota correspondiente, se incorporen a la Cámara.

Artículo 3o.- El domicilio de la Cámara será la ciudad de Chihuahua y su Circunscripción comprende los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Batopilas.

Artículo 4o.- La Cámara tendrá una duración indefinida.

Artículo 5o.- La Cámara tendrá como objeto, además de lo señalado en el artículo 10o. de la Ley, lo siguiente:

I.- Representar las actividades del comercio, los servicios y el turismo por conducto de las personas acreditadas ante autoridades, organismos públicos y privados o cualquier otra entidad jurídica, nacionales o extranjeros, en los que la Cámara actúe como órgano de consulta en materia empresarial y de atención a los intereses del comercio, los servicios y el turismo.

II.- Estudiar los proyectos de leyes y disposiciones emanadas del poder público relacionadas con las actividades empresariales, presentando proyectos de Ley, para lograr la expedición de otras, o solicitar la reforma e incluso la derogación de las existentes.

III.- Promover, estimular y apoyar las actividades empresariales del comercio, los servicios y el turismo y toda otra actividad económica lícita en el ámbito de su Circunscripción, que permita el desarrollo de los sectores representados.

IV.- Fomentar el espíritu de unión entre todas las Empresas, dentro y fuera de la Cámara y elevar la ética comercial de sus asociados.

V.- Promover y elaborar estudios socioeconómicos, cuyo objetivo fundamental sea la descripción, planeación, protección y promoción de su área local y regional, de modernización y distribución de zonas, con la respectiva planeación de la expansión empresarial del comercio, de los servicios y el turismo en su Circunscripción.

VI.- Promover y colaborar con las instituciones educativas superiores de la localidad, a fin de que se fomente el estudio y la investigación de los problemas socioeconómicos del área del comercio, los servicios y el turismo, para motivar la búsqueda de soluciones a través de la capacitación y el desarrollo de empresarios y empleados, por convenios con las instituciones educativas con el objeto de contar con carreras técnicas y diplomados en las especialidades de los sectores representados.

VII.- Promover y apoyar con la información necesaria en los estudios, encuestas e investigaciones que la Confederación realice en favor de los sectores que representa.

VIII.- Promover el comercio exterior, principalmente con aquellos países que han suscrito con México un Tratado de Libre Comercio.

IX.- Promover la creación de Empresas comerciales, de servicios, y de turismo, así como instituciones financieras de compra y venta en común, Empresas integradoras incluso de exportación e importación, alianzas estratégicas y toda clase de figuras asociativas, para el mejor desarrollo de las actividades empresariales en su Circunscripción.

X.- Promover ante las autoridades correspondientes la ejecución de mejoras materiales y obras públicas de utilidad general en su Circunscripción.

XI.- Apoyar, promover, contribuir e intervenir en la organización de ferias, exposiciones, presentaciones y eventos que fomenten y eleven la actividad empresarial del comercio, los servicios y el turismo de su Circunscripción.

XII.- Relacionarse y organizarse con las Cámaras y otras asociaciones de su Circunscripción, del estado o del país, para la mejor realización de sus fines, además elaborar conjuntamente con la Confederación los procedimientos para autorregular los niveles de calidad de los servicios que como Cámara se prestan a sus Afiliados.

XIII.- A petición expresa de sus Afiliados, llevar a cabo los actos de defensa, representación, promoción y gestoría que le sean requeridos.

XIV.- Procurar convenios preventivos de quiebra entre deudores y acreedores, para evitar los gastos de repercusiones desfavorables de las liquidaciones judiciales y de las quiebras en caso necesario, así como llevar a cabo liquidaciones extrajudiciales.

XV.- Promover y fomentar todas aquellas actividades que en lo futuro pudieran presentarse con el objeto de promover una modernización en las áreas empresariales del comercio, los servicios y el turismo.

XVI.- Ser órgano de consulta del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la satisfacción de las necesidades del comercio, los servicios y el turismo

XVII.- Las demás actividades que se deriven de la Ley, su Reglamento y de estos Estatutos.

Artículo 6o.- En ningún caso la inscripción en el Sistema otorgará los derechos o impondrá las obligaciones inherentes a las Empresas y sus establecimientos que voluntariamente se afilien a la Cámara y cumplan con lo previsto en los Estatutos:

- a) Estar inscrito en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.
- b) Presentar solicitud de afiliación y cubrir el importe de la cuota correspondiente.

- c) En su caso, estar al corriente en el pago de las cuotas que correspondan como Afiliado, las cuales se causarán a partir del mes en que haya sido aprobada su solicitud.
- d) No estar comprendido en los supuestos previstos por el artículo 11 de estos Estatutos.
- e) Toda Empresa tendrá el derecho de acceder a los beneficios que otorga la Cámara por acto voluntario mediante su afiliación.

Artículo 7o.- Las Empresas que de acuerdo con la Ley deban inscribirse en el Sistema, en Cámara distinta a la presente, podrán ser Afiliados cuando manifiesten su voluntad de pertenecer con este carácter a la Cámara, por lo cual gozarán de todos los derechos de Afiliado, con las limitaciones señaladas en la parte final del primer párrafo del artículo 23 de la Ley, circunstancia que se le hará saber fehacientemente, pero siempre que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, debiendo ser aprobada por el Consejo.

Artículo 8o.- Son obligaciones de los Afiliados:

- a) Inscribirse oportunamente cada año en el Sistema.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Cámara pagando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine el Consejo por mayoría.
- c) Cumplir con los acuerdos y resoluciones que tome la Cámara en beneficio del sector.
- d) Coadyuvar a la plena realización de los fines que persigue la Cámara.
- e) Concurrir a las Asambleas Generales y Extraordinarias y demás reuniones a las que convoque el Consejo Directivo o hacerse representar en ellas por otro Afiliado.
- f) Desempeñar personalmente los cargos para los cuales sean designados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
- g) Participar en las comisiones de trabajo que se establezcan para que el Consejo desempeñe con eficacia sus funciones.
- h) Informar por escrito al Consejo sobre el resultado de las comisiones o representaciones para las cuales haya sido designado.
- i) Proporcionar la información que la Cámara les solicite para integrar los estudios, investigaciones y encuestas que realice en favor de los sectores representados.
- j) Cubrir el importe de los servicios específicos que soliciten, cuando éstos tengan el carácter de remunerados, mismos que deberán ser definidos y aprobados por el Consejo.
- k) Cumplir cabalmente con las resoluciones de los respectivos órganos de gobierno de la Cámara cuando este sea el caso.

Artículo 9o.- Son derechos de los Afiliados, además de los señalados en la Ley:

- a) Recibir la credencial de la Cámara que compruebe su afiliación.
- b) En los términos de la Ley y los Estatutos Integrar las Asambleas Generales, concurrir a las mismas, elegir y ser electos en ellas, independientemente de haber participado en alguna Delegación de la Cámara y, en su caso, hacerse representar por otro Afiliado.
- c) Ser designados para los cargos directivos o de representación.
- d) Solicitar al Consejo Directivo de la Cámara que convoque a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo a los preceptos de la Ley y de Estatutos.
- e) Presentar ante el Consejo Directivo solicitudes, iniciativas o quejas que tiendan al mejoramiento de las actividades de sus Afiliados.
- f) Participar por sí o por medio de representante en las reuniones de trabajo que convoque el Consejo Directivo, relacionadas con la problemática que afecte sus intereses o los de su gremio.
- g) Recibir los beneficios y servicios que haya establecido la Cámara para Afiliados.
- h) Publicitar su categoría de Afiliado, tanto en su establecimiento como en su papel de correspondencia.
- i) Obtener de la Cámara los órganos de propaganda, publicidad e información.
- j) Hacer uso de los servicios de: arbitraje, sindicatura y peritaje de la Cámara en los conflictos mercantiles que se le presenten, cubriendo los respectivos honorarios.
- k) Solicitar a la Cámara los informes que necesite, relacionados con su operación, tales como estado de resultados y balance.
- l) Informar a los órganos de la Cámara sobre los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los Estatutos y solicitar se someta dicha diferencia a la mediación o al arbitraje.
- m) Tendrá derecho a representar en las Asambleas Generales y Extraordinarias con carta poder simple a no más de un socio Afiliado.

CAPITULO II

CASOS DE EXPULSION

Artículo 10o.- En caso de que el Afiliado se encuentre retrasado en el pago de sus cuotas, le serán suspendidos los derechos establecidos en las fracciones a), b), c), h), j), l) y m) del artículo 9 de estos

Estatutos. El Consejo se reserva el derecho de someter en sus sesiones, los casos de expulsión de Afiliados, fundando y motivando las razones de su petición, las cuales pueden consistir en conductas que lesionen el buen nombre de la Cámara y sus órganos.

Artículo 11o.- Se perderá el carácter de Afiliado:

- a) Declaración de quiebra fraudulenta o culpable.
- b) Condenación por delito grave.
- c) Cesar en su actividad comercial.
- d) El ejercicio de actividades ilícitas o competencia desleal.
- e) Renuncia expresa ante el Consejo Directivo, presentada por escrito.
- f) Retraso de seis meses o más en el pago de las cuotas a que está obligado.
- g) Por conductas que lesionen a la institución.

En el caso de las fracciones a), b), c) o e), la pérdida del carácter de Afiliado se consumará automáticamente. En el caso de las fracciones d), f) o g), el Afiliado será oído previamente por la Asamblea General, la cual resolverá el caso en última instancia.

Artículo 12o.- En los términos de las fracciones V y IX del artículo 16 de la Ley, se obliga a someterse al arbitraje establecido por la Cámara, en el caso de que alguno de sus Afiliados presente impugnación a las resoluciones de los órganos de gobierno de la Cámara, siempre que el Afiliado así lo haga saber al momento de presentar dicha impugnación.

Presentada la impugnación referida en el párrafo anterior, la Cámara en un término que no excederá de tres días, lo enviará a la Confederación solicitando se inicie el arbitraje; ésta citará a las partes para que en audiencia única intenten dirimir sus diferencias, exhortándolos para avenir sus intereses. De no darse la conciliación con los documentos probatorios con los que cuenta y a buena fe guardada, dictará resolución dentro del término de quince días.

Artículo 13o.- Tratándose de controversias entre Afiliados, derivadas del funcionamiento, sus servicios y actuaciones, la Cámara actuará en funciones de amigable componedor o de árbitro, según sea el caso, si la controversia es derivada de la relación mercantil de los Afiliados, también la Cámara podrá actuar como árbitro, pero en este caso se requerirá que los Afiliados hayan insertado cláusula arbitral en el contrato motivo de la controversia.

Una vez recibida en la Cámara la solicitud formal para el arbitraje, la Cámara procederá a turnar a la comisión de arbitraje el asunto, quien lo resolverá de conformidad a las reglas previstas en dicho procedimiento de acuerdo al artículo 16 fracción IX de la Ley.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 14o.- La Asamblea General de Afiliados es el órgano supremo de la Cámara y podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, la ordinaria se celebrará en los primeros tres meses del año y conocerá de los asuntos señalados en el artículo 20 de la Ley, hecha excepción de la elaboración y reforma de Estatutos y, en su caso, de la que se ocupe de la disolución y liquidación o fusión de la Cámara, las extraordinarias se realizarán en cualquier fecha y tratarán únicamente los puntos específicos por los que fueron convocadas.

A las Asambleas podrán asistir como invitados las personas que el Consejo determine.

Artículo 15o.- La Asamblea será convocada por el Consejo mediante publicación, por una vez en un periódico local o regional de los de mayor circulación en la ciudad de Chihuahua, debiendo reunirse en el domicilio de la Cámara y tratar exclusivamente los puntos convocados en el orden del día, los cuales una vez hecha la publicación, no podrán variarse. En la misma publicación podrá citarse en primera y segunda convocatorias, esta última por lo menos una hora después. La publicación deberá hacerse con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.

La Asamblea Ordinaria, además de los asuntos señalados en el artículo 20 de la Ley, podrá ocuparse de lo siguiente:

- 1.- Discutir y, en su caso, aprobar las proposiciones o iniciativas que formule el Consejo o los Afiliados. Las proposiciones e iniciativas de los Afiliados, deberán presentarse al Consejo cuando menos con 45 días naturales de anticipación para turnarlas a la comisión respectiva, a fin de que ésta, previo estudio que haga de las mismas, formule el dictamen respectivo que se presentará a la Asamblea junto con la iniciativa.
- 2.- Nombrar a los presidentes de comisiones, secciones especializadas y grupos de trabajo.
- 3.- Ratificar a los Directivos de los Afiliados.

El quórum legal necesario para la celebración de una Asamblea General será la mitad más uno de los socios Afiliados, si este quórum no se logra por efecto de la primera convocatoria, la Asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria cuando menos una hora después con los Afiliados que se encuentren, siempre y cuando se precise en la convocatoria misma esta circunstancia, siendo válidos los acuerdos tomados en ella; cualquier acuerdo tomado en contraversión a esto será nulo de pleno derecho.

Artículo 16o.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y en su ausencia por algún Vicepresidente o por el Asambleísta que la misma Asamblea elija, las decisiones se tomarán por mayoría simple en votación nominal, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, siendo válidos y obligatorios los acuerdos tomados en ella.

En el acta de sesión que se levante deberá hacerse constar el número y nombre de los Afiliados que intervinieron en la misma. Todas las actas y acuerdos serán firmados por el Presidente en unión con el Secretario.

Artículo 17o.- Para que los Afiliados puedan ejercer sus derechos en la Asamblea será necesario que por lo menos 24 horas antes de su celebración se registren en la Cámara, acreditando su calidad de Afiliado, en pleno goce de sus derechos; los Afiliados podrán hacerse representar en la Asamblea por otro Afiliado al que acrediten mediante carta poder que lleve firma autógrafa del poderdante y de dos testigos, que deberán ser también Afiliados de la Cámara. Quienes opten por la representación, deberán ocurrir ante la Cámara 48 horas antes de la celebración de la Asamblea, exhibiendo copia de su credencial de Afiliado vigente, así como una identificación personal oficial con fotografía y en sus cartas poder las credenciales de Afiliados vigentes de sus poderdantes, con lo cual la Cámara otorgará un recibo para poder tener voto en la Asamblea.

Artículo 18o.- Para las acciones de acto de dominio de la Cámara, será mediante Asamblea General Extraordinaria, convocada de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos, siendo indispensable en primera convocatoria para que sea declarado quórum legal el 50% más uno de los socios Afiliados o, en segunda convocatoria, con el voto de cuando menos de las dos terceras partes de los asistentes.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 19o.- La Cámara será administrada por el Consejo, el cual estará constituido por representantes de Empresas afiliadas, en un número no menor de nueve ni mayor de veintiuno y sus respectivos suplentes, electos por la Asamblea Ordinaria y siempre respetando que sean múltiplos de tres, se renovarán en dos terceras partes en la Asamblea que se celebre en año impar y en una tercera parte en la que se celebre en año par, para cuyo efecto se le asignará número impar a los consejeros electos en año impar y viceversa a los electos en año par.

Artículo 20o.- Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, y tomarán posesión de ellos desde la primera sesión, en caso de ausencia a las sesiones, el Presidente podrá designar libremente de entre los suplentes a alguno que supla las faltas temporales o definitivas de los propietarios. Si un consejero se ausenta injustificadamente por más de tres sesiones, será sustituido definitivamente por alguno de los suplentes.

Artículo 21o.- El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en los días y hora que el propio Consejo acuerde, y en forma extraordinaria cuando sea citado por el Presidente o el Secretario. Sus sesiones serán válidas estando presentes la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o un Vicepresidente. Si a pesar de ello no hubiera quórum, sesionará al día hábil siguiente con quienes se encuentren, pero invariablemente con la presencia del Presidente o de un Vicepresidente.

Artículo 22o.- Las sesiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas que firmarán el Presidente y el Secretario y serán válidas cuando hayan sido acordadas por votación mayoritaria. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23o.- En los términos del artículo 25 de la Ley, los miembros del Consejo electos en la Asamblea Ordinaria, sesionarán por primera vez en la misma fecha en que se celebre la Asamblea que los eligió, en ella nombrarán a su Presidente y, a su vez éste propondrá al Consejo para su aprobación a sus Vicepresidentes, Tesorero y Secretario, quienes podrán no ser Consejeros, pero gozarán de todas las prerrogativas de ellos, constituyendo el Comité Ejecutivo, durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente más que por una sola vez.

De los Vicepresidentes que apruebe el Consejo, uno será de Comercio Interior, uno de Comercio Exterior, uno de Secciones Especializadas, uno de Turismo, uno de Afiliación y uno de Comunicación.

Artículo 24o.- Los miembros del Consejo concluirán en su función al cumplirse el periodo por el que fueron electos, independientemente de que se celebre o no la Asamblea que deba renovarlos, en cuyo caso continuarán en funciones aquellos a quienes no corresponde su renovación, y en esa virtud les corresponderá la administración de la Cámara hasta en tanto se haya integrado el nuevo Consejo Directivo, teniendo por lo tanto la obligación de convocar la celebración de Asamblea, para que sesione dentro del mes siguiente a aquél en que debió haberse celebrado, en la cual se elegirá a los consejeros que corresponda. Si dentro de este mes no se realiza la Asamblea, cualquier Afiliado interesado podrá solicitar a la Secretaría que la convoque en los términos de la fracción V del artículo 6o. de la Ley.

Artículo 25o.- Son facultades y obligaciones del Consejo, además de las señaladas en el artículo 22o. de la Ley:

- 1.- Elegir en la primera sesión a su comité ejecutivo, considerando la propuesta del Presidente electo.
- 2.- Convocar a Asamblea y ejecutar los acuerdos tomados en ella.
- 3.- Representar a la Cámara y, en su caso, nombrar al o los representantes que estime pertinentes para comparecer ante la Confederación u otras instituciones.
- 4.- Enviar anualmente a la Secretaría y a la Confederación, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la siguiente documentación:
 - a) Acta de la junta de Consejo que determinó la fecha para realizar la Asamblea General Ordinaria.
 - b) Original de la publicación de la convocatoria para la realización de la Asamblea.
 - c) Acta de la Asamblea General Ordinaria.
 - d) Informe de actividades realizadas por el Consejo de la Cámara.
 - e) Estado de ingresos y egresos, así como balance general, dictaminados por contador público externo.
 - f) Presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio aprobado por la Asamblea.
 - g) Programa de actividades a desarrollar para el siguiente ejercicio.
 - h) Acta de la primera junta de Consejo en la que se elige a la Mesa Directiva.
 - i) Directorio de los integrantes del Consejo que contenga nombres, direcciones, teléfonos y datos de su Empresa.
- 5.- Presentar iniciativas de interés general y estudios, así como dictaminar las iniciativas que presenten oportunamente los socios, hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de las iniciativas aprobadas por la Asamblea y resolver sobre las solicitudes y quejas de los socios.
- 6.- Prestar apoyo y orientación a los socios para la defensa de sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.
- 7.- Interpretar los presentes Estatutos y, en los casos no previstos por los mismos, dictar las resoluciones que estime convenientes.
- 8.- Conceder licencias a sus miembros y a sus empleados, a estos últimos con o sin goce de sueldo hasta por dos meses.
- 9.- Enviar a la Confederación en los primeros cinco días de cada bimestre, el porcentaje que acuerde la Secretaría sobre los ingresos que la Cámara perciba por concepto del sistema, y mensualmente en los primeros cinco días de cada mes el porcentaje de contribución para el sostenimiento de la Confederación que en la Asamblea de ésta se haya determinado.
- 10.- Visitar periódicamente las delegaciones de la Cámara y constatar su buen funcionamiento.
- 11.- Editar los presentes Estatutos y difundirlos entre los socios.
- 12.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General.
- 13.- Determinar los servicios que se le otorgarán a los Afiliados, sujetándose a lo que establece la Ley de la materia.
- 14.- Delegará en sus Vicepresidentes las responsabilidades propias del ramo que encabezan.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26o.- El presidente del Consejo de la Cámara tendrá la representación de la misma, con las siguientes facultades:

- 1.- Otorgar poderes generales y poderes especiales que requieran conforme a la Ley cláusula especial para: suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para ejercer actos de riguroso dominio; para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, con la amplitud que establece el artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal o su equivalente en el Estado, así como para otorgar poderes relacionados con las facultades que se señalan en los artículos 2587 y 576 del Código Civil para el Distrito Federal o su equivalente, en el entendido que también se comprende el otorgamiento de poderes para poder actuar ante toda clase de autoridades laborales y administrativas. Todas estas facultades, excepto las relativas a actos de dominio, son delegables en la persona que el Presidente determine. Tratándose de actos de dominio, deberá obrar conforme al acuerdo de la Asamblea y al artículo 19 de los Estatutos.
- 2.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, de la Mesa Directiva y las Asambleas.
- 3.- Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos del Consejo, así como las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.

- 4.- Firmar en unión del secretario, las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como las comunicaciones, correspondencia y demás documentación que por su importancia así lo requieran.
- 5.- Nombrar Secretario para las sesiones del Consejo o de la Asamblea cuando éste no asista.
- 6.- Nombrar las comisiones transitorias que por su importancia fuere necesario integrar.
- 7.- Autorizar en unión del Tesorero, los documentos para los pagos que por cualquier motivo tengan que hacer.
- 8.- Nombrar al Director General y al Pro-secretario. Dar posesión de sus cargos y fijar los emolumentos que deben percibir los empleados de la Cámara de acuerdo con el Consejo.
- 9.- Podrá aceptar, ratificar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar o avalar títulos de crédito y toda clase de documentos no presupuestados en unión del Director General y del Tesorero, previa autorización del Consejo.
- 10.- El Presidente deberá cumplir con lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos.

VICEPRESIDENTES

Artículo 27o.- Los Vicepresidentes actuarán como auxiliares del Presidente en todos los actos y comisiones que éste les encomiende, además, cuando expresamente el Presidente lo solicite, lo sustituirán en sus faltas temporales o definitivas, y tendrán en esos casos todas las atribuciones que para aquél señala el artículo 26 de estos Estatutos. Si el presidente se ausenta sin previo aviso o sin causa justificada, por más de diez días y no designa sustituto, el Secretario convocará al Consejo para que éste lo designe de manera interina, procurando que sea uno de los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes son los voceros y responsables de las funciones específicas que el Consejo les haya conferido, de acuerdo a sus áreas de especialización, para el ejercicio de su función deberán cumplir con lo previsto en la Ley y los presentes Estatutos.

DEL TESORERO DE LA CAMARA

Artículo 28o.- Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- 1.- Vigilar que los recursos de la Cámara sean ejercidos en la forma y términos que la Asamblea haya acordado, autorizando, en unión del Presidente, los documentos para los pagos que tengan que hacerse.
- 2.- Firmar los recibos que expida la Cámara, así como las credenciales de registro al sistema y de Afiliado.
- 3.- Informar periódicamente al Consejo sobre los estados de cuenta, existencias en numerario e información financiera en general.
- 4.- Formular con toda oportunidad el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el periodo siguiente, consultando este último con el Consejo.

Los pagos que deba efectuar la Cámara serán autorizados mancomunadamente por el Presidente y el Tesorero o por las personas que los sustituyan por acuerdo del Consejo y conforme a estos Estatutos.

Para el ejercicio de su función, el Tesorero deberá cumplir con lo previsto en la Ley y los presentes Estatutos.

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 29o.- El Secretario del Consejo lo será también de la Asamblea, son sus funciones y obligaciones las siguientes:

- 1.- Asistir y dar fe de todas las reuniones de la Asamblea, del Consejo y de la Mesa Directiva, así como redactar y firmar las actas de dichas sesiones.
- 2.- Leer las actas al principio de cada sesión y dar cuenta de todos los documentos que ordene el Presidente.
- 3.- Despachar y firmar con el Presidente la correspondencia y demás documentos de la Cámara que requieran de ambas firmas.
- 4.- Certificar los acuerdos de las Asambleas Generales, del Consejo y de la Mesa Directiva cuando así proceda.
- 5.- Desempeñar los demás cargos que el Presidente, el Consejo o la Asamblea General le encomienden.
- 6.- Integrar anualmente los respectivos libros de actas.

El Pro-secretario coadyuvará con el Secretario en todas sus funciones, pudiendo firmar en su ausencia las actas, certificaciones y demás documentación, además suplirá al Secretario en sus faltas temporales o definitivas en tanto el Consejo no designe nuevo Secretario.

Para el ejercicio de sus funciones, el Secretario y el Pro-secretario deberán cumplir con lo previsto en la Ley y los presentes Estatutos.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 30o.- El Consejo nombrará un Director General de la Cámara a quien corresponderán las funciones y obligaciones siguientes:

- 1.- Será la máxima autoridad administrativa de la Cámara, responsable del manejo del personal y de la operatividad de la infraestructura financiera y material de la Cámara.
- 2.- Desempeñará las comisiones que el Presidente o el Consejo de la Cámara le encomienden.
- 3.- Nombrará, removerá y contratará al personal necesario para que la Cámara cumpla con su objeto, vigilando la disciplina laboral y que se cumplan los reglamentos internos de trabajo.
- 4.- Vigilará la correcta operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.
- 5.- Auxiliar al Tesorero en la contabilidad de la Cámara, informes, cortes de caja y demás trabajos que le sean solicitados.
- 6.- Asistir a todas las sesiones de Consejo y a las Asambleas, con voz informativa pero sin voto.
- 7.- Dar cuenta al Presidente y Tesorero de la situación que guardan los ingresos y egresos de la Cámara.
- 8.- Informar al Consejo de la incompetencia, mala conducta o cualquier deficiencia de algún empleado de la Cámara, para que el Consejo acuerde lo conducente.
- 9.- Dar cuenta dentro de las sesiones del Consejo, de todos y cada uno de los actos administrativos que realice en el desempeño de sus funciones.
- 10.- Formular y presentar con oportunidad el balance general y el estado de resultados de cada periodo y ejercicio.
- 11.- Realizar todas las demás funciones necesarias para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomienden los organismos Directivos de la Cámara, así como los que se determinen en el Reglamento Interior de la misma.

Artículo 31o.- El Director General deberá de contar con estudios mínimos de licenciatura y tener conocimiento suficiente de las leyes y reglamentos que influyan en la actividad comercial de servicios y turismo.

DEL AUDITOR DE LA CAMARA

Artículo 32o.- La Asamblea General en sesión ordinaria nombrará a un auditor propietario y a un suplente, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, deberán ser contadores públicos titulados con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros y no deberán formar parte del Consejo.

Artículo 33o.- Son facultades y obligaciones del auditor, además de las señaladas en la Ley:

- 1.- Revisar y, en su caso, dictaminar el balance general y el estado de resultados que deberá presentarse anualmente a la Asamblea General Ordinaria.
- 2.- Asistir con voz pero sin voto a la Asamblea General, a las sesiones del Consejo, cuando así lo estime conveniente o sea llamado para tratar asuntos especiales de su cargo.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES Y DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 34o.- El Consejo, cuando lo juzgue necesario, designará comisiones y secciones especializadas que lo auxilien en funciones específicas y determinadas.

Artículo 35o.- Para dirimir las diferencias surgidas entre los Afiliados y entre los Afiliados y la Cámara, se constituirá la comisión de arbitraje, ajustándose en sus funciones y labores al Reglamento que para el efecto dicte el propio Consejo. Quienes sometan sus conflictos a esta Comisión, lo harán mediante escrito privado, conociendo previamente su reglamentación.

Artículo 36o.- Todo lo relacionado con las secciones especializadas será coordinado por el Vicepresidente respectivo.

Artículo 37o.- El Consejo podrá establecer de oficio o a petición, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en la cual serán o no ratificados, mismos que podrán asistir a las sesiones del Consejo cuando sean requeridos o por petición de la sección misma.

Artículo 38o.- Los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de cada sección especializada, serán honorarios, durarán en su cargo un año y podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente por una sola vez.

Artículo 39o.- Las secciones especializadas serán órgano de consulta del Consejo y colaborarán en aquellos casos que dicho Consejo les encomiende.

CAPITULO VI

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 40o.- Para brindar servicios a los Afiliados, la Cámara podrá establecer delegaciones en los lugares de su jurisdicción que por lo alejado de la sede o por el número de Empresas lo amerite, dando cuenta de inmediato a la Asamblea para su ratificación y posteriormente para conocimiento a la Secretaría y a la Confederación.

Artículo 41o.- La Delegación contará con una Mesa Directiva, integrada por lo menos por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, quienes serán electos en la reunión de Afiliados de la Cámara, establecidos en la zona de la delegación respectiva, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos tan sólo por el periodo inmediato siguiente, dichos nombramientos deberán ser ratificados en la inmediata siguiente Asamblea General de la Cámara.

Artículo 42o.- Las delegaciones tendrán el carácter de sucursales de la Cámara, a fin de facilitar que los comerciantes de su jurisdicción reciban los servicios debidos en cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos; el órgano directivo de cada delegación tendrá informado constantemente al Consejo de la Cámara de los recursos captados y del funcionamiento en general de la misma.

Artículo 43o.- Las atribuciones del Presidente, Secretario y Tesorero de una delegación son similares a las de Presidente, Secretario y Tesorero de la Cámara, pero únicamente en lo que se refiere a las necesidades inmediatas de la delegación, no pudiendo hacer representaciones ni ejecutar actos que obliguen a la Cámara, si no es con la previa autorización del Consejo en cada caso.

Artículo 44o.- El sostenimiento de cada delegación estará a cargo de la Cámara, previo presupuesto de ingresos y egresos que el Consejo apruebe, su Tesorero dependerá directamente del Tesorero de la Cámara, en todo caso el movimiento de fondos es obligación de la Delegación, en los primeros cinco días de cada mes, concentrar los fondos recaudados y presentar un balance provisional del mes anterior en la Tesorería de la Cámara.

Artículo 45o.- El Presidente de las delegaciones tendrá un lugar en el Consejo como titular con voz y voto, y el Secretario será Consejero Suplente.

Artículo 46o.- La Directiva de la delegación podrá ser suspendida en sus funciones por el Consejo de la Cámara, cuando no cumpla con los objetivos y de la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos.

CAPITULO VII

DE LOS SERVICIOS

Artículo 47o.- La Cámara de manera enunciativa mas no limitativa, proporcionará a los Afiliados y a las Empresas en general, de acuerdo a las disposiciones de su Reglamento Interior, los siguientes servicios:

- 1.- Documentos de identificación para acreditar el carácter de Afiliado.
- 2.- Información técnica y especializada sobre leyes, reglamentos, disposiciones y trámites ante las dependencias gubernamentales.
- 3.- Servicios de consultoría en materia contable, fiscal, legal y de normatividad aplicable al sector.
- 4.- Servicios de capacitación, desarrollo y productividad del personal de los Afiliados.
- 5.- Trámites administrativos relacionados con la expedición de licencias y permisos, así como la impugnación de multas y sanciones.
- 6.- Servicios de sindicaturas, arbitrajes y peritajes.
- 7.- Consultoría sobre indicadores económicos y macroeconómicos, y aquella derivada de la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.
- 8.- Las demás que el Consejo determine.

Artículo 48o.- El Consejo tendrá la facultad de señalar aquellos servicios que tengan el carácter de remunerados, dictando los criterios generales para fijar los montos respectivos.

Artículo 49o.- La Cámara está obligada a prestar el servicio público de consulta al Sistema, de conformidad a la Ley, su Reglamento y a las bases y acuerdos que la Secretaría expida.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50o.- La interpretación de los presentes Estatutos y lo que en ellos no esté previsto corresponderá al Consejo de la Cámara, en caso de alguna controversia se someterá a la consideración de la Secretaría.

Artículo 51o.- Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para ese fin y deberán estar representadas en ella cuando menos las dos terceras partes de los Afiliados de la Cámara. En primera convocatoria o con los asistentes que se encuentren en segunda convocatoria. Las modificaciones en cuestión serán notificadas a la Secretaría y a la Confederación.

Artículo 52o.- La Cámara podrá, si así lo determina su Asamblea, adherirse a la Asociación Civil denominada Federación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo del Estado, siempre que ésta cuente con la autorización de la Secretaría para el uso del nombre y con el visto bueno de la Confederación, tanto en sus Estatutos como en su organización, en cuyo caso y a título institucional se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones derivados de dicha asociación.

Artículo 53o.- La Cámara enviará bimestralmente a la Confederación el porcentaje que se determine de los ingresos que perciba por la captación de registros al Sistema.

Artículo 54o.- La Cámara tiene facultades para tramitar ante la autoridad en general, cuando se relacione con la institución y afecte a sus socios, pero en caso de interés nacional, hará sus gestiones por conducto de la Confederación, asimismo podrá recurrir a la Confederación en demanda de ayuda en asuntos de interés local.

Artículo 55o.- El patrimonio de la Cámara comprenderá:

- 1.- Los inmuebles indispensables para realizar su objeto.
- 2.- El efectivo, valores, créditos, utilidades, intereses, rentas y otros bienes muebles que sean de su propiedad o adquieran en el futuro por cualquier título jurídico para satisfacer su objeto.
- 3.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus Afiliados que por cualquier concepto apruebe la Asamblea General.
- 4.- Las donaciones que reciban.
- 5.- El producto de la venta de sus bienes, y
- 6.- Los ingresos que perciban por los servicios que presten.

Artículo 56o.- Los presupuestos aprobados por las Asambleas Generales Ordinarias como órgano de la Cámara, serán puestos en vigor por el Consejo.

Artículo 57o.- La Cámara podrá adquirir bienes raíces y construir edificios para los efectos de la Ley de la Materia y estos Estatutos señales como fines de su existencia.

DE LA REGLAMENTACION

Artículo 58o.- El Consejo de la Cámara queda facultado para dictar los reglamentos interiores que deban regular el funcionamiento de las actividades de esta institución, sin más límites que las normas de la Ley de la Materia y de los Estatutos.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA

Artículo 59o.- La Cámara se disolverá:

- 1.- Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para ese efecto.
- 2.- No cuente con recursos económicos suficientes para su sostenimiento y para el cumplimiento de su objeto.
- 3.- No cumpla con el objeto que le señala la Ley y estos Estatutos.
- 4.- Por no cumplir con el mínimo de Afiliados establecido en el artículo 13 de la Ley.
- 5.- Por resolución fundada y motivada que a ese respecto emita la Secretaría.

Artículo 60o.- Cuando la Asamblea General de la Cámara acuerde su disolución, comunicará este acuerdo a la Secretaría, conforme a la Ley, y una vez aprobada la disolución de la Cámara por la propia Secretaría, se proceda a la liquidación de la misma en los términos de estos Estatutos. Asimismo para trámites de orden administrativo se dará aviso de la disolución a la Confederación.

Artículo 61o.- Resuelta la disolución de la Cámara por la Asamblea General respectiva y emitida la resolución correspondiente por la Secretaría, la Cámara se pondrá en liquidación.

Artículo 62o.- La liquidación estará a cargo de tres liquidadores que serán nombrados por la Asamblea y escogidos preferentemente entre los miembros del Consejo en funciones, quienes serán representantes legales de la Cámara y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo y actuarán conjuntamente con la intervención de un representante de la Secretaría y otro de la Confederación.

Artículo 63o.- Si la disolución se decretara de oficio por la Secretaría, los liquidadores serán nombrados por la propia Secretaría. Tendrán la representación legal de la Cámara y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su cargo.

Artículo 64o.- En el caso del artículo 62, si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciera en los términos establecidos en dicho precepto, lo hará la Secretaría de oficio a petición del 20% de los socios. La elección de los liquidadores podrá ser revocada por la Secretaría de oficio o a petición del Consejo.

Artículo 65o.- Hecho el nombramiento de los liquidadores y los representantes de la Confederación y de la Secretaría, el Consejo en funciones les entregará todos los bienes, libros y documentos de la Cámara, levantándose un inventario del activo y pasivo de la propia Cámara.

Artículo 66o.- Los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

- 1.- Concluir las operaciones de la Cámara que hubieren quedado pendientes al tiempo de su disolución.
- 2.- Cobrar lo que se deba a la Cámara y pagar lo que proceda.
- 3.- Vender los bienes de la Cámara.
- 4.- Practicar el balance final de la liquidación que deberá someterse a la aprobación de la Secretaría. Una vez aprobado se depositará en la propia Secretaría.

5. La Secretaría cancelará la inscripción de la Cámara una vez aprobada la liquidación.

Artículo 67o.- La Cámara, aun después de disuelta, conservará su personalidad jurídica únicamente para los efectos de la liquidación.

Artículo 68o.- Concluida la liquidación, los liquidadores entregarán a la Secretaría, los libros, papeles y demás documentación de la Cámara.

Artículo 69o.- Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a la entrega del remanente a la Confederación. Si en el transcurso de un mes la Confederación no recoge el importe del remanente de la liquidación de la Cámara, éste se depositará en una institución de crédito, cesando la responsabilidad de los liquidadores.

Artículo 70o.- Una vez disuelta y liquidada la Cámara, se publicará por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Chihuahua, el balance general y la resolución definitiva que se dicte de la liquidación.

TRANSITORIOS

Artículo 1o.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 2o.- Los reglamentos que expida la Secretaría y la Confederación serán considerados para los efectos correspondientes.

Es primer testimonio que se expide para uso de "Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua", va en treinta fojas útiles debidamente selladas y cotejadas y las autorizó y firmó en la ciudad de Chihuahua, Capital del Estado del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.- El Notario Público número veinticuatro, **Leobardo Meza Santini**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se autorizan los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Fomento al Comercio Interior.- Dirección de Cámaras de Comercio y Desarrollo Regional.- Subdirección de Coordinación de Cámaras e Instituciones.- Oficio número 410.06.97/0057.

Asunto: Se notifica acuerdo.

C. Consuelo Granados de Palafox Presidenta de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ensenada, Baja California Av. López Mateos No. 693 Altos C.P. 22800, Ensenada, Baja California Presente.

En atención a su escrito presentado ante esta Dirección General el día 2 de mayo de 1997, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 26 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por este medio hago de su conocimiento el acuerdo dictado por esta Dirección General correspondiente a la presentación aludida:

ACUERDO

Con el escrito de cuenta y anexo se tiene por presentado a Consuelo Granados de Palafox, Presidenta de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ensenada, Baja California, personalidad que tiene acreditada ante esta Secretaría, presentando en tiempo, con fundamento en los artículos 16 último párrafo y tercero transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y para registro, los Estatutos de la Cámara que representa. Dígasele al promovente, que esta dependencia procedió, con sustento en los artículos 6 fracción X, y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, al análisis de los Estatutos presentados, y como resultado de ello, con fundamento en el artículo 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le previene para que subsane las anomalías detectadas en los artículos 1, 2, 11, 17, 21, primer párrafo; 23, numerales 4, inciso "h", 5, 6 y 9; 26, numerales 1, 2, y 8; 32, numerales 1 y 4; 35; 36; 37; 44; 53; 57; artículo transitorio, en los términos del cuadro analítico que se anexa al presente Acuerdo; asimismo, por contravenir los artículos 31; 17 y 15 de la misma Ley los preceptos marcados con los números en relación al primer artículo 6, segundo párrafo, inciso "a", 7, inciso "a", y 56, respecto del segundo artículo, los preceptos 25; 27; 29; 31 y 33; en relación al tercer artículo, el precepto 55, no forman parte de los Estatutos que quedan registrados. Finalmente, con fundamento en los artículos 4, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 16, último párrafo, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, dígasele al promovente que proceda a su costa a la publicación del presente Acuerdo y los Estatutos de referencia en el **Diario Oficial de la Federación**. Notifíquese personalmente de esta resolución al interesado, de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de junio de 1997.- El Subdirector de Coordinación de Cámaras e Instituciones, **Raúl Moreno Salomé**.- Rúbrica.

ESTATUTOS DE CANACO SERVYTUR DE ENSENADA, B.C.

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO Y CIRCUNSCRIPCION

Artículo 1o.- Los presentes Estatutos regulan, en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus confederaciones, la Integración y Organización de la que se denominará Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ensenada, Baja California, constituida de conformidad a la autorización emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como institución de interés público, laica y con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma, apartidista, pudiendo utilizar el nombre de CANACO SERVYTUR de ENSENADA, B.C.

Artículo 2o.- En lo sucesivo y para los efectos de los presentes Estatutos, cuando aquí se haga referencia a los siguientes conceptos se entenderá por:

LEY	La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
REGLAMENTO	El Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
CAMARA	La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ensenada, B.C.
SECRETARIA	La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
CONFEDERACION	La Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.
EMPRESA	Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, en uno o varios establecimientos, con exclusión de locatarios de mercados públicos que realicen exclusivamente ventas al menudeo, y personas físicas que efectúen actividades empresariales en puestos fijos o semifijos ubicados en la vía pública, o como vendedores ambulantes.
ESTATUTOS	Los presentes Estatutos.
CIRCUNSCRIPCION	La zona geográfica que la Secretaría le apruebe a la Cámara para que ésta opere y desarrolle su objeto, en los términos de su autorización.
AFILIADO	Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales que estén al corriente de sus obligaciones ante esta Cámara.

Artículo 3o. El domicilio de la Cámara será de ciudad de Ensenada, Baja California, y su circunscripción comprende el Municipio de Ensenada, B.C.

Artículo 4o.- La Cámara tendrá una duración indefinida y tendrá como objeto, además de lo señalado en el artículo 10 de la Ley, lo siguiente:

I.- Representar las actividades del comercio, los servicios y el turismo por conducto de las personas acreditadas ante autoridades, organismos públicos y privados o cualquier otra entidad jurídica, nacionales o extranjeros en los que la Cámara actúe como órgano de consulta en materia empresarial y de atención a los intereses del comercio, los servicios y el turismo.

II.- Estudiar los proyectos de Leyes, las leyes y disposiciones emanadas del poder público relacionadas con las actividades empresariales, presentando proyectos de Ley, para lograr la expedición de otras, o solicitar la reforma e incluso la derogación de las existentes.

III.- Promover, estimular y apoyar las actividades empresariales del comercio, los servicios y el turismo y otra actividad económica lícita en el ámbito de su circunscripción, que permita el desarrollo de los sectores representados.

IV.- Fomentar el espíritu de unión entre todas las empresas, dentro de la Cámara.

V.- Promover y elaborar estudios socioeconómicos, de todos los aspectos relacionados, cuyo objetivo fundamental sea la descripción, planeación, protección y promoción de su área local y regional, de modernización y distribución de zonas, con la respectiva planeación de la expansión empresarial del comercio, de los servicios y el turismo en su circunscripción.

VI.- Promover y colaborar con las instituciones educativas superiores de la localidad, a fin de que se fomente el estudio y la investigación de los problemas socioeconómicos del área del comercio, los servicios y el turismo, para motivar la búsqueda de soluciones a través de la capacitación y el desarrollo de empresarios y empleados, por convenios con las instituciones educativas con el objeto de contar con carreras técnicas y diplomados en las especialidades de los sectores representados.

VII.- Promover y apoyar con la información necesaria en los estudios, encuestas e investigaciones que la Confederación realice en favor de los sectores que representa.

VIII.- Promover el comercio exterior, principalmente con aquellos países que han suscrito con México un tratado de libre comercio.

IX.- Promover la creación de empresas comerciales, de servicios, así como instituciones financieras de compra y venta en común, empresas integradoras incluso de exportación e importación, alianzas estratégicas y toda clase de figuras asociativas, para el mejor desarrollo de las actividades empresariales en su circunscripción.

X.- Promover ante las autoridades correspondientes la ejecución de mejoras materiales y obras públicas de utilidad general en su circunscripción.

XI.- Apoyar, promover, contribuir e intervenir en la organización de ferias, exposiciones, presentaciones y eventos que fomenten y eleven la actividad empresarial del comercio, los servicios y el turismo de su circunscripción.

XII.- Relacionarse y organizarse con las instituciones similares de su circunscripción o de su Estado, para la mejor realización de sus fines, además elaborar conjuntamente con la Confederación los procedimientos para autorregular los niveles de calidad de los servicios que como Cámara se prestan a sus afiliados.

XIII.- A petición expresa de sus afiliados, llevar a cabo los actos de defensa, representación, promoción y gestoría que le sean requeridos.

XIV.- Procurar convenios preventivos de quiebra entre deudores y acreedores, para evitar los gastos, repercusiones desfavorables de las liquidaciones judiciales y de las quiebras en caso necesario, así como llevar a cabo liquidaciones extrajudiciales.

XV.- Promover y fomentar todas aquellas actividades que en lo futuro pudieran presentarse con el objeto de promover una modernización en las áreas empresariales del comercio, los servicios y el turismo.

XVI.- Las demás actividades que se deriven de la Ley, su Reglamento y de estos Estatutos.

Artículo 5o.- En ningún caso la inscripción en el Sistema de Información Empresarial (SIEM) otorgará los derechos o impondrá las obligaciones inherentes a las empresas y sus establecimientos que voluntariamente se afilien a la Cámara.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Artículo 6o.- Para participar activamente en la Cámara y sus órganos administrativos se requerirá ser afiliado, mediante manifestación expresa y bajo el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Las empresas podrán ser Afiliadas cuando por escrito manifiesten su voluntad de pertenecer a la Cámara y se comprometan a cumplir con las obligaciones inherentes del afiliado, así como reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.
- b) Presentar solicitud de afiliación y cubrir el importe de la cuota correspondiente.
- c) En su caso, estar al corriente en el pago de las cuotas que correspondan como Afiliado, las cuales se causarán a partir del mes en que haya sido aprobada su solicitud.
- d) No estar comprendido en los supuestos previstos por el artículo 11 de los Estatutos.

Artículo 7o.- Son obligaciones de los Afiliados:

- a) Inscribirse oportunamente cada año en el sistema.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Cámara, pagando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la asamblea.
- c) Cumplir con los acuerdos y resoluciones que tome la Cámara en beneficio del sector.
- d) Coadyuvar a la plena realización de los fines que persigue la Cámara.
- e) Concurrir a las Asambleas Generales y demás reuniones a las que convoque el Consejo Directivo o hacerse representar en ellas por otro afiliado.
- f) Desempeñar personalmente los cargos para los cuales sean designados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
- g) Participar en las comisiones de trabajo que se establezcan para que el Consejo Directivo desempeñe con eficacia sus funciones.
- h) Informar por escrito al Consejo sobre el resultado de las comisiones o representaciones para las cuales haya sido designado.
- i) Proporcionar la información que la Cámara les solicite para integrar los estudios, investigaciones y encuestas que realice en favor de los sectores representados.
- j) Cubrir el importe de los servicios específicos que soliciten, cuando éstos tengan el carácter de remunerados.
- k) Cubrir cabalmente con las resoluciones de los respectivos órganos de gobierno, cuando éste sea el caso.

Artículo 8o.- Son Derechos de los Afiliados, además de los señalados en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones:

- a) Recibir la credencial de la Cámara que compruebe su afiliación.
- b) En los términos de la Ley y los Estatutos, integrar las Asambleas Generales, concurrir a las mismas, votar y ser electos en ellas, independientemente de haber participado en alguna delegación de la Cámara y, en su caso, hacerse representar por otro afiliado.
- c) Ser designados para los cargos Directivos o de Representación.
- d) Solicitar al Consejo Directivo de la Cámara que convoque a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo a los preceptos de la Ley y de Estatutos.
- e) Presentar ante el Consejo Directivo solicitudes, iniciativas o quejas que tiendan al mejoramiento de las actividades de sus afiliados.
- f) Participar por sí o por medio de representante en las reuniones de trabajo que convoque el Consejo Directivo relacionadas con la problemática que afecte sus intereses o los de su gremio.
- g) Recibir los beneficios y servicios que haya establecido la Cámara para afiliados.
- h) Publicar su categoría de Afiliado, tanto en su establecimiento como en su papel de correspondencia.
- i) Obtener sin cargo propaganda, publicidad e información de sus órganos respectivos.
- j) Hacer uso de los servicios de arbitraje, sindicatura y peritaje de la Cámara en los conflictos mercantiles que se le presenten, cubriendo los respectivos honorarios.
- k) Informar a los órganos de la Cámara sobre los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los Estatutos y solicitar se someta dicha diferencia a la mediación o al arbitraje.

Artículo 9o.- La Cámara, en los términos de las fracciones V y IX del artículo 16 de la Ley, se obliga a someterse al arbitraje establecido por la Cámara, en el caso de que alguno de sus afiliados presente impugnación a las resoluciones de los órganos de gobierno de la Cámara, siempre que el afiliado así lo haga saber al momento de presentar dicha impugnación.

Artículo 10o.- Tratándose de controversias entre afiliados, derivadas del funcionamiento de la Cámara, sus servicios y actuaciones, la Cámara actuará en funciones de amigable componedor o de árbitro, según sea el caso, si la controversia es derivada de la relación mercantil de los afiliados, también podrá actuar como árbitro, pero en este caso se requerirá que los afiliados ya han insertado cláusula arbitral en el contrato motivo de la controversia.

Una vez recibida en la Cámara la solicitud formal para el arbitraje, la Cámara procederá a turnar a la comisión de arbitraje el asunto, quien lo resolverá de conformidad a las reglas previstas en dicho procedimiento.

Artículo 11o.- Se perderá el carácter de afiliado o será fundamento para que el Consejo Directivo niegue la aprobación de la solicitud de afiliado en caso de que se encuentre retrasado en el pago de sus cuotas, le serán suspendidos los derechos establecidos en las fracciones a), b), c), h), j) y l) del artículo 8o. de estos Estatutos. El Consejo se reserva el derecho de someter en sus sesiones, los casos de expulsión de afiliados, fundando y motivando las razones de su petición, las cuales pueden consistir en conductas que lesionen el buen nombre de la Cámara y sus órganos.

- a) Declaración de quiebra fraudulenta o culpable.
- b) Condenación por delito grave.
- c) Cesar en sus actividades por traspaso, suspensión o clausura.
- d) El ejercicio de actividades ilícitas o competencia desleal.
- e) Renuncia expresa ante el Consejo Directivo, presentada por escrito.
- f) Retraso de seis meses o más en el pago de las cuotas a que está obligado.

En el caso de las fracciones a), b), c), o e) la pérdida del carácter de afiliado se consumará automáticamente. En el caso de las fracciones d) o f), el afiliado será oído previamente por la asamblea general, la cual resolverá el caso en última instancia.

Presentada la impugnación referida en el primer párrafo del artículo anterior, la Cámara en un término que no excederá de tres días, lo enviará a la Confederación solicitando se inicie el arbitraje; ésta citará a las partes para que en audiencia única intenten dirimir sus diferencias, exhortándolos para avenir sus intereses. De no darse la conciliación, con los documentos probatorios con los que cuente y a buena fe guardada, dictará resolución dentro del término de quince días.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 12o.- La Asamblea General de afiliados es el órgano supremo de la Cámara y podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, la ordinaria se celebrará en los primeros tres meses del año y conocerá de los asuntos señalados en el artículo 20 de la Ley, hecha excepción de la elaboración y reforma de Estatutos y, en su caso, de la que se ocupe de la disolución y liquidación o fusión de la Cámara, las extraordinarias se realizarán en cualquier fecha y tratarán únicamente los puntos específicos por los que fueron convocadas.

A las Asambleas podrán asistir como invitados las personas que el Consejo determine.

Artículo 13o.- La asamblea será convocada por el Consejo Directivo mediante publicación, por una sola vez en un periódico local o regional de los de mayor circulación en la ciudad de Ensenada, B.C., debiendo reunirse en el domicilio de la Cámara y tratar exclusivamente los puntos convocados en el orden del día, los cuales una vez hecha la publicación, no podrán variarse en la misma publicación podrá citarse en primera y segunda convocatoria, esta última por lo menos una hora después. La publicación deberá hacerse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea.

La Asamblea Ordinaria, además de los asuntos señalados en el artículo 20 de la Ley, podrá ocuparse de lo siguiente:

- 1.- Discutir y, en su caso, aprobar las proposiciones o iniciativas que formule el Consejo Directivo o los afiliados. Las proposiciones e iniciativas de los afiliados deberán presentarse al Consejo Directivo a más tardar el día último del mes de noviembre del año en curso para turnarlas a la comisión respectiva, a fin de que ésta, previo estudio que haga de las mismas, formule el dictamen respectivo que se presentará a la asamblea junto con la iniciativa.
- 2.- Conocer y resolver cualquier otro asunto comprendido en el orden del día que tenga relación con la naturaleza propia de la institución, según la Ley de la materia y los presentes Estatutos.

Artículo 14o.- El quórum necesario para la celebración de una Asamblea será la mitad más uno de los afiliados, excepto cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles de la Cámara o sujeción a gravamen de los mismos, pues entonces se requerirá la presencia cuando menos del 60% de los afiliados.

Si este quórum no se logra por efecto de la primera convocatoria, la asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria cuando menos una hora después con los afiliados que se encuentren, siempre y cuando se precise en la convocatoria misma esta circunstancia, siendo válidos los acuerdos tomados en ella.

Artículo 15o.- Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo y en su ausencia por el vicepresidente o por el asambleísta que la misma asamblea elija, las decisiones se tomarán por mayoría simple, bien sea en votación nominal o por votación económica, siendo la mitad más uno de los presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate, siendo válidas y obligatorias dichas resoluciones para todos los afiliados.

En el acta de sesión que se levante deberá hacerse constar el número y nombre de los afiliados que intervinieron en la misma. Todas las actas y acuerdos serán firmadas por el presidente en unión del secretario.

Artículo 16o.- Para que los afiliados puedan ejercer sus derechos en la Asamblea, será necesario que por lo menos 24 horas antes de su celebración, se registren en la Cámara acreditando su calidad de afiliado en pleno goce de sus derechos.

Los afiliados podrán hacerse representar en la asamblea por otro afiliado al que acrediten mediante carta poder que lleve firma autógrafa del poderdante y de dos testigos, que deberán ser también afiliados de la Cámara. Quienes opten por la representación, deberán ocurrir ante la Cámara hasta 48 horas antes de la celebración de la Asamblea, exhibiendo copia de su credencial de afiliado vigente, así como una identificación personal oficial con fotografía y en sus cartas poder las credenciales de afiliados vigentes de sus poderdantes, con lo cual la Cámara otorgará un recibo para poder tener voto en la Asamblea.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17o.- La Cámara será administrada por el Consejo Directivo, el cual estará constituido por propietarios y/o representantes de empresas afiliadas, en un número no menor de nueve ni mayor de treinta y sus respectivos suplentes, electos por la asamblea ordinaria y siempre respetando que sean múltiplos de tres. Se renovarán en dos terceras partes en la asamblea que se celebre en año impar y en una tercera parte en la que se celebre en año par.

Artículo 18o.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y tomarán posesión de ellos desde la primera sesión, en los casos de ausencia a las sesiones, el presidente podrá designar libremente de entre los suplentes a alguno que supla las faltas temporales o definitivas de los propietarios. Si un consejero se ausenta injustificadamente por más de tres sesiones consecutivas, será sustituido definitivamente por alguno de los suplentes.

Artículo 19o.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en los días y hora que el propio Consejo acuerde, y en forma extraordinaria cuando sea citado por el presidente o secretario. Sus sesiones serán válidas estando presentes la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el presidente o un vicepresidente. Si a pesar de ello no hubiera quórum, sesionará al día hábil siguiente con quienes se encuentren pero invariablemente con la presencia del presidente o de un vicepresidente.

Artículo 20o.- Las sesiones y acuerdos del Consejo Directivo se harán constar en actas que firmarán el presidente y el secretario y serán válidas cuando hayan sido acordadas por votación mayoritaria. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21o.- En los términos del artículo 25 de la Ley, los miembros del Consejo Directivo electos en la asamblea ordinaria, sesionarán por primera vez en la misma fecha en que se celebre la asamblea que los eligió, en ella nombrarán, a su presidente, sus vicepresidentes, tesorero y secretario, quienes podrán no ser consejeros, pero gozarán de todas las prerrogativas de ellos, constituyendo el comité ejecutivo.

Por lo que hace al tiempo de encargo de los consejeros y su forma de renovación, debe estarse a lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley.

De los Vicepresidentes que nombre el Consejo, uno será ejecutivo, uno de turismo y uno de afiliación.

Artículo 22o.- Los miembros del Consejo Directivo concluirán en su función al cumplirse el periodo por el que fueron electos, independientemente de que se celebre o no la asamblea que deba renovarlos, en cuyo caso continuarán en funciones aquellos a quienes no corresponde su renovación, y en esa virtud les corresponderá la administración de la Cámara hasta en tanto se haya integrado el nuevo Consejo Directivo, teniendo por lo tanto la obligación de convocar la celebración de asamblea, para que sesione dentro del mes siguiente a aquel en que debió haberse celebrado, en la cual se elegirá a los consejeros que corresponda. Si dentro de este mes no se realiza la asamblea, cualquier interesado podrá solicitar a la Secretaría que la convoque en los términos de la fracción V del artículo 6o. de la Ley.

Artículo 23o.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley:

- 1.- Elegir en la primera sesión a su presidente, vicepresidentes, tesorero y secretario.
- 2.- Convocar a asamblea y ejecutar los acuerdos tomados en ella.
- 3.- Representar a la Cámara. En su caso nombrar al o los representantes que estime pertinentes para comparecer ante la Confederación u otras instituciones.
- 4.- Enviar anualmente a la Secretaría y a la Confederación, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la asamblea general ordinaria, la siguiente documentación:
 - a) Acta de la junta de Consejo que determinó la fecha para realizar la asamblea general ordinaria.
 - b) Original de la publicación de la convocatoria para la realización de la asamblea.
 - c) Acta de la asamblea general ordinaria.
 - d) Informe de actividades realizadas por el Consejo Directivo de la Cámara.
 - e) Estado de ingresos y egresos, así como balance general, dictaminados por contador público externo.
 - f) Presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio aprobado por la asamblea.
 - g) Programa de actividades a desarrollar para el siguiente ejercicio.
 - h) Acta de la primera junta de Consejo en la que se elige a la mesa directiva.
 - i) Directorio de los integrantes del Consejo Directivo que contenga nombres, direcciones, teléfonos y datos de su empresa.
- 5.- Presentar iniciativas de interés general y estudios, así como dictaminar las iniciativas que presenten oportunamente los socios, hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de las iniciativas aprobadas por la asamblea y resolver sobre las solicitudes y quejas de los socios.
- 6.- Prestar apoyo y orientación a los socios para la defensa de sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.
- 7.- Interpretar los presentes Estatutos y en los casos no previstos por los mismos, dictar las resoluciones que estime convenientes.
- 8.- Conceder licencias a sus miembros y a sus empleados, a estos últimos con o sin goce de sueldo, hasta por dos meses.
- 9.- Enviar a la Confederación en los primeros cinco días de cada bimestre, el porcentaje que acuerde la Secretaría sobre los ingresos que la Cámara perciba por concepto del sistema, y mensualmente en los primeros cinco días de cada mes el porcentaje de contribución para el sostenimiento de la Confederación que en la asamblea de ésta se haya determinado.
- 10.- Visitar periódicamente las delegaciones de la Cámara y constatar su buen funcionamiento.
- 11.- Editar los presentes Estatutos, así como difundirlos entre los afiliados.
- 12.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general.
- 13.- Determinar los servicios que se le otorgarán a los afiliados, sujetándose a los que establece la Ley de la materia.
- 14.- Todas las demás que se juzguen necesarias para la plena realización de los fines de las Cámaras.

DE LOS DIRECTIVOS DE LA CAMARA

Artículo 24o.- Los integrantes del Consejo Directivo, son los responsables de organizar las tareas y funciones que corresponden al Consejo, en esa virtud sus atribuciones se dividirán conforme a este capítulo.

El Consejo Directivo en colaboración con el presidente, el cual para el adecuado cumplimiento de sus funciones delegará en sus vicepresidentes las responsabilidades propias del ramo que encabezan.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25o.- Para poder ser nombrado presidente deberá de cubrir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser comerciante.
- 2.- Mexicano.
- 3.- Mayor de edad.
- 4.- Estar afiliado a la Cámara y tener cubiertas las cuotas correspondientes.
- 5.- Estar registrado en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).

Artículo 26o.- El presidente del Consejo Directivo de la Cámara tendrá la representación de la misma, con las siguientes facultades:

- 1.- Otorgar poderes generales y poderes especiales que requieran conforme a la Ley cláusula especial para: suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para ejercer actos de riguroso dominio; para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, con la amplitud que establece el artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal o su equivalente en el estado, así como para otorgar poderes relacionados con las facultades que se señalan en los artículos 2587 y 576 del Código Civil para el Distrito Federal o su equivalente, en el entendido que también se comprende el otorgamiento de poderes para poder actuar ante toda clase de autoridades laborales y administrativas. Todas estas facultades, excepto las relativas a actos de dominio, son delegables en la persona que el presidente determine. Tratándose de actos de dominio, deberá obrar conforme al acuerdo de la asamblea.
- 2.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, de la mesa directiva y las asambleas.
- 3.- Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos del Consejo, así como las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.
- 4.- Firmar en unión del secretario, las actas de las sesiones del Consejo y de las asambleas generales, así como las comunicaciones, correspondencia y demás documentación que por su importancia así lo requieran.
- 5.- Nombrar secretario para las sesiones del Consejo o de la asamblea cuando ese no asista.
- 6.- Nombrar las comisiones transitorias que por su importancia fuere necesario integrar.
- 7.- Autorizar en unión del tesorero, los documentos para los pagos que por cualquier motivo tengan que hacer.
- 8.- Nombrar al Director General y al prosecretario. Dar posesión de sus cargos y fijar los emolumentos que deben percibir los empleados de la Cámara de acuerdo con el Consejo Directivo.
- 9.- Podrá aceptar, ratificar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar o avalar títulos de crédito y toda clase de documentos en unión del director general.

DE LOS VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 27o.- Para poder ser nombrado vicepresidente deberá de cubrir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser comerciante.
- 2.- Mexicano.
- 3.- Mayor de edad.
- 4.- Estar afiliado a la Cámara y tener cubiertas las cuotas correspondientes.
- 5.- Estar registrado en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).

Artículo 28o.- Los vicepresidentes actuarán como auxiliares del presidente en todos los actos y comisiones que éste les encomiende, además, cuando expresamente el presidente lo solicite, lo sustituirán en sus faltas temporales o definitivas, teniendo en estos casos todas las atribuciones que para aquél señala el artículo 26 de estos Estatutos. Si el presidente se ausenta sin previo aviso o causa justificada, por más de diez días y no designa sustituto, el secretario convocará al Consejo para que éste lo designe de entre ellos, de manera interina.

Los vicepresidentes son los voceros y responsables de las funciones específicas que el Consejo Directivo les haya conferido de acuerdo a sus áreas de especialización.

DEL TESORERO DE LA CAMARA

Artículo 29o.- Para poder ser nombrado tesorero deberá de cubrir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser comerciante.

- 2.- Mexicano.
- 3.- Mayor de edad.
- 4.- Estar afiliado a la Cámara y tener cubiertas las cuotas correspondientes.
- 5.- Estar registrado en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).

Artículo 30o.- Son funciones y obligaciones del tesorero:

- 1.- Vigilar que los recursos de la Cámara sean ejercidos en la forma y términos que la asamblea haya acordado, autorizando, en unión del presidente, los documentos para los pagos que tengan que hacerse.
- 2.- Firmar los recibos que expida la Cámara, así como las credenciales de registro al sistema y de afiliado.
- 3.- Informar en cada reunión de Consejo sobre los estados de cuenta, existencias en numerario, e información financiera en general.
- 4.- Formular con toda oportunidad el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el periodo siguiente, consultando este último con el Consejo Directivo.

Los pagos que deba efectuar la Cámara, serán autorizados mancomunadamente por el presidente y el tesorero o por las personas que los sustituyan por acuerdo del Consejo Directivo y conforme a estos Estatutos.

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 31o.- Para poder ser nombrado secretario deberá de cubrir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser comerciante.
- 2.- Mexicano
- 3.- Mayor de edad.
- 4.- Estar afiliado a la Cámara y tener cubiertas las cuotas correspondientes.
- 5.- Estar registrado en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).

Artículo 32o.- El Secretario del Consejo Directivo, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- 1.- Asistir y dar fe de todas las reuniones de la asamblea, del Consejo y de la mesa directiva, así como redactar y firmar las actas de dichas sesiones.
- 2.- Leer las actas al principio de cada sesión, y dar cuenta de todos los documentos que ordene el presidente.
- 3.- Despachar y firmar con el presidente la correspondencia y demás documentos de la Cámara que requieran de ambas firmas.
- 4.- Certificar los acuerdos de las asambleas generales, del Consejo Directivo y de la mesa directiva cuando así proceda.
- 5.- Desempeñar los demás cargos que el presidente, el Consejo Directivo o la asamblea general le encomienden.
- 6.- Integrar anualmente los respectivos libros de actas.

DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CAMARA

Artículo 33o.- El Consejo Directivo nombrará al Director General de la Cámara.

Artículo 34o.- Al director general de la Cámara corresponderán las funciones y obligaciones siguientes:

- 1.- Será la máxima autoridad administrativa de la Cámara, responsable del manejo del personal y de la operatividad de la infraestructura financiera y material de la Cámara.
- 2.- Desempeñará las comisiones que el presidente o el Consejo Directivo de la Cámara le encomienden.
- 3.- Nombrará, removerá y contratará al personal necesario para que la Cámara cumpla con su objetivo, vigilando la disciplina laboral y que se cumplan los Reglamentos internos de trabajo.
- 4.- Vigilará la correcta Operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.
- 5.- Auxiliar al Tesorero en la contabilidad de la Cámara, informes, cortes de caja y demás trabajos que le sean solicitados.
- 6.- Asistir a todas las sesiones de Consejo Directivo, con voz informativa pero sin voto.
- 7.- Dar cuenta al presidente y tesorero de la situación que guardan los ingresos y egresos de la Cámara.
- 8.- Informar al Consejo de la incompetencia, mala conducta o cualquier deficiencia de algún empleado de la Cámara, para que el Consejo Directivo acuerde lo conducente.
- 9.- Dar cuenta dentro de las sesiones del Consejo Directivo, de todos y cada uno de los actos administrativos que realice en el desempeño de sus funciones.
- 10.- Formular y presentar con oportunidad el balance general y el estado de resultados de cada periodo y ejercicio.

- 11.- Realizar todas las demás funciones necesarias para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomienden los organismos Directivos de la Cámara, así como los que se determinen en el Reglamento interior de la misma.

DEL AUDITOR DE LA CAMARA

Artículo 35o.- La asamblea general en sesión ordinaria nombrará a un auditor propietario y a un suplente, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, deberán ser contadores públicos titulados y no deberán formar parte del Consejo Directivo.

Artículo 36o.- Son facultades y obligaciones del auditor:

- 1.- Revisar el balance general y el estado de resultados que deberá presentarse anualmente a la asamblea general ordinaria.
- 2.- Asistir con voz pero sin voto, a la asamblea general, a las sesiones del Consejo Directivo, cuando así lo estime conveniente o sea llamado para tratar asuntos especiales a su cargo.
- 3.- Someter a consideración con el Auditor Externo el dictamen del Balance anual.

CAPITULO VI

DE LOS CASOS DE REMOCION DE CONSEJEROS Y OTROS FUNCIONARIOS

Artículo 37o.- El Consejo se reserva el derecho de someter en sus sesiones, los casos de remoción de consejeros y funcionarios, fundando y motivando las razones de su petición, las cuales pueden consistir en conductas que lesionen el buen nombre de la Cámara y por incumplimiento a sus obligaciones en la misma.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES Y DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 38o.- El Consejo Directivo, cuando lo juzgue necesario, designará comisiones que lo auxilien en funciones específicas y determinadas.

Asimismo, creará secciones especializadas, cuando existan un número de 20 o más comerciantes del mismo ramo y para tratar los problemas específicos e inherentes de su ramo, sea este comercio, servicios o turismo, sólo existirá una sección del mismo ramo.

Artículo 39o.- Para dirimir las diferencias surgidas entre los afiliados, y entre los afiliados y la Cámara, se constituirá la comisión de arbitraje, ajustándose en sus funciones y labores al Reglamento que para el efecto dicte el propio Consejo. Quienes sometan sus conflictos a esta comisión, lo harán mediante escrito privado, conociendo previamente su reglamentación.

Artículo 40o.- El Consejo Directivo de la Cámara lanzará la convocatoria respectiva para crear las secciones especializadas o grupos de trabajo que estime conveniente, para tratar los problemas específicos de los diversos ramos empresariales del comercio, los servicios o del turismo.

Artículo 41o.- Las secciones especializadas tendrán un órgano Directivo propio, integrado por un presidente que en todo caso será el representante de la sección; un secretario, y los vocales que se estimen necesarios, y serán electos por los afiliados del ramo de que se trate, en la sesión convocada por el Consejo Directivo de la Cámara. Mismos que podrán asistir a las sesiones del Consejo cuando sean requeridos o por petición de la sección misma.

Artículo 42o.- Los cargos de presidente, secretario y vocal de cada sección especializada, serán honorarios, durarán en su cargo un año y podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente por una sola vez.

Artículo 43o.- Las secciones especializadas serán órgano de consulta del Consejo Directivo y colaborarán en aquellos casos que dicho Consejo les encomiende.

CAPITULO VIII

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 44o.- La Cámara podrá establecer delegaciones en los lugares de su jurisdicción que por lo alejado de la sede o por el número de empresas lo amerite, dando cuenta de inmediato a la asamblea por su ratificación y, posteriormente, para conocimiento a la Secretaría y a la Confederación.

Artículo 45o.- La delegación contará con un comité Directivo, integrada por lo menos por un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, quienes serán electos en la reunión de afiliados de la Cámara, establecidos en la zona de la delegación respectiva, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos tan sólo por el periodo inmediato siguiente, dichos nombramientos deberán ser ratificados en la inmediata siguiente asamblea general de la Cámara.

Artículo 46o.- Las delegaciones tendrán el carácter de sucursales de la Cámara, a fin de facilitar que los comerciantes de su jurisdicción reciban los servicios debidos en cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos. El órgano Directivo de cada delegación tendrá informado constantemente al Consejo de la Cámara de los recursos captados y del funcionamiento en general de la misma.

Artículo 47o.- Las atribuciones del presidente, secretario y tesorero de una delegación, son similares a las de presidente, secretario y tesorero de la Cámara, pero únicamente en lo que se refiere a las

necesidades inmediatas de la delegación, no pudiendo hacer representaciones ni ejecutar actos que obliguen a la Cámara, si no es con la previa autorización del Consejo Directivo en cada caso.

Artículo 48o.- El sostenimiento de cada delegación estará a cargo de la Cámara, previo presupuesto de ingresos y egresos que el Consejo apruebe, su tesorero dependerá directamente del tesorero de la Cámara, en todo caso el movimiento de fondos es obligación de la delegación, en los primeros cinco días de cada mes, concentrar los fondos recaudados y presentar un balance provisional del mes anterior en la tesorería de la Cámara.

Artículo 49o.- El comité Directivo de la delegación podrá ser suspendido en sus funciones por el Consejo Directivo de la Cámara, cuando no cumpla con los objetivos y de la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos.

CAPITULO IX

DE LOS SERVICIOS

Artículo 50o.- La Cámara de manera enunciativa más no limitativa, proporcionará a los afiliados, y a las empresas en general, de acuerdo a las disposiciones de su Reglamento interior, los siguientes servicios:

- 1.- Documentos de identificación para acreditar el carácter de afiliado.
- 2.- Información técnica y especializada sobre leyes, Reglamentos, disposiciones y trámites ante las dependencias gubernamentales.
- 3.- Servicios de consultoría en materia contable, fiscal, legal y de normatividad aplicable al sector.
- 4.- Servicios de capacitación, desarrollo y productividad del personal de los afiliados.
- 5.- Trámites administrativos relacionados con la expedición de licencias y permisos, así como la impugnación de multas y sanciones.
- 6.- Servicios de Sindicaturas, arbitrajes y peritajes.
- 7.- Consultoría sobre indicadores económicos y macroeconómicos, y aquella derivada de la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.
- 8.- Las demás que el Consejo determine.

Artículo 51o.- El Consejo Directivo tendrá la facultad de señalar aquellos servicios que tengan el carácter de remunerados, sometiéndolos a la asamblea para que dicte los criterios generales para fijar los montos respectivos.

Artículo 52o.- La Cámara está obligada a prestar el servicio público de consulta al Sistema, de conformidad a la Ley, su Reglamento y a las bases y acuerdos que la Secretaría expida.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53o.- La interpretación de los presentes Estatutos y lo que en ellos no esté previsto corresponderá al Consejo Directivo de la Cámara, en caso de alguna controversia se someterá a la consideración de la Secretaría.

Artículo 54o.- Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse por la asamblea general extraordinaria, convocada expresamente para ese fin y deberán estar representadas en ella cuando menos las dos terceras partes de los afiliados de la Cámara, las decisiones que en ella se tomen se computarán por mayoría de votos, si en la primera convocatoria no se consigue el quórum necesario se realizará la asamblea en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 55o.- La Cámara podrá, si así lo determina su asamblea, adherirse a la Asociación Civil denominada Federación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo del Estado, siempre que ésta cuente con autorización de la Secretaría para el uso del nombre y con el visto bueno de la Confederación, tanto en sus Estatutos como en su organización, en cuyo caso y a título Institucional se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones derivadas de dicha asociación.

Artículo 56o.- La Cámara enviará bimestralmente a la Confederación, el porcentaje de los ingresos que perciba por la capitación de registros al Sistema.

Artículo 57o.- La Cámara tiene facultades para tramitar ante la autoridad en general, cuando se relacione con la Institución y afecte a sus socios, pero en caso de interés nacional hará sus gestiones por conducto de la Confederación, asimismo de recurrir a la Confederación en demanda de ayuda en asuntos de interés local.

CAPITULO XI

DEL PATRIMONIO DE LA CAMARA

Artículo 58o.- El patrimonio de las Cámaras será destinado a satisfacer su objeto y comprenderá:

- I.- Los inmuebles estrictamente indispensables para realizar su objeto;
- II.- El efectivo, valores, créditos, utilidades, intereses, rentas y otros bienes muebles que sean de su propiedad o adquieran en el futuro por cualquier título jurídico para satisfacer su objeto;

- III.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus afiliados, que por cualquier concepto apruebe la Asamblea General;
- IV.- Las donaciones que reciban;
- V.- El producto de la venta de sus bienes, y
- VI.- Los ingresos que perciban por los servicios que presten.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA

Artículo 59o.- Las Cámaras se disolverán:

- I.- Por acuerdo de la asamblea general, que deberá ser convocado especialmente para este efecto;
- II.- Cuando no cuenten con recursos suficientes para su sostenimiento o para el cumplimiento de su objeto en términos de esta Ley;
- III.- En caso de que la Secretaría emita resolución que revoque su autorización, por las causas previstas en esta Ley.

Artículo 60o.- Disuelta la Cámara se procederá a su liquidación en los términos del artículo 33 de la Ley, para cuyo efecto se solicitará a la Secretaría y a la Confederación, nombren a su liquidador, igualmente se pedirá a la asamblea nombre liquidador representante de la Cámara, quienes se encargarán de realizarla.

Igualmente se pedirá a la asamblea general, el nombre del liquidador representante de la Cámara, procurando que este último sea uno de los consejeros que estaban en ejercicio al iniciarse la disolución.

Una vez liquidada la Cámara se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad el balance general y la resolución definitiva que se dicte de la liquidación.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Estatutos, que fueron aprobados en la Asamblea General extraordinaria del día 28 de abril de 1997, entrarán en vigor el mismo día que sean autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI).

Segundo.- Por única vez atento a lo que dispone la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones se convocará para elegir la renovación del Consejo, con cuatro Consejeros en vez de cinco para estar dentro de lo que marca la citada Ley (Art. 23).

Yo, licenciado **Carlos Mendoza Domínguez**, Notario Público número tres de este Municipio, CERTIFICO: que la presente copia fotostática que consta de diecinueve fojas es fiel reproducción de su original con el cual la coteje, mismo que obra marcado con la letra "D" en el apéndice de la escritura número 79,725, volúmen 955 del protocolo a mi cargo.- Ensenada, B.C., a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se autorizan los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de La Paz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Fomento al Comercio Interior.- Dirección de Cámaras de Comercio y Desarrollo Regional.- Subdirección de Coordinación de Cámaras e Instituciones.- Oficio número 410.06.97/ 0060.

Asunto: Se notifica acuerdo.

C. Abraham Gallegos Estrada Presidente de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de La Paz
Calle México No. 1970, entre Bravo y Allende La Paz, B.C.S. Presente

En atención a su escrito presentado ante esta Dirección General el día 29 de abril de 1997, con fundamento en los artículos 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 26 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por este medio hago de su conocimiento el acuerdo dictado por esta Dirección General correspondiente a la presentación aludida:

ACUERDO

Con el escrito de cuenta y anexo se tiene por presentado al C. Abraham Gallegos Estrada, Presidente de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de La Paz, B.C.S., personalidad que tiene acreditada ante esta Secretaría, presentando en tiempo, con fundamento en los artículos 16, último párrafo, y tercero transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y para registro, los Estatutos de la Cámara que representa. Dígasele al promovente, que esta dependencia procedió, con sustento en los artículos 6 fracción X, y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, al análisis de los Estatutos presentados, y como resultado de ello, con fundamento en el artículo 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le previene para que subsane las anomalías detectadas en los artículos 1, 2, 7; inciso a); 9, inciso a); 11; 14; 20; 24; 26, numerales 1, 4; inciso e), 5, 6, 10 y 12; 27; 28, numeral 2, 31; numerales 1 y 4; 36; 37; 52; 53; 56 y 57, e incorpore los apartados a que se refieren los artículos 16

fracción VI y 23 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y un artículo transitorio que establezca la entrada en vigor de los Estatutos, en los términos del cuadro analítico que se anexa al presente acuerdo; asimismo, por contravenir los artículos 5 y 31 de la misma Ley, los preceptos marcados con los números 5; 6; 8 y 55, no forman parte de los Estatutos que quedan registrados. Finalmente, con fundamento en los artículos 4, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 16, último párrafo de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, dígamele al promovente que proceda a su costa, a la publicación del presente Acuerdo y los Estatutos de referencia en el **Diario Oficial de la Federación**. Notifíquese personalmente de esta resolución al interesado, de conformidad con el artículo 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de mayo de 1997.- El Subdirector de Coordinación de Cámaras e Instituciones, **Raúl Moreno Salomé**.- Rúbrica.

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA PAZ ANTECEDENTES

La Cámara Nacional de Comercio e Industria de La Paz, Territorio de Baja California que fue fundada el 10 de marzo de 1937 se reorganizó de acuerdo con la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria expedida por el Gobierno Federal el 2 de mayo de 1941 y cambia su denominación adoptando la de Cámara Nacional de Comercio de La Paz, Baja California. Posteriormente sufre diversas reformas y modificaciones según aclaración publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 7 de enero de 1975 y las reformas contenidas en las autorizaciones de fechas 12 de noviembre de 1984 y 19 de septiembre de 1991. Con motivo de la nueva Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, vigente el 1 de enero de 1997, persistirá el nombre de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de La Paz.

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO Y CIRCUNSCRIPCION

Artículo 1o.- Los presentes Estatutos regulan, en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la Integración y Organización de la que se denominará Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de La Paz, constituida de conformidad a la autorización emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como institución de interés público autónoma, apartidista, laica y con personalidad jurídica y patrimonio propios, pudiendo utilizar el nombre de CANACO SERVYTUR DE LA PAZ, quedando obligada al cumplimiento estricto de la mencionada Ley.

Artículo 2o.- En lo sucesivo y para los efectos de los presentes Estatutos, cuando aquí se haga referencia a los siguientes conceptos se entenderá por:

LEY	La Ley de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
REGLAMENTO	El Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
CAMARA	La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de La Paz.
SECRETARIA	La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
CONFEDERACION	La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.
EMPRESA	Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, de servicios y turísticas.
SIEM	El Sistema de Información Empresarial Mexicano, que operará la Cámara.
ESTATUTOS	Los presentes Estatutos.
CIRCUNSCRIPCION	La zona geográfica que la Secretaría apruebe a la Cámara para que ésta opere y desarrolle su objeto, en los términos de su autorización.
ESTABLECIMIENTO	Cualquier lugar en donde la empresa en forma parcial o total desarrolle su actividad empresarial.

Artículo 3o.- El domicilio de la Cámara será la ciudad de La Paz y su circunscripción comprende el Municipio de La Paz, B.C.S.

Artículo 4o.- La Cámara tendrá una duración indefinida y tendrá como objeto, además de lo señalado en el artículo 10 de la Ley, en forma enunciativa y no limitativa lo siguiente:

I.- Representar las actividades del comercio, los servicios y el turismo por conducto de las personas acreditadas ante autoridades, organismos públicos y privados o cualquier otra entidad jurídica, nacionales o extranjeros, en los que la Cámara actúe como órgano de consulta en materia empresarial y de atención a los intereses del comercio, los servicios y el turismo.

II.- Estudiar los proyectos de leyes, las leyes y disposiciones emanadas del poder público relacionadas con las actividades empresariales, presentando proyectos de Ley, para lograr la expedición de otras, o solicitar la reforma e incluso la derogación de las existentes.

III.- Promover, estimular y apoyar las actividades empresariales del comercio, los servicios y el turismo y toda otra actividad económica lícita en el ámbito de su circunscripción, que permita el desarrollo de los sectores representados.

IV.- Operar el SIEM en el ámbito de su circunscripción e ingresarlo en los medios que determinen las reglas de operación, para que con él cuenten la Secretaría y la Confederación.

V.- Fomentar el espíritu de unión entre todas las empresas, dentro y fuera de la Cámara.

VI.- Promover y elaborar estudios socioeconómicos, de todos los aspectos relacionados, cuyo objetivo fundamental sea la descripción, planeación, protección y promoción de su área local y regional, de modernización y distribución de zonas, con la respectiva planeación de la expansión empresarial del comercio, de los servicios y el turismo en su circunscripción.

VII.- Promover y colaborar con las instituciones educativas superiores de la localidad, a fin de que se fomente el estudio y la investigación de los problemas socioeconómicos del área del comercio, los servicios y el turismo, para motivar la búsqueda de soluciones a través de la capacitación y el desarrollo de empresarios y empleados, celebrando incluso convenios con las instituciones educativas con el objeto de contar con carreras técnicas y diplomados en las especialidades de los sectores representados.

VIII.- Promover y apoyar con la información necesaria en los estudios, encuestas e investigaciones que la Confederación realice en favor de los sectores que representa.

IX.- Promover el Comercio Exterior, principalmente con aquellos países que han suscrito con México un Tratado de Libre Comercio.

X.- Promover la creación de empresas comerciales, de servicios y el turismo, así como instituciones financieras de compra y venta en común, empresas integradoras incluso de exportación e importación, alianzas estratégicas y toda clase de figuras asociativas, para el mejor desarrollo de las actividades empresariales en su circunscripción.

XI.- Promover ante las autoridades correspondientes la ejecución de mejoras materiales y obras públicas de utilidad general en su circunscripción y llevar a cabo directamente aquellas que puedan realizarse.

XII.- Apoyar, promover, contribuir e intervenir en la organización de ferias, exposiciones, presentaciones y eventos, que fomenten y eleven la actividad empresarial del comercio, de servicios y el turismo de su circunscripción.

XIII.- Relacionarse y organizarse con las instituciones similares de su circunscripción o de su Estado, para la mejor realización de sus fines, además elaborar conjuntamente con la Confederación los procedimientos para autorregular los niveles de calidad de los servicios que como Cámara se prestan a sus afiliados.

XIV.- A petición expresa de sus afiliados, llevar a cabo los actos de defensa, representación, promoción y gestoría que le sean requeridos.

XV.- Procurar convenios preventivos de quiebra entre deudores y acreedores, para evitar los gastos de repercusiones desfavorables de las liquidaciones judiciales y de las quiebras en caso necesario, así como llevar a cabo liquidaciones extrajudiciales.

XVI.- Promover, fomentar y conservar todas aquellas actividades que en lo futuro pudieran presentarse con el objeto de promover una modernización en las áreas empresariales del comercio, los servicios y el turismo.

XVII.- Las demás actividades que se deriven de la Ley, su Reglamento y de estos Estatutos.

Artículo 5o.- En los términos del Título IV de la Ley, corresponde a la Cámara operar el SIEM, para cuya finalidad las empresas y sus establecimientos, de la actividad del comercio, los servicios y el turismo, domiciliadas en su circunscripción deberán proporcionar anualmente al SIEM la información que determine la Secretaría, acompañando su aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha obligación deberá cumplirse durante el primer bimestre de cada año o dentro del bimestre siguiente a la fecha del inicio de sus actividades. En los casos de suspensión temporal o definitiva de actividades, o cambio de giro o actividad, esta circunstancia deberán manifestarla a la Cámara dentro de los dos meses de acontecido.

Artículo 6o.- En ningún caso la inscripción en el SIEM otorgará los derechos o impondrá las obligaciones inherentes a las empresas y sus establecimientos que voluntariamente se afilien a la Cámara.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

Artículo 7o.- Para participar activamente en la Cámara y sus órganos de gobierno, se requerirá invariablemente la categoría de afiliado, misma que se adquiere por manifestación expresa y cumpliendo las obligaciones correspondientes.

Las empresas podrán ser afiliadas cuando por escrito manifiesten su voluntad de pertenecer a la Cámara y se comprometan a cumplir con las obligaciones inherentes del afiliado, así como reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).

- b) Presentar solicitud de afiliación y cubrir el importe de la cuota correspondiente.
- c) No estar comprendido en los supuestos previstos por el artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 8o.- Las empresas que de acuerdo con la Ley deban inscribirse en el SIEM, en Cámara distinta a la presente, podrán ser afiliados cuando manifiesten su voluntad de pertenecer con este carácter a la Cámara por lo cual gozarán de todos los derechos de afiliado, con las limitaciones señaladas en la parte final del primer párrafo del artículo 23 de la Ley, circunstancia que se le hará saber fehacientemente, pero siempre que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior debiendo ser aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 9o.- Son obligaciones de los afiliados:

- a) Inscribirse oportunamente cada año en el SIEM y contribuir al sostenimiento de la Cámara pagando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea.
- b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones que tome la Cámara en beneficio del sector.
- c) Coadyuvar a la plena realización de los fines que persigue la Cámara.
- d) Concurrir a las Asambleas Generales y demás reuniones a las que convoque el Consejo Directivo o hacerse representar por un apoderado que esté afiliado a la Cámara.
- e) Desempeñar personalmente los cargos para los cuales sean designados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
- f) Participar en las Comisiones de trabajo que se establezcan para que el Consejo desempeñe con eficacia sus funciones.
- g) Informar por escrito al Consejo sobre el resultado de las Comisiones o representaciones para las cuales haya sido designado.
- h) Proporcionar la información que la Cámara les solicite para integrar los estudios, investigaciones y encuestas que realice en favor de los sectores representados.
- i) Cubrir el importe de los servicios específicos que soliciten, cuando éstos tengan el carácter de remunerados.
- j) Cumplir cabalmente con las resoluciones de los respectivos órganos de gobierno cuando este sea el caso.

Artículo 10o.- Son derechos de los afiliados:

- a) Recibir la Credencial de la Cámara que compruebe su carácter de afiliado.
- b) En los términos de la Ley y los Estatutos, integrar las Asambleas Generales, concurrir a las mismas, votar y ser votados en ellas, independientemente de haber participado en alguna delegación de la Cámara, y, en su caso, hacerse representar por un apoderado.
- c) Ser designados para los cargos Directivos o de Representación.
- d) Solicitar al Consejo Directivo de la Cámara que convoque a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo a los preceptos de la Ley y de estos Estatutos.
- e) Presentar ante el Consejo Directivo solicitudes, iniciativas o quejas que tiendan al mejoramiento de las actividades de sus gremios.
- f) Participar por sí o por medio de representante en las reuniones de trabajo, que convoque el Consejo Directivo relacionadas con la problemática que afecte sus intereses o los de su gremio.
- g) Recibir los beneficios y servicios que haya establecido la Cámara para Afiliados de acuerdo al catálogo respectivo.
- h) Publicitar su categoría de afiliado, tanto en su establecimiento como en su papel de correspondencia.
- i) Obtener sin cargo los órganos de propaganda, publicidad e información de la Cámara.
- j) Hacer uso de los servicios de: Arbitraje, Sindicatura y Peritaje de la Cámara en los conflictos mercantiles que se le presenten, cubriendo los respectivos honorarios.
- k) Solicitar a la Cámara los informes que necesite.
- l) Informar a los órganos de la Cámara sobre los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los Estatutos y solicitar se someta dicha diferencia a la mediación o al arbitraje.

Artículo 11o.- En caso de que el afiliado se encuentre retrasado en el pago de sus cuotas, le serán suspendidos los derechos establecidos en el artículo 10 de estos Estatutos. El Consejo se reserva el derecho de someter en sus sesiones los casos de expulsión de afiliados, fundando y motivando las razones de su petición, las cuales pueden consistir en conductas que lesionen el buen nombre de la Cámara y sus órganos.

Artículo 12o.- La Cámara, en los términos de las fracciones V y IX del artículo 16 de la Ley, se obliga a someterse al arbitraje establecido por la Cámara, en el caso de que alguno de sus afiliados presenten impugnación a las resoluciones de los órganos de gobierno de la Cámara, y siempre y cuando el afiliado así lo haga saber al momento de presentar dicha impugnación.

Presentada la impugnación la Cámara en un término que no excederá de tres días lo enviará a la Comisión de Arbitraje solicitando se inicie el procedimiento, dicha comisión citará a las partes para que en audiencia única lo exhorte para avenir sus intereses, de no darse la conciliación con los documentos probatorios con los que cuente, y a buena fe guardada dictará resolución en un plazo de 15 días.

Artículo 13o.- Tratándose de controversias entre afiliados, derivadas del funcionamiento de la Cámara, sus servicios y actuaciones, la Cámara actuará en funciones de amigable componedor o de árbitro, según sea el caso, si la controversia es derivada de la relación mercantil de los afiliados, también la Cámara podrá actuar como árbitro, pero en este caso se requerirá que los afiliados hayan insertado cláusula arbitral en el contrato motivo de la controversia.

Una vez recibida en la Cámara la solicitud formal para el arbitraje, la Cámara procederá a turnar a la Comisión de Arbitraje el asunto, quien lo resolverá de conformidad a las reglas previstas en dicho procedimiento.

Artículo 14o.- Se perderá el carácter de Afiliado o será fundamento para que el Consejo Directivo niegue la aprobación de la solicitud de afiliado contemplado en el artículo 8o., por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Declaración de quiebra.
- b) Condenación por delito grave.
- c) Ceser en su actividad, sea por traspaso, suspensión o clausura.
- d) El ejercicio de actividades ilícitas o competencia desleal.
- e) Renuncia expresa ante el Consejo Directivo, presentada por escrito.
- f) Retraso de seis meses o más en el pago de las cuotas a que está obligado.

En el caso de las fracciones a), b), c), e) y f), la pérdida del carácter de afiliado se consumará automáticamente. En el caso de la fracción d), el afiliado será oído previamente por la Asamblea General, la cual resolverá el caso en última instancia.

CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15o.- La Asamblea General de afiliados es el órgano supremo de la Cámara y podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria, la Ordinaria se celebrará en los primeros tres meses del año y conocerá de los asuntos señalados en el artículo 20 de la Ley, hecha excepción de la elaboración y reforma de Estatutos y en su caso de la que se ocupe de la disolución y liquidación o fusión de la Cámara, las Extraordinarias se realizarán en cualquier fecha y tratarán únicamente los puntos específicos por los que fueron convocadas.

A las Asambleas podrán asistir como invitados las personas que el Consejo determine.

Artículo 16o.- La Asamblea será convocada por el Consejo Directivo mediante publicación, por una sola vez en un periódico local o regional de los de mayor circulación en la ciudad sede de la Cámara, debiendo reunirse en el domicilio de la Cámara y tratar exclusivamente los puntos convocados en el Orden del Día, los cuales una vez hecha la publicación, no podrán variarse. En la misma publicación podrá citarse en Primera y Segunda Convocatoria, esta última por lo menos una hora después. La publicación deberá hacerse con por lo menos diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.

La Asamblea Ordinaria, además de los asuntos señalados en el artículo 20o., podrá ocuparse de lo siguiente:

- 1.- Discutir y en su caso aprobar las proposiciones o iniciativas que formule el Consejo Directivo o los afiliados. Las proposiciones e iniciativas de los afiliados, deberán presentarse al Consejo Directivo cuando menos con 45 días de anticipación para turnarlas a la Comisión respectiva, a fin de que ésta, previo estudio que haga de las mismas, formule el dictamen respectivo que se presentará a la Asamblea junto con la iniciativa.
- 2.- Nombrar a los Presidentes de Comisiones, Secciones Especializadas y grupos de trabajo.
- 3.- Ratificar a los Directivos de las delegaciones de la Cámara.
- 4.- Conocer y resolver cualquier otro asunto comprendido en el Orden del Día que tenga relación con la naturaleza propia de la institución, según la ley de la materia y los presentes Estatutos.

Artículo 17o.- a) El quórum necesario para la celebración de una Asamblea será la mitad más uno de los afiliados.

b).- Si este quórum no se logra por efecto de la Primera Convocatoria, la Asamblea podrá celebrarse en Segunda Convocatoria cuando menos una hora después con los afiliados que se encuentren presentes, siempre y cuando se precise en la Convocatoria esta circunstancia, siendo válidos los acuerdos tomados en ella, cualquier acuerdo tomado en contravención a esto será nulo de pleno derecho.

c).- Cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles de la Cámara o sujeción a gravamen de los mismos, se requerirá la presencia cuando menos del 60% de los afiliados o de su apoderado.

Artículo 18o.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Vicepresidente o por el Asambleísta que la misma Asamblea elija, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los afiliados presentes, bien sea en votación nominal o por votación económica, según lo determine quien presida la Asamblea, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, siendo válidas y obligatorias dichas resoluciones para todos los afiliados.

En el Acta que se levante de toda Asamblea deberá hacerse constar el número y nombre de los afiliados que intervinieron en la misma. Todas las Actas y acuerdos serán firmadas por el Presidente en unión con el Secretario.

Artículo 19o.- Para que los afiliados puedan ejercer sus derechos en la Asamblea, será necesario que por lo menos un día anterior en horario hábil de la Cámara antes de la celebración de la Asamblea, se registren en la Cámara acreditando su calidad de afiliado en pleno goce de derechos. Los afiliados podrán hacerse representar en la Asamblea por otro afiliado, al que acrediten mediante Carta Poder que lleve firma autógrafa del Poderdante y de dos testigos, debiendo ser éstos también afiliados de la Cámara, quienes opten por esta representación, deberán ocurrir ante la Cámara con un plazo mínimo de dos días anteriores a la celebración de la misma; en horario hábil de la Cámara exhibiendo su Carta Poder, así como una identificación personal oficial con fotografía y en sus Cartas Poder las copias de las credenciales de afiliados vigentes de sus poderdantes.

Realizando los trámites anteriores la Cámara otorgará un recibo para poder tener voto en la Asamblea, en caso de no presentar las copias de las credenciales, deberá probar en forma fehaciente a juicio del Secretario del Consejo Directivo o de su representante, la inscripción vigente en la Cámara. Un afiliado podrá representar como máximo a cinco afiliados más.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20o.- La Cámara será administrada por el Consejo Directivo, el cual estará constituido por veintiún personas físicas, representantes de empresas afiliadas, o propietarios de sus negocios y sus respectivos suplentes, electos por la Asamblea General Ordinaria. Se renovarán en dos terceras partes en la Asamblea que se celebre en año impar y en una tercera parte en la que se celebre en año par, para cuyo efecto se le asignará número impar a los Consejeros electos en años impar y viceversa a los electos en año par.

Artículo 21o.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, y tomarán posesión de ellos desde la primera sesión, debiendo justificar ante la Secretaría los casos de ausencia a las sesiones, en cuyo caso el Presidente podrá designar libremente de entre los suplentes a alguno que supla las faltas temporales y definitivas de los propietarios. Si un Consejero se ausenta injustificadamente por más de tres sesiones consecutivas, será sustituido definitivamente por alguno de los suplentes.

Artículo 22o.- El Consejo Directivo sesionará en forma Ordinaria por lo menos una vez al mes, en los días y hora que el propio Consejo acuerde, y en forma Extraordinaria cuando sea citado por el Presidente o el Secretario. Sus sesiones serán válidas estando presentes la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o un Vicepresidente. Si a pesar de ello no hubiera quórum, sesionará al día hábil siguiente con quienes se encuentren, pero invariablemente con la presencia del Presidente o de un Vicepresidente.

Artículo 23o.- Las sesiones y acuerdos del Consejo Directivo se harán constar en Actas que firmarán el Presidente y el Secretario y serán válidas cuando hayan sido acordadas por votación mayoritaria simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 24o.- En los términos del artículo 25o. de la Ley, los miembros del Consejo Directivo en la Asamblea Ordinaria, sesionarán por primera vez en la misma fecha en que se celebre la Asamblea que los eligió, en ella nombrarán a su Presidente, sus Vicepresidentes, Tesorero, Secretario, quienes podrán no ser Consejeros, pero gozarán de todas las prerrogativas de ellos, constituyendo la Mesa Directiva, como órgano de ejecución del Consejo Directivo, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente una sola vez.

El Consejo Directivo nombrará los Vicepresidentes siguientes: De Comercio, de Comercio Exterior, de Servicios, de Turismo, de Relaciones Públicas, de Eventos Especiales y de Asuntos Fiscales.

Artículo 25o.- Los miembros del Consejo Directivo concluirán en su función al cumplirse el periodo por el que fueron electos, independientemente de que se celebre o no la Asamblea que deba renovarlos, en cuyo caso continuarán en funciones aquellos a quienes no corresponde su renovación, y en esa virtud les corresponderá la administración de la Cámara hasta en tanto se haya integrado el nuevo Consejo Directivo, teniendo por lo tanto la obligación de convocar la celebración de Asamblea, para que sesione dentro del mes siguiente a aquel en que debió haberse celebrado, en la cual se elegirá a los Consejeros que corresponda. Si dentro de este mes no se realiza la Asamblea, la Secretaría de oficio la convocará en los términos de la fracción V del artículo 6o. de la Ley.

Artículo 26o.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, además de las señaladas en el artículo 22o. de la Ley:

- 1.- Elegir en la primera sesión a su Mesa Directiva.
- 2.- Convocar a Asamblea y ejecutar los acuerdos tomados en ella.
- 3.- Representar a la Cámara por conducto de su Presidente. En su caso nombrar al o los representantes que estime pertinentes para comparecer ante la Confederación u otras instituciones.
- 4.- Enviar anualmente a la Secretaría y a la Confederación, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la siguiente documentación:
 - a) Acta de la junta de Consejo que determinó la fecha para realizar la Asamblea General Ordinaria.
 - b) Original de la publicación de la Convocatoria para la realización de la Asamblea.
 - c) Acta de la Asamblea General Ordinaria.
 - d) Informe de actividades realizadas por el Consejo Directivo de la Cámara.
 - e) Estado de Ingresos y Egresos, así como Balance General, dictaminados por contador público externo.
 - f) Presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio aprobado por la Asamblea.
 - g) Programa de actividades a desarrollar para el siguiente ejercicio.
 - h) Acta de la primera junta de Consejo en la que se elige a la Mesa Directiva.
 - i) Directorio de los integrantes del Consejo Directivo que contenga nombres, direcciones, teléfonos y datos de su empresa.
- 5.- Presentar iniciativas de interés general y estudios, así como dictaminar las iniciativas que presenten oportunamente los socios, hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de las iniciativas aprobadas por la Asamblea y resolver sobre las solicitudes y quejas de los socios.
- 6.- Prestar apoyo y orientación a los socios para la defensa de sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.
- 7.- Interpretar los presentes Estatutos, y en los casos no previstos por los mismos, dictar las resoluciones que estime convenientes.
- 8.- Conceder licencias a sus miembros y a sus empleados, y a estos últimos sin goce de sueldo o con él, hasta por dos meses.
- 9.- Expedir los Reglamentos que rijan el funcionamiento interior de la Cámara.
- 10.- Enviar a la Confederación en los primeros cinco días de cada bimestre, el porcentaje que acuerde la Secretaría sobre los ingresos que la Cámara perciba por concepto del SIEM y mensualmente en los primeros cinco días de cada mes el porcentaje de contribuciones para el sostenimiento de la Confederación que en la Asamblea de ésta se haya determinado.
- 11.- Visitar periódicamente las delegaciones de la Cámara y constatar su buen funcionamiento.
- 12.- Editar los presentes Estatutos y los Reglamentos y difundirlos entre los socios.
- 13.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General.
- 14.- Determinar los servicios que se le otorgarán a los afiliados, sujetándose a lo que establece la ley de la materia.
- 15.- Reunirse durante el mes de octubre de cada año, para acordar el monto de las cuotas que deberán aplicarse a los afiliados para el siguiente año.
- 16.- Todas las demás que se juzguen necesarias para la plena realización de los fines de la Cámara.

CAPITULO V

DE LOS DIRECTIVOS DE LA CAMARA

Artículo 27o.- Los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo, son los responsables de organizar las tareas y funciones que corresponden al Consejo, en esa virtud sus atribuciones se dividirán conforme a este capítulo.

La Mesa Directiva es el órgano de ejecución del Consejo, y de colaboración del Presidente, el cual para el adecuado cumplimiento de sus funciones delegará en sus Vicepresidentes las responsabilidades propias del ramo que encabezan.

PRESIDENTE

Artículo 28o.- El Presidente del Consejo Directivo de la Cámara tendrá la representación de la misma, con las siguientes facultades:

- 1.- Tener para sí y otorgar poderes generales y poderes especiales que requieran conforme a la Ley cláusula especial para: Suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para ejercer actos de riguroso dominio; para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, con la amplitud que establece el artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal o su equivalente en el Estado, así como para otorgar poderes relacionados con las facultades que se

señalan en los artículos 2587 y 2576 del Código Civil para el Distrito Federal o su equivalente, en el entendido que también se comprende el otorgamiento de poderes para poder actuar ante toda clase de autoridades laborales y administrativas. Todas estas facultades, excepto las relativas a actos de dominio, son delegables en la persona que el Presidente determine. Tratándose de actos de dominio, deberá obrar conforme al acuerdo de la Asamblea.

2.- Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo, de la Mesa Directiva y las Asambleas.

3.- Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos del Consejo, así como las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.

4.- Firmar en unión del Secretario, las Actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como las comunicaciones, correspondencia y demás documentación que por su importancia así lo requieran.

5.- Nombrar Secretario para las Sesiones del Consejo o de la Asamblea cuando éste no asista.

6.- Nombrar las comisiones transitorias que por su importancia fuere necesario integrar.

7.- Autorizar en unión del Tesorero, los documentos para los pagos que por cualquier motivo tengan que hacer.

8.- Nombrar, dar posesión, destituir, remover de sus cargos y fijar los emolumentos que deben percibir los empleados de la Cámara, de acuerdo con el Consejo Directivo.

9.- Nombrar, remover o destituir libremente del cargo de Director General a la persona que se le haya otorgado dicho nombramiento, así como con la aprobación del Consejo Directivo fijar los emolumentos que deba percibir por el desempeño del cargo conferido.

10.- Tendrá además, todas las facultades inherentes a su cargo que no estén reservadas para los cuerpos colegiados que previenen estos Estatutos.

11.- Podrá aceptar, ratificar, otorgar, suscribir, emitir o endosar o avalar títulos de crédito y toda clase de documentos en unión del Tesorero.

12.- Tendrá todas las facultades que la Ley y los Estatutos asignen al Consejo Directivo, cuando éste las delegue en él.

VICEPRESIDENTES

Artículo 29o.- Los Vicepresidentes actuarán como auxiliares del Presidente en todos los actos y comisiones que se les encomiende. Además, cuando expresamente el Presidente lo solicite, lo sustituirán en su faltas temporales o definitivas, teniendo en estos casos todas las atribuciones que para aquél señala el artículo 28o. de estos Estatutos. Si el Presidente se ausenta sin previo aviso o causa justificada, por más de diez días y no designa sustituto, el Secretario convocará al Consejo para que éste lo designe de manera interina, determinando que sea uno de los miembros de la Mesa Directiva.

Los Vicepresidentes son los voceros y responsables de las funciones específicas que el Consejo Directivo les haya conferido de acuerdo a sus áreas de especialización.

TESORERO

Artículo 30o.- Son funciones y obligaciones del Tesorero:

1.- Vigilar que los recursos de la Cámara sean ejercidos en la forma y términos que la Asamblea haya acordado, autorizando en unión con el Presidente, los documentos para los pagos que tengan que hacerse.

2.- Firmar los recibos que expida la Cámara, así como las credenciales de registro al sistema y de afiliado.

3.- Informar mensualmente al Consejo sobre los estados de cuenta, existencias en numerario, e información financiera en general.

4.- Formular con toda oportunidad el Balance Anual y el Estado de Resultados de cada ejercicio, así como el proyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos para el periodo siguiente, consultando este último con el Consejo Directivo.

Los pagos que deba efectuar la Cámara, serán autorizados mancomunadamente por el Presidente y el Tesorero o por las personas que los sustituyan por acuerdo del Consejo Directivo y conforme a estos Estatutos.

SECRETARIO

Artículo 31o.- El Secretario del Consejo Directivo, lo será también de la Mesa Directiva y de la Asamblea, son sus funciones y obligaciones las siguientes:

1.- Asistir y dar fe de todas las reuniones de la Asamblea, del Consejo y de la Mesa Directiva, así como redactar y firmar las Actas de dichas sesiones.

2.- Leer las Actas al principio de cada sesión, y dar cuenta de todos los documentos que ordene el Presidente.

3.- Despachar y firmar con el Presidente la correspondencia y demás documentos de la Cámara que requieran de ambas firmas.

4.- Certificar los acuerdos de las Asambleas Generales, del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva cuando así proceda.

5.- Desempeñar los demás cargos que el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General le encomienden.

6.- Integrar anualmente los respectivos libros de Actas.

DIRECTOR GENERAL

Artículo 32o.- El Presidente del Consejo Directivo nombrará un Director General de la Cámara a quien corresponderán las funciones y obligaciones siguientes:

1.- Será responsable del manejo del personal y de la operatividad de la infraestructura financiera y material de la Cámara.

2.- Desempeñará las comisiones que el Presidente o el Consejo Directivo de la Cámara le encomienden.

3.- Previo acuerdo con el Presidente y siguiendo sus instrucciones, contratará al personal necesario para que la Cámara cumpla con su objeto, vigilando la disciplina laboral y que se cumplan los reglamentos internos de trabajo.

4.- Vigilará la correcta operación del SIEM.

5.- Auxiliar al Tesorero en la contabilidad de la Cámara, cortes de caja y demás trabajos que le sean solicitados.

6.- Asistir a las sesiones de Consejo Directivo y a las Asambleas, con voz informativa pero sin voto, cuando sea necesario, para tratar asuntos especiales de su cargo, previa orden del Presidente.

7.- Dar cuenta al Presidente y Tesorero de la situación que guardan los ingresos y egresos de la Cámara.

8.- Informar al Presidente del Consejo Directivo de la incompetencia, mala conducta o cualquier deficiencia de algún empleado de la Cámara, para que acuerde lo conducente.

9.- Dar cuenta al Presidente del Consejo Directivo de todos y cada uno de los actos administrativos que realice en el desempeño de sus funciones.

10.- Auxiliar al Tesorero en la formulación y presentación del Balance General y el Estado de Resultados de cada periodo y ejercicio.

11.- Realizar todas las demás funciones necesarias para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomienden los organismos Directivos de la Cámara, así como los que se determinen en el Reglamento Interior de la misma.

Artículo 33o.- Al otorgarse el nombramiento de Director General, éste tomará posesión al día siguiente (o ese mismo día) de haber recibido dicho nombramiento y durará en su encargo el tiempo que falte para que el Presidente del Consejo Directivo termine sus funciones.

Artículo 34o.- El Director General no podrá continuar desempeñando dicho cargo en la siguiente administración del nuevo Consejo Directivo, sino que una vez que el nuevo Consejo Directivo termine con su administración, hasta entonces podrá ser nombrado de nueva cuenta para desempeñar el cargo de Director General. Lo mismo sucederá con aquellas personas que habiendo ocupado el cargo de Director General no hayan podido terminar con el periodo del Consejo Directivo saliente.

Artículo 35o.- El Director General, mientras dure su función, deberá prestar sus servicios por concepto de honorarios.

AUDITOR

Artículo 36o.- La Asamblea General Ordinaria nombrará a un Auditor Propietario y a un Suplente, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, deberán ser contadores públicos titulados con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar Estados Financieros y no deberán formar parte del Consejo Directivo.

Artículo 37o.- Son facultades y obligaciones del Auditor:

1.- Revisar y, en su caso, dictaminar el Balance General y el Estado de Resultados que deberá presentarse anualmente a la Asamblea General Ordinaria.

2.- Asistir con voz pero sin voto, a la Asamblea General, a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, cuando así lo estime conveniente o sea llamado para tratar asuntos especiales de su cargo.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES Y DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 38o.- El Consejo Directivo, cuando lo juzgue necesario, designará Comisiones y Secciones Especializadas que lo auxilien en funciones específicas y determinadas.

Artículo 39o.- Para dirimir las diferencias surgidas entre los afiliados, y entre los afiliados y la Cámara, se constituirá la Comisión de Arbitraje, ajustándose en sus funciones y labores al Reglamento

que para el efecto dicte el propio Consejo. Quienes sometan sus dificultades a esta Comisión, lo harán mediante escrito privado, conociendo previamente su reglamentación.

DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 40o.- El Consejo podrá establecer de oficio o a petición de cualquier número de comerciantes, todas las Secciones Especializadas o grupos de trabajo que estime conveniente para tratar los problemas específicos de los diversos ramos empresariales del comercio, los servicios o del turismo.

Artículo 41o.- Las Secciones Especializadas tendrán un órgano Directivo propio, integrado por un Presidente que en todo caso será el representante de la Sección; un Secretario, y los Vocales que se estimen necesarios, electos por los afiliados del ramo de que se trate con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en la cual serán o no ratificados, mismos que podrán asistir a las sesiones del Consejo cuando sean requeridos o por petición de la Sección misma.

Artículo 42o.- Los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de cada Sección Especializada, serán honorarios, durarán en su cargo un año y podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente por una sola vez.

Artículo 43o.- Las Secciones Especializadas serán órgano de consulta del Consejo Directivo y colaborarán en aquellos casos que dicho Consejo les encomiende.

CAPITULO VII

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 44o.- Para atender adecuadamente la operación del SIEM y brindar servicios a los afiliados, la Cámara podrá establecer delegaciones en los lugares de su circunscripción que por lo alejado de la sede o por el número de empresas lo amerite, dando cuenta de inmediato a la Asamblea para su ratificación y posteriormente, para conocimiento a la Secretaría y a la Confederación.

Artículo 45o.- La Delegación, contará con una Mesa Directiva, integrada por lo menos por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, quienes serán electos en la reunión de afiliados de la Cámara, establecidos en la zona de la Delegación respectiva. Durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos tan sólo por el periodo inmediato siguiente, dichos nombramientos deberán ser ratificados en la Asamblea General de la Cámara inmediata siguiente.

Artículo 46o.- Las delegaciones tendrán el carácter de sucursales de la Cámara, a fin de facilitar que los comerciantes de su circunscripción reciban los servicios debidos en cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos. El Organismo Directivo de cada Delegación tendrá informado constantemente al Consejo de la Cámara de los recursos captados y del funcionamiento en general de la misma.

Artículo 47o.- Las atribuciones del Presidente, Secretario y Tesorero de una Delegación, son similares a las de Presidente, Secretario y Tesorero de la Cámara, pero únicamente en lo que se refiere a las necesidades inmediatas de la Delegación, no pudiendo hacer representaciones ni ejecutar actos que obliguen a la Cámara, si no es con la previa autorización del Consejo Directivo en cada caso.

Artículo 48o.- El sostenimiento de cada Delegación estará a cargo de la Cámara, previo presupuesto de ingresos y egresos que el Consejo apruebe, su Tesorero dependerá directamente del Tesorero de la Cámara. Es obligación de la Delegación concentrar los fondos recaudados en los primeros cinco días de cada mes y presentar un Balance provisional del mes anterior en la Tesorería de la Cámara.

Artículo 49o.- La Mesa Directiva de la Delegación podrá ser suspendida en sus funciones por el Consejo Directivo de la Cámara, cuando no cumpla con sus objetivos, la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS

Artículo 50o.- La Cámara de manera enunciativa mas no limitativa, proporcionará a los afiliados, y a las empresas en general, de acuerdo a las disposiciones de su Reglamento Interior, los siguientes servicios:

- 1.- Documentos de identificación para acreditar el carácter de afiliado.
- 2.- Información técnica y especializada sobre leyes, reglamentos, disposiciones y trámites ante las dependencias gubernamentales.
- 3.- Servicios de consultoría en materia contable, fiscal, legal y de normatividad aplicable al sector.
- 4.- Servicios de capacitación, desarrollo y productividad del personal de los afiliados.
- 5.- Trámites administrativos relacionados con la expedición de licencias y permisos, así como la impugnación de multas y sanciones.
- 6.- Servicios de sindicaturas, arbitrajes y peritajes.
- 7.- Consultoría sobre indicadores económicos y macroeconómicos, y aquella derivada de la operación del SIEM.
- 8.- Los demás que el Consejo determine.

Artículo 51o.- El Consejo Directivo tendrá la facultad de señalar aquellos servicios que tengan el carácter de remunerados, sometiéndolos a la Asamblea para que dicte los criterios generales para fijar los montos respectivos.

Artículo 52o.- La Cámara está obligada a prestar el servicio público de consulta al SIEM, de conformidad a la Ley, su Reglamento y a las bases y acuerdos que la Secretaría expida.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53o.- La interpretación de los presentes Estatutos y lo que en ellos no esté previsto corresponderá al Consejo Directivo de la Cámara. En caso de alguna controversia, se someterá a la consideración de la Secretaría. Asimismo, el Consejo Directivo queda facultado para elaborar y aprobar los reglamentos internos que la actividad de la Cámara requiera sin más limitante que la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Artículo 54o.- Los presentes Estatutos, sólo podrán reformarse por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para ese fin y deberán estar representados en ella cuando menos el 50% más uno de los afiliados de la Cámara. Las decisiones que en ella se tomen se computarán por mayoría de votos. Si en la Primera Convocatoria no se consigue el quórum necesario, se realizará la Asamblea en Segunda Convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Las modificaciones en cuestión serán notificadas a la Secretaría y a la Confederación.

Artículo 55o.- La Cámara podrá, si así lo determina su Asamblea, adherirse a la Asociación Civil denominada Federación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo del Estado cuando la hubiere, siempre que ésta cuente con la autorización de la Secretaría para el uso del nombre y con el visto bueno de la Confederación, tanto en sus Estatutos como en su organización, en cuyo caso y a título institucional se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones derivadas de dicha Asociación.

Artículo 56o.- La Cámara enviará bimestralmente a la Confederación, el porcentaje que determine la Secretaría de los ingresos que perciba por la captación de registros al SIEM.

Artículo 57o.- La Cámara tiene facultades para tramitar ante la autoridad en general toda la problemática que afecte a sus socios en el desarrollo de sus actividades empresariales, pero en caso de interés nacional, hará sus gestiones por conducto de la Confederación; podrá así mismo, recurrir a la Confederación en demanda de ayuda en asuntos de interés local.

Artículo 58o.- La Cámara por su esencia está conformada principalmente, por empresarios del comercio, de los servicios y del turismo, por consiguiente, el Presidente del Consejo Directivo y mínimo el 60% de los miembros que integren el Consejo Directivo, deberán ser representantes o propietarios de empresas afiliadas de estos tres sectores de empresarios.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA

Artículo 59o.- La Cámara se disolverá:

1.- Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para ese efecto.

2.- No cuente con recursos económicos suficientes para su sostenimiento y para el cumplimiento de su objeto.

3.- No cumpla con el objeto que le señala la Ley y estos Estatutos.

4.- Por no cumplir con el mínimo de afiliados establecidos en el artículo 13o. de la Ley.

5.- Por resolución fundada y motivada que a ese respecto emita la Secretaría.

Artículo 60o.- Disuelta la Cámara se procederá a su liquidación en los términos del artículo 33o. de la Ley, para cuyo efecto se solicitará a la Secretaría y a la Confederación, nombren a su liquidador, igualmente se pedirá a la Asamblea nombre liquidador representante de la Cámara, quienes se encargarán de realizarla.

Dentro del plazo que determine la Secretaría, los liquidadores realizarán los bienes de la Cámara y pagarán las cuentas del pasivo que estuvieren pendientes y el saldo que resulte se destinará, en lo que haya resuelto la Asamblea General previa a su disolución y liquidación.

Una vez liquidada la Cámara se publicará en el diario de mayor circulación de la localidad, el Balance General y la resolución definitiva que se dicte de la liquidación.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley, en el primer año de vigencia de la misma, el Consejo Directivo estará integrado por 24 Consejeros, 14 de los cuales serán nombrados en año impar y 10 en año par. En el segundo año de vigencia, se nombrarán 7 nuevos Consejeros y saldrán 10.

Es primer testimonio sacado de su original que se compulsó en las presentes trece fojas útiles, cotejadas y corregidas con arreglo a la ley para uso de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de La Paz, a fin de que le sirva como testimonio.

La Paz, Baja California Sur, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.- Notario Público número 9 de La Paz, B.C.S., licenciado **Oscar E. Amador Soto**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 45/97.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 45/97

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera, y 8o. fracción IV de su Reglamento; 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada Ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
188590	DURANGO, DGO.	18473	GALINGA	57.4614	MAPIMI	DGO.
188591	DURANGO, DGO.	18480	LA ZARINA	750.0000	MAPIMI	DGO.
187384	DURANGO, DGO.	18572	LA ESCONDIDA	9.0000	SAN LUIS DEL CORDERO	DGO.
185996	GUANAJUATO, GTO.	7940	LA PERLITA	25.0000	ATARJEJA	GTO.
184743	GUANAJUATO, GTO.	7942	LA PERLA	20.0000	TARIMORO	GTO.
187411	GUANAJUATO, GTO.	7944	EL JOVERO	670.0000	SAN JOSE ITURBIDE	GTO.
183395	TEPIC, NAY.	5373	LA VIRTUD	25.0000	ACAPONETA	NAY.
183491	TEPIC, NAY.	5395	LA RAMBLA II	32.0000	SANTA MARIA DEL ORO	NAY.
183496	TEPIC, NAY.	5410	SANTA CLARA	20.0000	AHUACATLAN	NAY.
183175	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18006	LA VIRGEN	10.0000	CERRO DE SAN PEDRO	S.L.P.
184758	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18045	LA VIBORA	20.0000	VILLA DE ZARAGOZA	S.L.P.
183125	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18064	LAS CUEVAS II	9.2356	SALINAS	S.L.P.
183407	CULIACAN, SIN.	7278	LOS COMPADRES	500.0000	SAN IGNACIO	SIN.
189705	CULIACAN, SIN.	7520	LA ESPAÑOLA	50.0000	ROSARIO	SIN.
189531	CULIACAN, SIN.	7547	LA VERDOSA	200.0000	CONCORDIA	SIN.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 8o., último párrafo y 9o., párrafo segundo del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior se considerarán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la fecha de publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de octubre de 1997.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROTOCOLO relativo al uso de las bandas atribuidas a los servicios de radionavegación aeronáutica y de comunicaciones aeronáuticas a lo largo de la frontera común.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROTOCOLO RELATIVO AL USO DE LAS BANDAS ATRIBUIDAS A LOS SERVICIOS DE RADIONAVEGACION AERONAUTICA Y DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS A LO LARGO DE LA FRONTERA COMUN.

Este Protocolo se celebra de conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la atribución y el uso de las bandas de frecuencia por los servicios terrenales de radiocomunicaciones, excepto radiodifusión, a lo largo de la frontera común, firmado el 16 de junio de 1994, que para los efectos de este Protocolo se denominará el Acuerdo.

ARTICULO I. Propósitos.

Este Protocolo tiene los propósitos siguientes:

1. Establecer un procedimiento para la coordinación de información relativa a la asignación de frecuencias y el intercambio de comentarios técnicos sobre las asignaciones de frecuencias propuestas para los servicios de radionavegación aeronáutica y de comunicaciones aeronáuticas a lo largo de la frontera común México-Estados Unidos.
2. Establecer las bandas de frecuencias y los criterios técnicos que han de regir como parte de la coordinación de las asignaciones de frecuencias propuestas.
3. Establecer condiciones de uso de modo que cada Administración tenga acceso a todos los canales en cada una de las bandas de frecuencia, con la condición de que el uso no cause interferencia perjudicial a las estaciones en el otro país.

ARTICULO II. Definición.

Para los propósitos de este Protocolo y como se prevé en el artículo IV del Acuerdo, el término Administración(es) se referirá a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT/SENEAM) de los Estados Unidos Mexicanos y a la Federal Aviation Administration (FAA) y a la Federal Communications Commission (FCC) de los Estados Unidos de América.

ARTICULO III. Condiciones de uso.

1. Las bandas de frecuencia estipuladas en el cuadro siguiente se usarán para la radionavegación aeronáutica, las comunicaciones aeronáuticas y usos asociados, conforme al Apéndice I:

CUADRO

No.	Bandas de Frecuencia		Agencias/Organismos de Coordinación Autorizados	
			Estados Unidos	México
1	190-285	kHz	FAA	SCT/SENEAM
2	285-435	kHz	FAA	SCT/SENEAM
3	510-535	kHz	FAA	SCT/SENEAM
4	74.8-75.2	MHz	FAA	SCT/SENEAM
5	108-118	MHz	FAA/FCC	SCT/SENEAM
6	118-137	MHz	FAA/FCC	SCT/SENEAM
7	328.6-335.4	MHz	FAA	SCT/SENEAM
8	960-1215	MHz	FAA	SCT/SENEAM
9	1215-1400	MHz	FAA	SCT/SENEAM
10	2700-2900	MHz	FAA	SCT/SENEAM
11	4200-4400	MHz	*	*
12	5000-5250	MHz	FAA/FCC	SCT/SENEAM
13	5350-5470	MHz	*	*
14	9000-9200	MHz	FAA/FCC	SCT/SENEAM
15	13.25-13.4	GHz	*	*
16	15.4-15.7	GHz	*	*

* Por el momento no se requiere ninguna coordinación.

2. Las bandas de frecuencias anteriores están disponibles para uso de ambos países, previa coordinación en las zonas establecidas en el Apéndice I.

ARTICULO IV. Procedimiento de coordinación.

1. Antes de que una Administración autorice una nueva asignación o una modificación a una asignación existente en las bandas de frecuencia regidas por este Protocolo en las zonas de coordinación establecidas en el Apéndice I, coordinará la asignación con el otro país. La solicitud de coordinación incluirá la información requerida para ese servicio de comunicaciones como figura en el Apéndice I. El Program Director for Spectrum Policy and Management de la Federal Aviation Administration y la Gerencia de Normas Operacionales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes/SENEAM realizarán la coordinación. El medio utilizado para proporcionar la información se establecerá de mutuo acuerdo, y la Administración receptora acusará recibo de la solicitud de coordinación.
2. La Administración afectada examinará la solicitud de coordinación y contestará tan pronto como pueda e indicará si se prevé o no algún conflicto. De ser así, se proporcionarán los detalles del conflicto y los datos de la estación que habría de sufrir interferencia. Se podrá someter una contrapropuesta o diálogo sobre la propuesta inicial con el fin de resolver cualquier problema.
3. Si no se recibe ningún comentario adverso de la Administración afectada dentro de 30 días a partir de la fecha de recepción de la propuesta, la Administración que inició el procedimiento podrá proceder con la operación después de haber notificado a la otra Administración.
4. Siempre que haya diferencia de opinión respecto a la probabilidad de que exista interferencia perjudicial que no se pueda resolver de otra forma, o cuando la información disponible haga difícil saber si la operación propuesta habría de causar interferencia perjudicial, se deberán hacer arreglos mutuamente aceptables para efectuar pruebas de operación bajo la observación de representantes de la SCT/SENEAM y de la Federal Aviation Administration. En caso de que se produzca interferencia perjudicial a la estación existente, la Administración que tenga la jurisdicción sobre la operación propuesta deberá ser notificada prontamente de modo que se interrumpan las transmisiones de la estación interferente.
5. Ni la SCT/SENEAM ni la Federal Aviation Administration estarán obligados a actuar según los puntos de vista del otro. No obstante, para reducir al mínimo tales casos, cada Organismo deberá cooperar con el otro Organismo en la mayor medida posible, proporcionando la información adicional que sea requerida.

ARTICULO V. Lista Maestra de estaciones aeronáuticas.

1. En los Apéndices III y IV de este Protocolo figuran las estaciones existentes (y sus parámetros técnicos asociados) de cada Administración que están en las bandas de frecuencias cubiertas por este Protocolo. Estas estaciones conforman la Lista Maestra inicial y tienen derecho a las protecciones acordadas a las estaciones coordinadas en virtud de este Protocolo. Toda modificación futura de estas estaciones se coordinará con la otra Administración conforme al Artículo IV de este Protocolo.
2. En junio de cada año, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes/SENEAM y la Federal Aviation Administration intercambiarán listas recapitulativas de todas sus asignaciones de su país para servicios de radionavegación aeronáutica y de comunicaciones aeronáuticas dentro de las zonas de coordinación.

ARTICULO VI. Entrada en vigor y terminación.

Este Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma. Permanecerá en vigor hasta ser reemplazado por un nuevo Protocolo, o hasta su terminación, de conformidad con el Artículo VII del Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes respectivos han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Morelia, Michoacán, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis, en duplicado en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Gobierno de los Estados Unidos de América.- Rúbricas.

APENDICE I

SERVICIO DE RADIONAVEGACION AERONAUTICA

NDB	190-285, 285-435 y 510-535 kHz
OM/MM	74.8-75.2 MHz ILS-LOC 108-112 MHz
VOR	108-117.975 MHz
ILS-GS	328.6-335.4 MHz
DME/TACAN	960-1215 MHz
SSR	1030 MHz
Radar	1215-1400 MHz
	2700-2900 MHz
	9000-9200 MHz
	MLS 5000-5150 MHz*

- Datos técnicos requeridos para la coordinación.
- (a) Frecuencia (proporciona frecuencia de repetición de los impulsos para el SSR).
- (b) Nombre de la ubicación y coordenadas geográficas (NAD-83).
- (c) Clase de emisión y anchura de banda necesaria.
- (d) Potencia media de la salida del transmisor principal (Máxima para el DME y el SSR).
- (e) Acimut y ganancia de antena en caso de una red de antenas directivas.
- (f) Volumen del servicio de la instalación en términos de altitud y radio protegido.
(No se aplica al OM/MM. Radio sólo para el NDB).
- Zonas de coordinación.

NDB 0-25W	135 NM de la frontera Estados Unidos/México
26-400W	250 NM de la frontera Estados Unidos/México
Más de 400W	350 NM de la frontera Estados Unidos/México
OM/MM	10 NM de la frontera Estados Unidos/México
ILS-LOG/GS/DME	120 NM de la frontera Estados Unidos/México
VOR/DME/TACAN	
hasta 18000 pies	200 NM de la frontera Estados Unidos/México
VOR/DME/TACAN	
hasta 75000 pies	400 NM de la frontera Estados Unidos/México
SSR	200 NM de la frontera Estados Unidos/México
Radar	150 NM de la frontera Estados Unidos/México
MLS	200 NM de la frontera Estados Unidos/México

Nota 1. La potencia del NDB es la potencia principal de salida del transmisor.

Nota 2. Los canales del DME del 1 al 16 y del 60 al 69 son excluidos de la coordinación entre SCT/SENEAM y FAA.

Nota 3. La frecuencia de 1090 MHz se excluye de la coordinación.

* Actualmente no se utiliza MLS en la banda 5091-5150 MHz.

SERVICIO MOVIL AERONAUTICO (R)-CONTROL DEL TRAFICO AEREO

117.975-137.000 MHz

- Datos técnicos requeridos para la coordinación.
- (a) Frecuencia.
- (b) Nombre de la ubicación y coordenadas geográficas.
- (c) Clase de emisión y anchura de banda necesaria.

- (d) Potencia principal de salida del transmisor.
- (e) Acimut y ganancia de antena en caso de una red de antenas directivas.
- (f) Función y volumen del servicio de la instalación, a saber, volúmenes típicos del servicio por función:
- | | |
|---|-------------------------|
| Control de helicóptero | 30 NM hasta 5000 pies |
| Control local y servicio de ayuda por radar | 30 NM hasta 20000 pies |
| Normas visuales de vuelo | |
| Control de aproximación, incluyendo radar | 60 NM hasta 25000 pies |
| Control de salida, incluyendo radar | 60 NM hasta 20000 pies |
| Altitud básica en ruta | 100 NM hasta 15000 pies |
| Altitud intermedia en ruta | 100 NM hasta 24000 pies |
| Máxima altitud en ruta | 200 NM hasta 75000 pies |
- Zonas de coordinación.
- | | |
|--|-------------------------------------|
| Control desde tierra frecuencias 121.6-121.9 MHz | 25 NM de la frontera México/EE.UU. |
| Altitud baja (hasta 24000 pies) | 400 NM de la frontera México/EE.UU. |
| Altitud elevada (hasta 75000 pies) | 600 NM de la frontera México/EE.UU. |

Nota: La frecuencia de 121.5 MHz se excluye de la coordinación.

APENDICE II

GLOSARIO

- EQUIPO RADIOELECTRICO (DME) - Equipo (terrestre y aerotransportado) utilizado para medir, en millas náuticas, la distancia oblicua entre una aeronave y el aparato de ayuda a la navegación del DME.
- SISTEMAS DE ATERRIZAJE POR INSTRUMENTOS (ILS) - Sistema de aproximación con instrumentos de precisión que normalmente consiste en los componentes electrónicos y las ayudas visuales siguientes:
 - Localizador (LOC) - Proporciona orientación de trayectoria hacia la pista de aterrizaje.
 - Trayectoria de planeo (GS) - Proporciona orientación vertical a las aeronaves durante la aproximación y el aterrizaje.
 - Radiobaliza exterior (OM) - Radiobaliza de 75 MHz en la altitud de intercepción de la trayectoria de planeo o cerca de ésta, de una aproximación con ILS. Normalmente la OM está ubicada a 4-7 millas del umbral de la pista en la línea central extendida de la pista.
 - Radiobaliza intermedia (MM) - Radiobaliza de 75 MHz que define un punto a lo largo de la trayectoria de planeo de un ILS que normalmente está situado en el punto de la altura de decisión, o cerca de éste (categoría ILS I-200 pies).
 - Sistema de la aproximación final y el aterrizaje (ALS) - Servicio de iluminación en un aeropuerto que proporciona orientación visual a las aeronaves durante el aterrizaje mediante la radiación de haces luminosos en forma direccional que el piloto usa para alinear la aeronave con la línea central extendida de la pista durante la aproximación final para el aterrizaje.
- SISTEMAS DE ATERRIZAJE POR MICROONDAS (MLS) - Un sistema de aterrizaje de precisión operando en la banda de 5 GHz.
- BALIZA NO DIRECCIONAL (NDB) - Radiobaliza de ondas kilométricas/hectométricas o de ondas decimétricas que transmite señales no direccionales, para que el piloto de una aeronave dotada de equipo de radiogoniometría pueda determinar su posición hacia la radiobaliza o desde ésta y para el seguimiento hacia la estación o desde ésta. Cuando la radiobaliza se instala junto con el marcador del sistema de aterrizaje por instrumentos (ILS), suele llamarse localizador (brújula).
- RADAR DE VIGILANCIA SECUNDARIO (SSR) - También se conoce como baliza radar. Sistema de radar donde el objeto que ha de detectarse está dotado de equipo cooperativo en forma de transmisor/receptor radioeléctrico (transponder). Los impulsos de radar transmitidos desde el lugar del transmisor/receptor de búsqueda (interrogador) se reciben en el equipo cooperativo y se usan para provocar una transmisión distintiva desde el transponder.
- AERONAVEGACION TACTICA (TACAN) - Ayuda electrónica a la aeronavegación rho-theta de ondas decimétricas que proporciona a las aeronaves equipadas adecuadamente una indicación continua de la posición y la distancia con respecto a la estación de aeronavegación táctica.
- ALCANCE OMNIDIRECCIONAL DE ONDAS METRICAS (VOR) - Ayuda electrónica a la aeronavegación situada en tierra que transmite señales de navegación en ondas métricas, con

acimut de 360 grados, orientado desde el norte magnético. Se usa como base de la navegación en el espacio aéreo nacional. El VOR se identifica periódicamente por alfabeto Morse y puede estar dotado de identificación telefónica adicional.

DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XI, y 11 fracción XI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1995, y de conformidad con el Decreto Presidencial que lo reformó, adicionó y derogó, así como con la Aclaración y Fe de erratas, publicados en el mismo órgano informativo los días 29 de octubre y 15 de noviembre de 1996, respectivamente, CERTIFICA: Que la presente copia, compuesta por 8 fojas útiles, es fiel reproducción de la copia certificada que se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Estado, misma que tuve a la vista y con la cual fue debidamente cotejada, concordando en todas y cada una de sus partes.- Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

OFICIO-Circular por el que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Salmón, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.- Oficio Circular número UNAOPSPF/309/DS/0016/97.

OFICIO-CIRCULAR POR EL QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO SALMON, S.A. DE C.V.

CC. OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS.

PRESENTES

Esta Autoridad Administrativa, en términos de los artículos 2, 36 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 312 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con fecha 16 de octubre de 1997 notificó mediante instructivo el oficio número UNAOPSPF/309/DS/837/97 de fecha 14 de octubre de 1997, a la sociedad mercantil denominada Grupo Salmón, S.A. de C.V., por lo que dicha notificación surtió sus efectos el día siguiente al en que se realizó, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que prevé que el acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, la sanción que se establece en el punto cuarto Resolutivo del oficio citado, que se dictó en el expediente DS/219/96, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil denominada Grupo Salmón, S.A. de C.V., es eficaz y exigible a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación; en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 6, 8 segundo párrafo, 41 fracción VI, 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique este Oficio-Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias objeto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas con la mencionada sociedad mercantil, por el plazo de un año cinco meses.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, los contratos que actualmente se tengan celebrados con la mencionada sociedad infractora no quedarán comprendidos en la aplicación del presente Oficio-Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en este Oficio-Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se lleven a cabo con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos del presente Oficio-Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de octubre de 1997.- El Titular de la Unidad, **Antonio Gilberto Schleske Farah.**-
Rúbrica.

OFICIO-Circular por el que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importaciones y Exportaciones Babieca, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.- Oficio-Circular número UNAOPSPF/309/DS/0019/97.

OFICIO-CIRCULAR POR EL QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BABIECA, S.A. DE C.V.

CC. OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES

En términos de los artículos 2, 35 fracción I, 36, 38 primer párrafo y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, la notificación personal que efectuó esta Unidad Administrativa del oficio número UNAOPSPF/309/DS/860/97, a la sociedad mercantil denominada IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BABIECA, S.A. DE C.V., el 21 de octubre de 1997, surtió sus efectos el mismo día en que se practicó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, la sanción que se contiene en el punto CUARTO Resolutivo del oficio número UNAOPSPF/309/DS/860/97 de fecha octubre 17 de 1997, que se dictó en el expediente DS/304/97, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil denominada IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BABIECA, S.A. DE C.V., es eficaz y exigible a partir de la fecha de su notificación; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y, 6, 8 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique este Oficio-Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias objeto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con la citada sociedad mercantil por el plazo de un año tres meses.

Los contratos que actualmente se tengan celebrados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación del presente Oficio-Circular.

Las entidades federativas deberán cumplir con lo señalado en este Oficio-Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos del presente Oficio-Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de octubre de 1997.- El Titular de la Unidad, **Antonio Gilberto Schleske Farah.**-
Rúbrica.

OFICIO-Circular por el que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora y Abastecedora del Sureste, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.- Oficio-Circular número UNAOPSPF/309/DS/0018/97.

OFICIO-CIRCULAR POR EL QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN

ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y ABASTECEDORA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

CC. OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES

En términos de los artículos 315 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la notificación por rotulón que practicó esta Unidad Administrativa del oficio número UNAOPSPF/309/DS/859/97 a la sociedad mercantil denominada CONSTRUCTORA Y ABASTECEDORA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., el 21 de octubre de 1997, surtió sus efectos al día siguiente en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, la sanción que se contiene en el punto SEGUNDO Resolutivo del oficio número UNAOPSPF/309/DS/859/97 de octubre 20 de 1997, que se dictó en el expediente DS/06/95, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil denominada CONSTRUCTORA Y ABASTECEDORA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., es eficaz y exigible a partir del día al en que surtió efectos su notificación; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y, 6, 8 segundo párrafo, 41 fracción IV y 88 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique este Oficio-Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias objeto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con la citada sociedad mercantil por el plazo de un año.

Los contratos que actualmente se tengan celebrados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación del presente Oficio-Circular.

Las entidades federativas deberán cumplir con lo señalado en este Oficio-Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos del presente Oficio-Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de octubre de 1997.- El Titular de la Unidad, **Antonio Gilberto Schleske Farah.**-
Rúbrica.

OFICIO-Circular por el que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora y Pavimentadora Antares, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.- Oficio-Circular número UNAOPSPF/309/DS/0017/97.

OFICIO-CIRCULAR POR EL QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA ANTARES, S.A. DE C.V.

CC. OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES

En términos de los artículos 315 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la notificación por rotulón que practicó esta Unidad Administrativa del oficio número UNAOPSPF/309/DS/858/97 a la sociedad mercantil denominada CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA ANTARES, S.A. DE C.V., el 21 de octubre de 1997, surtió sus efectos al día siguiente en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, la sanción que se contiene en el punto SEGUNDO Resolutivo del oficio número UNAOPSPF/309/DS/858/97 de octubre 20 de 1997, que se dictó en el expediente DS/106/96, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil denominada

CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA ANTARES, S.A. DE C.V., es eficaz y exigible a partir del día al en que surtió efectos su notificación; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y, 6, 8 segundo párrafo, 41 fracción IV y 88 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique este Oficio-Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias objeto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con la citada sociedad mercantil por el plazo de un año.

Los contratos que actualmente se tengan celebrados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación del presente Oficio-Circular.

Las entidades federativas deberán cumplir con lo señalado en este Oficio-Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos del presente Oficio-Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de octubre de 1997.- El Titular de la Unidad, **Antonio Gilberto Schleske Farah**.- Rúbrica.

BOLETIN número 142, relativos de precios de insumos para la construcción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

RELATIVOS DE PRECIOS DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCION

Con fundamento en el artículo 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publica el siguiente:

BOLETIN No. 142

Se hace del conocimiento de los usuarios que:

- I.- Para los ajustes de costos de los trabajos pendientes de ejecutar de acuerdo al contrato o convenio vigente, los relativos de precios que aparecen en la presente publicación, serán aplicables para el mes de septiembre de 1997.
- II.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, las dependencias y entidades procederán a calcular los relativos de precios de insumos que no se encuentren dentro de los publicados en este Boletín, conforme los precios, investigados o que investiguen, prevaletientes durante los diez últimos días del mes de septiembre de 1997 con respecto a los diez últimos días de agosto de 1997, los cuales se aplicarán a partir del 1 septiembre de 1997.
- III.- La fluctuación en los costos de los insumos, consignada en la columna denominada "Incremento Porcentual", se refiere a la obtenida de agosto de 1997 a septiembre del mismo año.
- IV.- Los ajustes se llevarán a cabo con la periodicidad y vigencia de los relativos de precios de insumos para la construcción que sean publicados por esta Secretaría en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, **Antonio G. Schleske Farah**.- Rúbrica.

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-1

BASE NOV-DIC 1992 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA

CONCEPTO	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
ACERO DE REFUERZO	252.04	247.10	239.94	249.03	259.59	4.24
ACERO ESTRUCTURAL	226.09	226.09	226.09	226.09	226.09	0.00
ACETILENO	212.21	212.21	244.04	244.04	244.04	0.00
ALAMBRE RECOCIDO	285.07	284.38	284.30	286.29	293.05	2.36
ALAMBRO	237.26	243.26	246.13	236.58	242.02	2.30

ASFALTO	477.74	477.74	477.74	477.74	477.74	0.00
AZULEJOS	239.86	239.86	239.86	239.86	246.19	2.64
BARNICES	269.56	269.56	269.56	269.56	269.56	0.00
BLOCKS DE CONCRETO	198.08	199.03	199.61	200.91	203.62	1.35
CAL HIDRATADA	215.83	217.36	219.34	216.62	217.68	0.49
CALENTADOR DE GAS PARA AGUA	273.05	280.75	288.47	296.83	308.94	4.08
CEMENTO PORTLAND	259.25	258.73	258.73	265.46	266.60	0.43
CLAVOS	232.59	229.98	221.43	223.38	228.09	2.11
CONCRETOS PREMEZCLADOS	225.40	225.46	225.73	229.12	231.76	1.15
CONDUCTOR ALAMBRE DE COBRE	284.27	295.13	295.22	322.05	334.84	3.97
CONDUCTOR CABLE DE COBRE	264.39	274.49	274.57	299.53	311.42	3.97
CRISTALES FLOTADOS LISOS	349.11	349.11	349.11	349.11	349.11	0.00
DINAMITAS Y ACCES. EXPLO.	216.23	216.51	216.51	216.51	216.51	0.00
ESMALTES	300.29	300.29	300.29	300.29	300.29	0.00
FIBRACEL	210.78	221.15	220.16	219.04	218.88	-0.07
FIERRO ESTRUCTURAL	272.63	278.28	278.84	278.64	281.90	1.17
LADRILLO REFRACTARIO	276.01	276.01	276.01	276.01	276.01	0.00
LAMINA DE PLASTICO	304.58	304.58	304.58	304.58	304.58	0.00
LAMINAS DE ACERO GALV.	271.34	273.68	272.96	271.65	271.55	-0.04
LAMINAS DE ACERO NEGRO	259.13	259.88	262.19	262.95	264.50	0.59
LAMINAS DE ASBESTO-CEMENTO	294.57	294.57	294.57	304.05	318.13	4.63
LAVABOS	238.01	242.53	242.53	242.53	247.69	2.13
LLAVES PARA AGUA	252.94	260.75	260.88	261.01	261.01	0.00
LOSETAS VINILICAS	172.68	172.68	172.68	172.68	172.68	0.00
MADERA DE PINO	214.70	221.91	221.91	221.91	221.91	0.00
MALLAS DE ACERO	280.50	275.00	267.02	277.14	288.89	4.24
MORTERO DE CEMENTO	268.77	268.85	269.50	273.81	275.02	0.44
MOSAICO Y TERRAZO	189.34	189.34	199.98	202.58	208.38	2.86
OXIGENO INDUSTRIAL	187.17	187.17	203.06	203.06	215.22	5.99
PERFILES DE ACERO	255.51	255.51	255.51	255.51	255.51	0.00
PERFILES DE ALUMINIO	295.59	296.92	294.96	297.82	298.30	0.16
PINTURAS	261.38	261.38	261.38	261.38	261.38	0.00
SOLDADURAS	205.29	205.29	214.08	222.88	222.88	0.00
TABLEROS AGLOMERADOS	169.56	169.56	169.56	169.56	169.56	0.00
TELAS DE ALAMBRE	241.39	240.81	240.74	242.42	248.14	2.36
TINACOS DE ASBESTO-CEMENTO	192.41	192.41	192.41	199.29	209.62	5.18
TRIPLAY DE PINO, CEDRO O CAOBA	279.19	279.19	279.19	279.19	279.19	0.00
TUBOS CONDUIT GALVANIZADOS	292.52	292.52	292.52	297.64	297.64	0.00
TUBOS DE ACERO	348.88	348.88	348.88	354.98	354.98	0.00
TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO	291.32	291.32	291.32	300.64	314.47	4.60
TUBOS DE COBRE	256.02	248.88	240.72	240.72	240.72	0.00
TUBOS DE CONCRETO	233.11	233.78	234.74	235.19	236.43	0.53
TUBOS DE FIERRO FUNDIDO	278.14	278.14	278.14	291.63	291.63	0.00
TUBOS DE FIERRO GALVANIZADOS	214.87	215.02	213.32	213.62	214.45	0.39
TUBOS DE PVC	311.33	311.33	311.33	326.43	326.43	0.00
VALVULAS	228.07	238.77	238.77	244.36	244.80	0.18
VIDRIOS PLANOS	302.49	302.49	302.49	302.49	302.49	0.00
W.C., TAZA Y TANQUE	233.70	238.14	238.14	238.14	243.21	2.13
YESO	200.36	202.12	202.81	204.07	211.27	3.53

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-2 MATERIALES PETREOS

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMO: ARENA

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
AGUASCALIENTES	192.51	192.83	204.29	212.44	214.54	0.99
BAJA CALIFORNIA	230.19	230.19	238.61	238.61	239.54	0.39
BAJA CALIFORNIA SUR	374.24	374.24	374.24	374.24	374.24	0.00
CAMPECHE	190.39	190.79	193.91	199.93	200.41	0.24
COAHUILA	156.75	156.75	156.75	166.44	172.68	3.75
COLIMA	166.88	167.16	177.09	184.16	185.98	0.99
CHIAPAS	188.46	188.46	188.46	189.80	191.14	0.71
CHIHUAHUA	157.60	171.34	205.95	210.07	210.07	0.00
DISTRITO FEDERAL	136.34	137.76	143.56	146.79	148.01	0.83
DURANGO	198.54	201.76	210.72	213.90	217.32	1.60
GUANAJUATO	130.14	130.14	137.18	144.22	144.22	0.00

GUERRERO	150.76	156.90	152.41	152.30	156.40	2.69
HIDALGO	139.75	141.77	143.79	145.86	147.26	0.96
JALISCO	240.73	242.34	274.89	289.40	289.40	0.00
MEXICO	164.24	164.24	164.24	164.24	164.24	0.00
MICHOACAN	147.69	147.69	154.94	162.19	162.19	0.00
MORELOS	136.90	138.89	140.86	142.89	144.26	0.96
NAYARIT	190.26	190.26	190.26	190.26	190.26	0.00
NUEVO LEON	152.62	152.62	152.62	152.62	160.97	5.47
OAXACA	186.87	187.27	190.34	196.24	196.71	0.24
PUEBLA	130.74	132.98	134.48	135.90	137.33	1.05
QUERETARO	145.09	145.34	153.97	160.12	161.70	0.99
QUINTANA ROO	190.39	190.79	193.91	199.93	200.41	0.24
SAN LUIS POTOSI	234.57	234.57	234.57	236.61	245.96	3.95
SINALOA	175.31	175.31	175.31	175.31	175.31	0.00
SONORA	147.72	147.72	147.72	147.72	147.72	0.00
TABASCO	180.87	180.87	189.75	198.63	198.63	0.00
TAMAULIPAS	204.62	206.66	212.41	214.30	214.30	0.00
TLAXCALA	138.11	140.11	142.10	144.15	145.53	0.96
VERACRUZ	125.39	125.39	134.67	141.06	141.22	0.11
YUCATAN	180.69	181.84	181.84	188.97	188.97	0.00
ZACATECAS	198.55	201.76	210.72	213.90	217.32	1.60

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-2 MATERIALES PETREOS

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMO: GRAVA

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
AGUASCALIENTES	193.20	193.36	198.67	204.43	204.43	0.00
BAJA CALIFORNIA	191.18	191.18	191.18	191.18	191.98	0.42
BAJA CALIFORNIA SUR	714.40	714.40	714.40	735.62	765.70	4.09
CAMPECHE	183.97	186.85	189.28	191.78	191.78	0.00
COAHUILA	156.65	156.65	156.65	169.21	173.51	2.54
COLIMA	181.88	182.02	187.03	192.45	192.45	0.00
CHIAPAS	179.93	179.93	179.93	179.93	179.93	0.00
CHIHUAHUA	164.91	178.68	214.68	218.97	218.97	0.00
DISTRITO FEDERAL	146.34	147.75	152.68	155.28	156.19	0.59
DURANGO	201.58	204.38	212.45	218.15	223.45	2.43
GUANAJUATO	225.02	225.02	227.41	229.80	229.80	0.00
GUERRERO	167.81	177.41	178.20	173.39	180.78	4.26
HIDALGO	174.88	181.07	182.75	186.21	188.59	1.28
JALISCO	177.57	178.14	188.06	198.61	198.61	0.00
MEXICO	158.96	158.96	158.96	158.96	158.96	0.00
MICHOACAN	162.26	162.26	169.35	176.44	176.44	0.00
MORELOS	134.59	139.35	140.65	143.31	145.14	1.28
NAYARIT	149.01	149.01	149.01	149.01	149.01	0.00
NUEVO LEON	174.89	174.89	174.89	174.89	182.60	4.41
OAXACA	193.82	196.86	199.42	202.05	202.05	0.00
PUEBLA	124.54	135.40	135.40	136.92	138.44	1.11
QUERETARO	194.00	194.16	199.49	205.28	205.28	0.00
QUINTANA ROO	185.21	188.12	190.57	193.08	193.08	0.00
SAN LUIS POTOSI	187.09	187.09	187.09	188.49	188.51	0.01
SINALOA	164.30	164.30	164.30	164.30	164.30	0.00
SONORA	150.44	150.44	150.44	150.44	150.44	0.00
TABASCO	228.02	237.28	246.54	246.54	246.54	0.00
TAMAULIPAS	173.57	173.57	179.77	185.30	191.10	3.13
TLAXCALA	142.25	147.28	148.65	151.46	153.40	1.28
VERACRUZ	138.78	138.39	142.89	155.92	155.50	-0.27
YUCATAN	181.13	182.30	182.30	189.54	189.54	0.00
ZACATECAS	201.57	204.37	212.44	218.13	223.43	2.43

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-2 MATERIALES PETREOS

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMO: LADRILLO

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
AGUASCALIENTES	181.81	183.24	188.28	194.50	199.51	2.58
BAJA CALIFORNIA	255.64	257.35	259.07	256.72	256.72	0.00

BAJA CALIFORNIA SUR	180.97	180.97	195.05	195.05	195.05	0.00
CAMPECHE	190.88	196.48	195.26	195.26	195.26	0.00
COAHUILA	179.02	186.67	190.38	199.26	204.42	2.59
COLIMA	152.14	153.34	157.56	162.76	166.96	2.58
CHIAPAS	240.10	246.87	246.87	246.87	246.87	0.00
CHIHUAHUA	160.63	160.63	164.04	174.21	180.53	3.63
DISTRITO FEDERAL	170.40	172.70	176.52	180.26	187.06	3.77
DURANGO	193.52	195.98	202.88	207.50	211.38	1.87
GUANAJUATO	179.84	179.84	179.84	191.01	208.72	9.27
GUERRERO	179.35	193.61	188.40	189.08	183.39	-3.01
HIDALGO	232.75	241.25	242.19	246.19	255.25	3.68
JALISCO	154.54	156.36	163.15	163.41	163.41	0.00
MEXICO	185.01	180.08	179.26	178.43	178.43	0.00
MICHOACAN	196.41	196.41	202.11	205.67	207.81	1.04
MORELOS	175.56	181.97	182.68	185.69	192.52	3.68
NAYARIT	138.68	139.89	139.89	139.89	139.89	0.00
NUEVO LEON	202.45	207.87	213.40	213.40	216.58	1.49
OAXACA	205.44	211.46	210.15	210.15	210.15	0.00
PUEBLA	185.70	192.28	189.93	196.39	218.09	11.05
QUERETARO	207.35	208.98	214.73	221.82	227.54	2.58
QUINTANA ROO	190.88	196.48	195.26	195.26	195.26	0.00
SAN LUIS POTOSI	134.67	137.31	142.48	149.68	149.68	0.00
SINALOA	162.68	164.10	164.10	164.10	164.10	0.00
SONORA	150.67	151.98	151.98	151.98	151.98	0.00
TABASCO	153.73	160.95	157.97	157.97	157.97	0.00
TAMAULIPAS	192.15	192.15	203.45	211.08	218.45	3.49
TLAXCALA	180.72	187.31	188.05	191.15	198.18	3.68
VERACRUZ	138.26	146.21	154.85	159.94	170.61	6.67
YUCATAN	173.39	175.58	175.58	175.58	175.58	0.00
ZACATECAS	193.52	195.98	202.88	207.50	211.38	1.87

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-2 MATERIALES PETREOS

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMO: PIEDRA

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
AGUASCALIENTES	139.03	139.21	145.27	150.28	151.03	0.50
BAJA CALIFORNIA	163.61	163.61	166.61	166.61	167.29	0.41
BAJA CALIFORNIA SUR	196.16	196.16	196.16	199.09	203.17	2.05
CAMPECHE	150.22	151.56	153.79	157.20	157.39	0.12
COAHUILA	126.75	126.75	126.75	135.75	140.03	3.15
COLIMA	135.84	136.02	141.94	146.83	147.57	0.50
CHIAPAS	134.80	134.80	134.80	135.29	135.77	0.36
CHIHUAHUA	124.35	134.97	162.21	165.45	165.45	0.00
DISTRITO FEDERAL	216.84	216.84	234.94	234.94	234.94	0.00
DURANGO	144.03	146.20	152.34	155.54	158.68	2.02
GUANAJUATO	148.25	148.25	153.06	157.78	157.78	0.00
GUERRERO	128.54	134.84	133.21	131.35	135.93	3.48
HIDALGO	132.89	136.21	137.81	140.09	141.66	1.12
JALISCO	173.78	174.65	191.24	201.66	201.66	0.00
MEXICO	129.29	129.29	129.29	129.29	129.29	0.00
MICHOACAN	107.91	107.91	112.92	117.93	117.93	0.00
MORELOS	126.79	129.96	131.48	133.66	135.16	1.12
NAYARIT	144.20	144.20	144.20	144.20	144.20	0.00
NUEVO LEON	134.07	134.07	134.07	134.07	140.69	4.94
OAXACA	140.15	141.40	143.47	146.66	146.83	0.12
PUEBLA	122.51	128.90	129.64	131.05	132.47	1.08
QUERETARO	143.27	143.45	149.69	154.86	155.63	0.50
QUINTANA ROO	150.23	151.56	153.79	157.21	157.39	0.12
SAN LUIS POTOSI	175.16	175.16	175.16	176.58	180.07	1.98
SINALOA	122.18	122.18	122.18	122.18	122.18	0.00
SONORA	117.77	117.77	117.77	117.77	117.77	0.00
TABASCO	169.52	172.96	180.59	184.81	184.81	0.00
TAMAULIPAS	161.30	162.10	167.26	170.59	173.27	1.57
TLAXCALA	126.82	129.99	131.51	133.69	135.19	1.12
VERACRUZ	120.06	119.89	126.28	135.05	134.94	-0.08
YUCATAN	145.28	146.22	146.22	152.00	152.00	0.00
ZACATECAS	144.02	146.20	152.34	155.54	158.68	2.02

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-2 MATERIALES PETREOS

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMO: TABIQUE

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
AGUASCALIENTES	181.29	182.72	187.75	193.94	198.95	2.58
BAJA CALIFORNIA	243.73	245.36	247.00	244.75	244.75	0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	168.40	168.40	181.50	181.50	181.50	0.00
CAMPECHE	198.85	204.68	203.41	203.41	203.41	0.00
COAHUILA	150.91	157.35	160.49	167.96	172.31	2.59
COLIMA	158.49	159.74	164.13	169.55	173.92	2.58
CHIAPAS	246.31	253.26	253.26	253.26	253.26	0.00
CHIHUAHUA	149.75	149.75	152.93	162.41	168.30	3.63
DISTRITO FEDERAL	175.90	178.28	182.22	186.08	193.10	3.77
DURANGO	193.55	196.01	202.91	207.53	211.41	1.87
GUANAJUATO	198.90	198.90	198.90	211.26	230.84	9.27
GUERRERO	192.57	207.88	202.29	203.01	196.00	-3.01
HIDALGO	250.47	259.62	260.63	264.93	274.68	3.68
JALISCO	152.56	154.36	161.06	161.32	161.32	0.00
MEXICO	171.10	166.55	165.78	165.02	165.02	0.00
MICHOACAN	203.31	203.31	209.20	212.89	215.10	1.04
MORELOS	173.55	179.89	180.59	183.57	190.33	3.68
NAYARIT	135.07	136.25	136.25	136.25	136.25	0.00
NUEVO LEON	200.34	205.71	211.18	211.18	214.32	1.49
OAXACA	207.42	213.49	212.17	212.17	212.17	0.00
PUEBLA	185.80	192.38	190.03	196.49	218.20	11.05
QUERETARO	224.10	225.87	232.08	239.74	245.93	2.58
QUINTANA ROO	198.85	204.68	203.41	203.41	203.41	0.00
SAN LUIS POTOSI	132.54	135.14	140.22	147.31	147.31	0.00
SINALOA	158.88	160.26	160.26	160.26	160.26	0.00
SONORA	131.41	132.56	132.56	132.56	132.56	0.00
TABASCO	165.20	172.96	169.76	169.76	169.76	0.00
TAMAULIPAS	194.41	194.41	205.84	213.56	221.01	3.49
TLAXCALA	182.39	189.05	189.79	192.92	200.02	3.68
VERACRUZ	171.63	181.50	192.22	198.55	211.79	6.67
YUCATAN	181.28	183.56	183.56	183.56	183.56	0.00
ZACATECAS	193.56	196.02	202.92	207.55	211.43	1.87

RELATIVOS DE PRECIOS DE MAQUINARIA MAYOR PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-3

BASE NOV-DIC 1992 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA

CONCEPTO	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
CAMIONES FUERA CARRET.	217.06	218.01	216.55	213.74	213.55	-0.09
CARGADORES	293.21	294.27	292.68	289.58	289.34	-0.08
COMPACTADORES	307.84	308.94	307.28	304.02	303.78	-0.08
COMPRESORES	294.96	296.00	294.60	293.01	292.93	-0.03
DOSIFICADORAS	281.98	283.00	281.47	278.48	278.26	-0.08
DRAGAS	273.43	274.64	272.79	269.28	269.03	-0.09
DUOS FACTOR	341.24	342.47	340.62	337.01	336.74	-0.08
EXCAVADORAS	313.54	314.67	312.97	309.65	309.40	-0.08
GRUAS	277.94	279.16	277.29	273.72	273.47	-0.09
MAQ. P/IND. PET Y CONST.	284.55	285.86	283.95	280.68	280.46	-0.08
MAQ. Y EQUIPO ELECTRICO	204.37	207.61	207.26	205.96	207.11	0.56
MONTACARGAS	255.95	257.41	255.38	252.37	252.19	-0.07
MOTO CONFORMADORAS	273.41	274.40	272.92	270.02	269.81	-0.08
MOTO ESCREPAS	287.86	288.90	287.34	284.29	284.06	-0.08
PAVIMENTADORAS	282.22	283.23	281.70	278.72	278.49	-0.08
PERFORADORAS	263.88	264.83	263.40	260.61	260.40	-0.08
PETROLIZADORAS	312.16	314.10	314.54	316.24	315.00	-0.39
TANQUES METALICOS	204.22	206.92	214.35	214.35	214.35	0.00
TRACTORES	265.13	266.08	264.64	261.84	261.63	-0.08
TRITURADORAS	291.20	292.25	290.67	287.59	287.36	-0.08

RELATIVOS DE PRECIOS DE EQUIPO MENOR PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-4

BASE NOV-DIC 1992 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA						
CONCEPTO	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
BOMBAS PARA AGUA	171.46	172.06	171.25	170.32	170.27	-0.03
CAMIONES DE VOLTEO	274.25	275.95	276.34	277.83	276.75	-0.39
COMPACTADORES	171.88	172.50	171.57	169.75	169.62	-0.08
MALACATES	195.01	195.01	195.01	195.01	195.01	0.00
MOTORES ELECTRICOS	198.37	198.37	198.37	199.91	205.43	2.76
REVOLVEDORAS	174.78	175.41	174.47	172.62	172.48	-0.08
TRACTORES AGRICOLAS	256.77	256.77	256.77	256.77	256.77	0.00
TRASHMASTERS	173.52	174.13	173.31	172.38	172.32	-0.03
VIBRADORES	176.21	179.01	178.71	177.58	178.57	0.56

RELATIVOS DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES AUTOMOTORES

ANEXO-5

BASE NOVIEMBRE 1995 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA					
CONCEPTO	VIGENCIAS				INCREMENTO PORCENTUAL ENTRE LAS DOS ULTIMAS VIGENCIAS
	1997				
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
GASOLINA NOVA	146.76	148.28	149.80	151.35	1.03
GASOLINA EXTRA MAGNA SIN	146.76	148.28	149.80	151.35	1.03
DIESEL DESULFURADO	148.25	150.03	151.83	153.65	1.20
DIESEL DESULFURADO USO AUTOMOTRIZ	148.25	150.03	151.83	153.65	1.20
DIESEL SIN	148.25	150.03	151.83	153.65	1.20

SECRETARIA DE SALUD

CONTINUACION de las Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONTINUACION DE LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-131-SSA1-1995, BIENES Y SERVICIOS. ALIMENTOS PARA LACTANTES Y NIÑOS DE CORTA EDAD. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y NUTRIMENTALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1o. DE MARZO DE 1996.

La Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario; con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de la continuación de las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-1995. BIENES Y SERVICIOS. ALIMENTOS PARA LACTANTES Y NIÑOS DE CORTA EDAD. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y NUTRIMENTALES.

La Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, con base en los comentarios expresados por el Subcomité respectivo, consideró necesario efectuar las siguientes modificaciones:

El texto introductorio del apartado 10 Etiquetado, se modificará en su redacción para mejor comprensión quedando de la siguiente manera: "La etiqueta de los productos objeto de esta Norma, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento y la NOM-051-SCFI-1994. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas, debe sujetarse a lo siguiente:"

Inmediatamente después del punto 10.1.5 y 10.2.1 del mismo apartado se incluirán las siguientes disposiciones; en los numerales que se indican:

10.1.6 y 10.2.2 Identificación del lote. Cuando se emplee una fecha como código de lote, debe anteponerse la palabra "Lote".

10.1.6.1 y 10.2.2.1 Si la identificación del lote es la misma que la fecha de caducidad, se deben anteponer las leyendas "Lote" y "Fecha de caducidad", o las abreviaturas correspondientes.

En virtud de lo anterior, la numeración de los puntos subsecuentes será modificada consecutivamente.

Con respecto al apartado 12 Concordancia con normas internacionales, se modificará el texto, quedando de la siguiente manera:

12 Concordancia con normas internacionales.

"Esta norma es parcialmente equivalente a las siguientes normas:

12.1 FAO/OMS. 1994. Norma del Codex para Fórmula para lactantes. Codex Stan 72-1981.

12.2 FAO/OMS. 1994. Norma de Codex para Alimentos envasados para lactantes y niños. Codex Stan 73-1981.

12.3 FAO/OMS. 1994. Norma del Codex para Alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños. Codex Stan 74-1981.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de agosto de 1997.- El Director General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias, publicada el 6 de septiembre de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios.

En la página 38, renglón 27, dice:

En el párrafo final del punto 2.1.11, se modificará la palabra "mezclar" por "agregar", antes de "10 ml de agua".

Debe decir: En el párrafo final del punto 2.1.11, se incluirá la palabra "agregar" entre los textos "mezclar" y "ml de agua".

En la página 38, renglón 40, dice:

En el punto 5.2 dice: "Alimentos ácidos con $\text{pH} \leq$ de 4,6, entre ..." en lo futuro dirá: "Alimentos ácidos con $\text{pH} \leq$ 4,6, entre ...".

Debe decir: En el punto 5.2 dice: "Examen microbiológico de alimentos envasados de acidez alta ($\text{pH} \leq$ de 4,6)", en lo futuro dirá: "Examen microbiológico de alimentos envasados de acidez alta ($\text{pH} \leq$ 4,6)".

Se omitió señalar que el apartado 12 Concordancia con normas internacionales, se modificará de la siguiente manera:

12 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

"Esta norma es parcialmente equivalente a los siguientes códigos y normas:

12.1 Código Internacional Recomendado de Prácticas de Higiene para Alimentos Poco Ácidos y Alimentos poco Ácidos Acidificados Envasados. CAC/RCP 23-1979, Rev. 1 (1989).

12.2 Código de Prácticas de Higiene para Alimentos Poco Ácidos Elaborados y Envasados Asépticamente. CAC/RCP 40-1993.

12.3 Norma general para zumos (jugos) de frutas conservados por medios físicos exclusivamente, no regulados por normas individuales.

12.4 Norma general para néctares de frutas conservados por medios físicos exclusivamente, no regulados por normas individuales.

12.5 Normas Codex para productos similares." .

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de agosto de 1997.- El Director General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Pacífico, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509048, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509048, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Pacífico", localizado en el Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 23 de diciembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de

deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II, de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 881101, mediante el cual, se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-55-33 (nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 59 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 55 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno nacional y Antonio Zavala García

AL SUR: Elías Santiago Urieta y Océano Pacífico

AL ESTE: Elías Santiago Urieta y Terreno nacional

AL OESTE: Antonio Zavala García y Océano Pacífico

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 09-55-33 (nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y tres centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Dos Ríos, Municipio de Motozintla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509429, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509429, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Dos Ríos", localizado en el Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 17 de marzo de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II, de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 885093, mediante el cual, se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-85-19 (tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, diecinueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 20 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 25 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Aparicio Pérez de León

AL SUR: Lino de León Hernández

AL ESTE: Facundo López Hernández

AL OESTE: Aníbal Roblero Castillo

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 03-85-19 (tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, diecinueve centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Absalón Castellanos Domínguez, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509591, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509591, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Absalón Castellanos Domínguez", localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 16 de junio de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II, de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente,

se desprende que con fecha 21 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 885068, mediante el cual, se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1523-67-41 (un mil quinientas veintitrés hectáreas, sesenta y siete áreas, cuarenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 09 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 39 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Tierra y Libertad
AL SUR: Ejido Nuevo Orizaba
AL ESTE: Ejido Arroyo Delicias
AL OESTE: Ejido Río Salina Cruz

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 1523-67-41 (un mil quinientas veintitrés hectáreas, sesenta y siete áreas, cuarenta y una centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.**-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Punta Gorda, Municipio de Catazajá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509608, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509608, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Punta Gorda", localizado en el Municipio de Catazajá del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 12 de julio de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II, de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 17 de octubre de 1995 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 885369, mediante el cual, se aprueban los trabajos del deslinde y los planos

derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 10-44-27 (diez hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veintisiete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 43 minutos, 23 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 01 minutos, 01 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Laguna Catazajá

AL SUR: Ejido Catazajá

AL ESTE: Arroyo Nacahuaste

AL OESTE: Nicolás Ramírez y Laguna Catazajá

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 10-44-27 (diez hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veintisiete centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Roble, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508755, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508755, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Roble", localizado en el Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 30 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II, de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de junio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880457, mediante el cual, se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-43-71 (nueve hectáreas con cuarenta y tres áreas con setenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 59 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 54 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos nacionales y Juan Ulloa Fuentes

AL SUR: Colonia Ignacio Allende y Elpidio Enríquez Espinosa
AL ESTE: Elpidio Enríquez Espinoza
AL OESTE: Juan Ulloa Fuentes

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 09-43-71 (nueve hectáreas con cuarenta y tres áreas con setenta y una centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.**-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Gaviotas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509043, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509043, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Gaviotas", localizado en el Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 25 de enero de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II, de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de junio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 882858, mediante el cual, se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-25-78 (nueve hectáreas con veinticinco áreas con setenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 59 minutos, 09 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 55 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno nacional
AL SUR: Océano Pacífico
AL ESTE: David Gutiérrez R.
AL OESTE: Antonio Zavala B.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 09-25-78 (nueve hectáreas con veinticinco áreas con setenta y ocho centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Lurimba, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508769, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508769, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Lurimba", localizado en el Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 16 de diciembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II, de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 31 de enero de 1995 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 881114, mediante el cual, se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-47-89 (nueve hectáreas con cuarenta y siete áreas con ochenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 59 minutos, 02 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 54 minutos, 49 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno nacional

AL SUR: Océano Pacífico

AL ESTE: José Ordóñez Suriano

AL OESTE: Francisco Ordóñez Suriano

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 09-47-89 (nueve hectáreas con cuarenta y siete áreas con ochenta y nueve centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Sumidero, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 507994, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 507994, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Sumidero", localizado en el Municipio de La Trinitaria del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 11 de abril de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II, de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de mayo de 1994 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 877327, mediante el cual, se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 04-45-09 (cuatro hectáreas con cuarenta y cinco áreas con nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 10 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 50 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido La Esperanza

AL SUR: Campuma

AL ESTE: Ejido La Esperanza

AL OESTE: Campuma

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 04-45-09 (cuatro hectáreas con cuarenta y cinco áreas con nueve centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Rincón Potrerito, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 507586, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 507586, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Rincón Potrerito", localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 16 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II, de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 10 de agosto de 1994 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880088, mediante el cual, se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 21-30-32 (veintiuna hectáreas con treinta áreas con treinta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 05 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 07 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Federico Sánchez y Quintila Ramos Hernández

AL SUR: Esther Pereyra Aguilar

AL ESTE: Quintila Ramos Hernández

AL OESTE: Federico Sánchez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 21-30-32 (veintiuna hectáreas con treinta áreas con treinta y dos centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$8.2535 M.N. (OCHO PESOS CON DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de noviembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Act. **Alonso García Tamés**
Director General de Operaciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	15.70	Personas físicas	15.45
Personas morales	15.70	Personas morales	15.45
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	15.43	Personas físicas	16.32
Personas morales	15.43	Personas morales	16.32
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	15.38	Personas físicas	16.13
Personas morales	15.38	Personas morales	16.13

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 4 de noviembre de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 4 de noviembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**
Gerente de Evaluación y Cobertura de Riesgos
en la Operación de Intermediarios Financieros
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 21.3600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confía S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Promex S.A., y Bancrecreer S.A.

México, D.F., a 4 de noviembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**
Director de Operaciones
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 31 de octubre de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 31 DE OCTUBRE DE 1997.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	216,157
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	84,199

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	79,292
Base Monetaria	<u>84,782</u>
Billetes y Monedas en Circulación	84,679
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	103
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	43,308
Depósitos de Regulación Monetaria	37,197
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	55,777

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.
5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 4 de noviembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

C.P. **Gerardo Zúñiga Villarce**
Director de Contraloría
Rúbrica.

AVISOS**JUDICIALES Y GENERALES**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito en Torreón, Coah.

EDICTO

Corporación Inversora Algodonera, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo directo número 398/97, del índice de este Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, que fuera promovido por Banca Serfin, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, en contra de los actos de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, se le ha señalado como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual se ordenó emplazarlo por edictos a costa del quejoso, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Siglo de Torreón, atento a lo que disponen los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley; por lo que se le hace saber al tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Organismo Colegiado Federal dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación en los referidos periódicos, quedando a su disposición en la Secretaría de este propio Tribunal copia simple de la demanda de garantías.

Torreón, Coah., a 11 de septiembre de 1997.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito

Lic. Manfredo Tijerina Vega

Rúbrica.

(R.- 11587)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación No. 3 Suroeste del Distrito Federal

Subdelegación No. 8 San Angel

Oficina para Cobros del IMSS DF-3703

Sección de Remates e Intervenciones

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día 21 de noviembre de 1997, se rematarán al mejor postor en Plaza San Jacinto número 20 San Angel, los bienes que abajo se enlistan y que se encuentran en la bodega de Pino esquina San Ramón, Unidad Independencia; sirviendo de base la cantidad que en cada caso se menciona.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes, en apego al artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, deberán presentar posturas con los certificados de depósito expedido por Nacional Financiera, S.A., garantizando el 10% del importe de la base del remate, admitiéndose éstas hasta las 14:00 horas del día anterior al remate.

Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos, tratándose de personas físicas: nombre, nacionalidad, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes; tratándose de sociedades: nombre o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes; y en ambos casos la cantidad que se ofrezca y forma de pago, conforme a lo dispuesto por el artículo 182 del mismo ordenamiento legal.

Para mayores informes: en la Sección de Remates e Intervenciones o a los teléfonos 616-0461; 616-0618, extensiones 263/252/255.

Registro	Deudor	Crédito(s)	Bim(s)	Importe(s)
patronal				
H71 11532 10 Lanzado de Concreto, S.A.- 939056880 8/91				\$36,892.75.
Ent. 115/978 cristales para escritorio con medidas de 80x140; 50x170; 50x110; 75x140; 80x200; 80x180; 75x140 y 80x180 cm. (algunos están astillados y otros rotos en las esquinas) son de 5 mm. de espesor.- 3 mesas tipo escritorio (C/3 cajones) son una mediana, una grande y una chica.- 4 escritorios metálicos con madera, de 3 cajones, en color café, de 2.00 m. de largo Aprox.- Un escritorio de madera, con 3 cajones, en color café.- Un mueble tipo librero de 2 piezas en color café.- 6 sillas secretariales tipo sillón, en color blanco.- 6 sillas de madera con coderas en tela de color crema.- Una credenza de madera con 3 puertas en color café de 2.00 m. Aprox.- Una mesa de madera para computadora, en color café con blanco.- Un restirador de madera (desarmado) en color miel.- Una caja fuerte, sin Mca., con medidas de 120x60 cm. en color gris.- Una computadora Mca. Printaform Mod. 5220, que consta de: monitor, CPU serie 86110363 y teclado serie 86116958.- Un monitor Mca. Printaform serie 86111992.- Una protectora de cheques Mca. Paymaster serie 98C21653.- Una sumadora Mca. Olivetti Multisuma 20.- Una cizalla para papel de medidas de 25x30 cm.- Un teclado Mca. Acer, serie KI65120678.- Un teclado Mca. B.P.M. serie 11616752.- Un teclado Mca. Printaform, serie 86050569.				\$ 54,150.00 \$ 36,100.00
010 35010 10Daimon Méx., S.A.- 961094653 2/94				\$2,026.12; 961127221 1/96 \$7,632.80; 969196920 2/96
Ent. 051/97\$3,260.46; 961000561 4/96				\$9,973.98; 961031573 6/96 \$3,150.97.

Ampliación

Una credenza de madera, con 3 Ptas. y 3 cajones en color miel.- Un mueble de madera, chico con 3 divisiones tipo trastero.- Un mueble de madera con 2 divisiones.- Un mueble de madera con 2 Ptas.

maltratadas en color café.- Un mueble de madera con una puerta y un cajón.- Una mesa de madera para máquina de escribir en color café.- Un archivero con 2 cajones y una puerta.- Un mueble de madera tipo librero, color café.- Una mesa de madera tipo comedor en color café.- Un escritorio de madera con 3 cajones, en color natural.- Un escritorio de madera con 2 cajones, en color natural.- Un escritorio de madera con 2 cajones, en color café claro.- Un escritorio de madera con 4 cajones en color café.- Un escritorio de madera con 2 cajones.- Una credenza de madera con 4 Ptas., en color café.- Un archivero de madera tipo planero de 5 divisiones, en color natural.- Una credenza de madera con 2 Ptas. y 6 cajones.- Un escritorio tipo ejecutivo de madera con 6 cajones.- Un mueble de madera tipo librero con 2 divisiones, en color miel.- Una mesa de madera chica, en color café.- Tres muebles de madera chicos, tipo librero (incompletos).- Un archivero de madera con 2 cajones.- Un sol de lámina (maltratado).- Un locker de madera con 2 puertas.- Dos mesas de madera P/máquina de escribir.- Una mesa de madera y metal para computadora.- Un mueble tipo librero chico, con 4 divisiones.- Una lámpara de pedestal, en madera.- Dos cuadros de madera con luna.- Una mesa de madera chica.- Un sillón ejecutivo en piel, color vino.- Tres sillas secretariales en color negro.- Una silla secretarial en color beige.- Un sillón de 3 plazas, en tela de color crema con rosa.- Un sillón de 2 plazas, en tela de color café C/azul.- Un sillón de una plaza, en color café con azul.- Un sillón de una plaza en color crema con rosa.- Dos taburetes, en color crema con rosa.- Un sillón individual en color rosa.- Un restirador de madera y metal en color blanco y negro.- Una mesa de madera en color natural.- Cuatro archiveros de madera con 2 cajones C/U.- Tres muebles chicos tipo librero, en color café claro.- Ocho sillas de madera con piel, en color naranja (sillas hechas en Barcelona, España).- Dos sillones en madera, sin cojines.- Cinco sillas de madera tipo comedor, con los cojines maltratados.- Una banca chica, en madera.- Una luna, montada en mueble de madera, con medidas de 1.90x1.50 m. \$55,650.00 \$ 37,100.00

Lo que se publica en solicitud de postores.

México, D.F., a 16 de octubre de 1997.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

C. Martín Jiménez Soto

Jefe de la Ofna. para Cobros DF-3703

Rúbrica.

(R.- 11638)

COMPAÑIA NACIONAL DE COMPUTACION, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo

Activo circulante

Caja \$ 457.00

Total del activo circulante \$ 457.00

Pasivo

Capital

Capital social \$ 1,000.00

Utilidades por aplicar \$ 802,450.00

Pérdidas y ganancias en liquidación (\$802,993.00)

Total del capital \$ 457.00

Total pasivo y capital \$ 457.00

México, D.F., a 30 de septiembre de 1997.

Liquidador

Jesús Díaz Alvarado

Representante Legal

Rúbrica.

De acuerdo con el preinserto balance final de la liquidación de Compañía Nacional de Computación, S.A. de C.V., les corresponde por concepto de devolución de capital a los socios, las siguientes cantidades:

Juan Roberto Silva Jiménez	500 accs	\$ 228.50
Jesús Díaz Alvarado	500 accs	\$ 228.50
Total	1,000 accs	\$ 457.00

(R.- 11646)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito

Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito en el Estado en el Juicio de Amparo 687/96 al que se encuentra acumulado el diverso 739/96, ambos del índice de este Juzgado, promovido por Miguel Barbosa Valiente, por sí contra actos del ciudadano Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tecamachalco, Pue., como ordenadora, y Juez Primero de lo Civil y diligenciario del Juzgado Primero de lo Civil, ambos del Distrito Judicial de Tehuacán, Pue., y señalando como terceros perjudicados a los ciudadanos Guillermo Arellano Barroso, Cesáreo Sarmiento, Venustiano Trujillo, Gaudencio Sandoval, Eпитacio Lebres, Fidel González, Pedro Montero y Adolfo Lara, indicando como acto reclamado del Juez Civil de Tecamachalco, Pue., la sentencia pronunciada dentro del expediente número 361/982, relativo al juicio reivindicatorio promovido por Lidia Cabrera Solís, así como el emplazamiento y todo procedimiento que dio origen a esa sentencia y la ejecución de la misma; del ciudadano Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, Pue., y diligenciario adscrito al anterior, la ejecución de la señalada sentencia pronunciada en el expediente 361/982 de los del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Tecamachalco, Pue., y que pretenden realizar dentro del oficio 01/96 de los del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, Pue. Asimismo, autoridad federal ordena emplazar a terceros perjudicados mediante la publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior, haciéndose saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de su última publicación, se fijará además en la puerta de acceso a este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá este juicio en todos sus trámites con la consecuencia de que las ulteriores notificaciones se les harán por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado, quedando copia de la demanda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Puebla, Pue., a 15 de octubre de 1997.

La Actuaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Eva Sánchez Alatorre

Rúbrica.

(R.- 11707)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 127/95

EDICTO

Se convoca a los acreedores de Industrial Litográfica, S.A., a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos de la suspensión de pagos, misma que tendrá verificativo en el recinto del Juzgado Primero de lo Concursal, a las doce horas con treinta minutos del día nueve de diciembre próximo, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores, redactada por la sindicatura.
- 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Cuestiones generales que surjan relacionadas con los puntos anteriores.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Tribuna, de esta ciudad.

México, D.F., a 9 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 11715)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 28/95

EDICTO

Se convoca a los acreedores de las siguientes empresas a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos presentados oportunamente, en la suspensión de pagos de estas personas morales, las que tendrán verificativo en el recinto del Juzgado Primero de lo Concursal de esta capital, en las siguientes fechas: Mueblería El Cielo, S.A. de C.V., a las doce horas del once de noviembre del año en curso; Casa Aguirre Justo Sierra, S.A. de C.V., a las once horas del doce de noviembre, Europa Muebles del Bajío, S.A. de C.V., a las once horas del trece de noviembre; Telehogar de Miguel Alemán, S.A. de C.V., a las once horas del dieciocho de noviembre; Grupo Aguirre Comercializadora, S.A. de C.V., a las once horas del diecinueve de noviembre; Telehogar de León, S.A. de C.V., a las once horas del veinticuatro de noviembre; Comercial El Paraíso de León, S.A. de C.V., a las once horas del veinticinco de noviembre; Muebles Francia de León, S.A. de C.V., a las once horas del veintiséis de noviembre; Casa Aguirre de León, S.A. de C.V., a las once horas del veintisiete de noviembre; Agivala, S.A. de C.V., a las once horas del dos de diciembre; y Mueblería de los Angeles del Bajío, S.A. de C.V., a las once horas del tres de diciembre del año en curso; de acuerdo a los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura de la lista de acreedores redactada por el síndico (artículo 242 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos).
- 3.- Debate contradictorio sobre cada uno de los créditos emitidos (artículo 243 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos).
- 4.- Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico Novedades, de esta ciudad y en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 1 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Eduardo Herrera Rosas

Rúbrica.

(R.- 11717)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 32/95

EDICTO

Se convoca a los acreedores de Corporación Lanás Merino, S.A. de C.V., a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos en la suspensión de pagos de dicha persona moral, que se celebrará en el recinto del Juzgado Primero de lo Concursal de esta ciudad, a las doce horas del siete de enero de mil novecientos noventa y ocho, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura de la lista provisional redactada por la sindicatura.
- 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico El Universal de esta ciudad y en el **Diario**

Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Eduardo Herrera Rosas

Rúbrica.

(R.- 11718)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección de lo Contencioso

Subdirección de Procedimientos Administrativos

Departamento de Asuntos Penales

P 16/73

AVISO

En cumplimiento al cuarto punto resolutivo de la sentencia de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete, dictado en el Juicio de Liquidación número II-6/94, por el ciudadano Juez Cuarto de Distrito en Uruapan, Michoacán, y con fundamento en el artículo cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de abril de mil novecientos noventa y siete, se hace del conocimiento público que el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se canceló el registro número 7511-P, de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, de la Sociedad Cooperativa de Producción Agrícola "Conciencia de Tepemich", S.C.L., con domicilio social en Tepalcatepec, Municipio de Tepalcatepec, Estado de Michoacán, que obra a fojas trescientos cuarenta y seis, trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del volumen 40 del Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas de Productores, levantándose el acta número 2966 a fojas trescientos cuarenta y seis volumen VII del Libro de Inscripciones de Cancelaciones que para el efecto se lleva en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de septiembre de 1997.

El Director General de Asuntos Jurídicos

Dr. Alvaro Castro Estrada

Rúbrica.

(R.- 11728)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación Sur, D.F.

Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo

Departamento de Control y Remate de Bienes Embargados

Avenida San Lorenzo 252, colonia Bosque Residencial del Sur

R.F.C. GOFA-570219GE9

Crédito Z-217544

C.R.H. 016

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

Esta administración, con fundamento en los artículos 41, apartado A, fracción XI, E y F, número 64 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, 7 y 8 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, vigente a partir del 1 de julio de 1997, en relación con el número 3, fracción VIII del artículo primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el órgano oficial el 18 de diciembre de 1996, comunica que a las 11:00 horas del día 27 de noviembre de 1997 se rematarán en el local que ocupa esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., sito en el domicilio anotado al margen superior derecho, los bienes que en seguida se indican, en lotes o piezas sueltas:

Descripción: **A)** Fresadora, marca Induma, Bancada de 1m X 65 cms., motor Sicemilano, capacidad 1.5 H.P., tipo SB474, serie 47917; **B)** Cepillo de codo universal, marca Milwaukee Shaper, motor con capacidad de 5 H.P., marca Drive All, modelo 500, serie C403151; **C)** Torno paralelo horizontal, marca Monarch, modelo 16-W, serie 77254; **D)** Torno revólver, marca Warner y Swasey, modelo número 4.

Base de remate: a) \$17,450.00; b) \$16,500.00; c) \$19,850.00; d) \$16,700.00 Total: \$70,500.00

Los bienes fueron embargados a: González Fragoso Alvaro.

Para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de: González Fragoso Alvaro.

Servirá de base para el remate la cantidad que se indica en cada bien y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que reúnan los requisitos señalados en los numerales 179, 180, 181 y 182, y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, que consisten en:

a) I. Solicitud para adquirir bienes, que deberá ser por escrito y contener los siguientes datos:

Personas físicas: a) Nombre; b) Nacionalidad; c) Domicilio; d) Reg. Fed. Contrib.

Sociedades: a) Nombre o razón social; b) Fecha de constitución; d) Reg. Fed. Contrib.; e) Domicilio social.

II. Cantidad que se ofrece.

b) Certificado de depósito a favor de la Tesorería de la Federación, por la suma de 10% del valor fijado a los bienes a adquirir; para la obtención de este documento se deberá acudir a Nacional Financiera o a institución bancaria autorizada.

Ambos documentos se deberán depositar en el buzón del Módulo de Atención Fiscal de esta Administración, por lo menos, un día antes del remate.

Los bienes a rematar se podrán ver en calzada de Tlalpan número 2775, colonia El Reloj, Tlalpan, D.F., en horario de 8:00 a 14:00 horas.

Lo que se publica en solicitud de postores.

México, D.F., a 4 de noviembre de 1997.

El Administrador

Luis Enrique Marín Bañales

Rúbrica.

(R.- 11751)

Tribunal Superior de Justicia

Juzgado Noveno de lo Civil

Tlalnepantla

EDICTO

Por auto dictado el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, convocó a la junta de reconocimiento, graduación y prelación de créditos en la suspensión de pagos de Pañales Desechables, S.A. de C.V., la cual se celebrará en el recinto de este Juzgado el día cuatro de diciembre del año en curso a las trece horas, bajo el siguiente orden del día: **1.-** Lista de asistencia; **2.-** Lectura de la lista provisional de acreedores presentada por el delegado de la sindicatura; **3.-** Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Asuntos generales.

Expedido a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Elías Morales Pichardo

Rúbrica.

(R.- 11757)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 7/95

Oficio 1532

EDICTO

En los autos de la suspensión de pagos de Inmobiliaria MaeV, S.A. de C.V., por auto de fecha veintiuno de febrero del año en curso, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, ordenó convocar a los acreedores para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, habiéndose señalado para tal efecto las doce horas del día uno de diciembre para la empresa Inmobiliaria Aloe Vera, S.A. de C.V.; las once horas del día ocho de diciembre para la empresa Inmobiliaria Segal, S.A. de C.V.; las trece horas con treinta minutos del día once de diciembre para la empresa Consorcio Ideal, S.A. de C.V.; las once horas con treinta minutos del día siete de enero del próximo año para la empresa Arrendadora Ideal, S.A. de C.V., y las once horas con treinta minutos del día tres de diciembre para la empresa Inmobiliaria MaeV, S.A. de C.V., todas ellas bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

a).- Lista de asistencia.

b).- Lectura de la lista provisional de acreedores que formularon demanda de reconocimiento de crédito.

c).- Debate contradictorio sobre cada uno de los créditos presentados.

d).- Asuntos generales.

Para su debida publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de México, de esta capital.

México, D.F., a 22 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 11764)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia

Quinta Sala

Estado Libre y Soberano de Puebla

EDICTO

A los ciudadanos Macaria Templos Neri y Marcelino Neri Soto.

Disposición dictada Quinta Sala, expedientillo de amparo 1197/97 ordena emplazar mediante edictos a Macaria Templos Neri y Marcelino Neri Soto dentro término de treinta días, contado a partir última publicación comparezcan al H. Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en turno a hacer valer sus derechos juicios reivindicatorio promovido por Sergio y Javier de apellidos Gómez Martínez en contra de Macaria Templos Neri y Marcelino Neri Soto.

H. Puebla de Z., a 27 de octubre de 1997.

El Diligenciaro

Jorge López Junco

Rúbrica.

(R.- 11771)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia

Quinta Sala

Estado Libre y Soberano de Puebla

EDICTO

Al C. Anselmo Templos Neri.

Disposición dictada Quinta Sala, expedientillo de amparo 1112/97 ordena emplazar mediante edictos a Anselmo Templos Neri dentro del término de treinta días, contado a partir última publicación comparezca al H. Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito a hacer valer sus derechos, juicio reivindicatorio promovido por Ernesto Gómez García, en contra de Anselmo Templos Neri.

H. Puebla de Z., a 27 de octubre de 1997.

El Diligenciaro

Lic. Olivia Flores García

Rúbrica.

(R.- 11772)**WALWORTH DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

INMOBILIARIA DIVAL, S.A. DE C.V.

INTERLAN, S.A. DE C.V.

VASCO MEXICANA, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA LANROZ, S.A.

INMOBILIARIA PAJE, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

Con fecha 1 de octubre de 1997 se publicó el aviso de fusión de Walworth de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, e Inmobiliaria Dival, S.A. de C.V., Interlan, S.A. de C.V., Vasco Mexicana, S.A. de C.V., Inmobiliaria Lanroz, S.A., e Inmobiliaria Paje, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas. Después del encabezado, en el sexto renglón dice: "y las tres últimas las sociedades fusionadas", cuando debería decir "y las cinco últimas las sociedades fusionadas". En el penúltimo renglón dice "Inmobiliaria Lanroz, S.A. de C.V., y debería decir "Inmobiliaria Lanroz, S.A."

México, D.F., a 14 de octubre de 1997.

Lic. José I. Cruz I.

Delegado Especial de Walworth de México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Dival, S.A. de C.V., Interlan, S.A. de C.V., Vasco Mexicana, S.A. de C.V., Inmobiliaria Lanroz, S.A., e Inmobiliaria Paje, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 11773)**EMCA, S.A. DE C.V.**

AVISO DE ESCISION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 bis fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica a continuación un extracto de la resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas de Emca, S.A. de C.V., celebrada el 31 de enero de 1997, en la que se acordó escindir a la sociedad, en virtud de la cual Emca, S.A. de C.V., subsistirá como sociedad escidente y titular de una porción de su patrimonio actual y como sociedad escindida se constituirá una nueva sociedad denominada Valwal, S.A. de C.V., a la cual corresponderá la porción restante de patrimonio actual de Emca, S.A. de C.V.

1.- La escisión se efectúa tomando como base los estados financieros de Emca, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1995, dictaminados por auditor externo, y el balance general de la misma al 31 de diciembre de 1996, así como los balances proforma de fecha 31 de diciembre de 1996, tanto de la sociedad escidente como de la escindida resultante de la escisión en los términos de los respectivos ejemplares que se aprueban en esta asamblea y se acompañan al apéndice de la presente acta.

Los administradores de la sociedad informarán, en su oportunidad, a la asamblea de accionistas sobre las operaciones que se realicen hasta la fecha en que surtan plenos efectos la escisión.

2.- Por virtud de la escisión, Emca, S.A. de C.V., quedará escindida en dos entidades económicas y jurídicas distintas, las que tendrán su patrimonio y régimen normativo independiente, subsistiendo Emca, S.A. de C.V., como titular de una porción de su patrimonio actual conforme a su balance general aprobado anteriormente, integrado por un activo total de \$57'028,367.00 (cincuenta y siete millones veintiocho mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), un pasivo total de cero (0) y un capital contable de \$57'028,367.00 (cincuenta y siete millones veintiocho mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), cifras que, según proceda, podrán ser actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta efectos la escisión.

3.- La porción patrimonial restante corresponderá a la entidad económica y jurídica resultante de la escisión, que adoptará la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación de Valwal, S.A. de C.V. Dicho patrimonio quedará integrado conforme a los balances proforma aprobados anteriormente, con un activo total de \$32'726,000.00 (treinta y dos millones setecientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), un pasivo total de \$23'428,000.00 (veintitrés millones cuatrocientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), y un capital contable de \$9'298,000.00 (nueve millones doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), cifras que, según proceda, podrán ser actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la escisión.

4.- Como resultado de la escisión Emca, S.A. de C.V., reducirá su capital social en la cantidad de \$1'434,000.00 (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 1'434,000 (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del capital social, en su parte variable, para quedar en \$8'795,367.00 (ocho millones setecientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), representado por 8'795,367 (ocho millones setecientos noventa y cinco mil trescientas sesenta y siete) acciones ordinarias, nominativas, liberadas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, actualmente en circulación.

5.- A consecuencia de la disminución del capital social de Emca, S.A. de C.V., como escidente, para efectos de la escisión aprobada, los títulos de acciones de dicha sociedad actualmente en circulación serán cancelados y se emitirán nuevos títulos de acciones representativos del capital social de dicha sociedad.

6.- Como resultado de la escisión, conforme a las resoluciones adoptadas en esta asamblea, Valwal, S.A. de C.V., quedará constituida con un capital social inicial de \$1'434,000.00 (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que estará representado por 14,340 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una, y un capital contable de \$9'298,000.00 (nueve millones doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y se registrará por los estatutos sociales que se aprueben en la resolución cuarta siguiente. En el entendido de que el capital social mínimo fijo será de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y al capital social variable corresponderá la suma de \$1'384,000.00 (un millón trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

7.- Como consecuencia de la escisión, Valwal, S.A. de C.V., resultará la causahabiente a título universal de la porción del patrimonio que le corresponda; por lo que los activos, pasivos y el capital escindido quedarán incorporados al patrimonio de la sociedad escindida sin reserva ni limitación alguna.

8.- Para el caso de que la sociedad escindida incumpla alguna obligación de las que asume con motivo de la escisión, Emca, S.A. de C.V., responderá solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años, contado a partir de la última de las publicaciones de las resoluciones de esta asamblea, de la totalidad de la obligación incumplida.

9.- Los accionistas de Emca, S.A. de C.V., tendrán como resultado de la escisión, una participación en el capital social de Valwal, S.A. de C.V., exactamente en la misma proporción a la que tienen en aquélla.

10.- Todos los poderes que Emca, S.A. de C.V., haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la escisión y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos.

11.- La escisión y todas las resoluciones precedentes surtirán sus efectos, una vez transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días naturales a que se refiere el artículo 228 bis fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

12.- Durante el plazo a que se refiere el inciso 11 anterior, estarán a disposición de los accionistas y acreedores de la sociedad en las oficinas ubicadas en Lope de Vega número 416, colonia Polanco, 11580, México, D.F., el texto completo de las resoluciones de escisión, adoptados en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de enero de 1997.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica a continuación de este aviso, el balance general de Emca, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1996, que se tomará como base para la escisión y los balances generales proforma de Emca, S.A. de C.V., y Valwal, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1996.

México, D.F., a 14 de octubre de 1997.

Lic. José I. Cruz I.

Delegado Especial de Emca, S.A. de C.V.

Rúbrica.

EMCA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

ESCISION DE SOCIEDADES

(cifras en miles de pesos)

	Base de escisión	Escidente	Escindida
Activo			
Circulante			
Bancos	848		848
Clientes	7,972		7,972
Ctas. dudosas	(1,485)		(1,485)
Deudores Div.	928		928
Filiales	642		642
Inventarios netos	6,463		6,463
Ant. proveedores	<u>599</u>		<u>599</u>
Total circulante	15,967		15,967
Fijo			
Prop. Pta. Eqpo.	67,834	57,028	10,806
Otros activos fijos	<u>5,947</u>		<u>5,947</u>
Total fijo	73,781	57,028	16,753
Otros cargos Dif.	<u>6</u>		<u>6</u>
Total activo	<u>89,754</u>	<u>57,028</u>	<u>32,726</u>
Pasivo			
Circulante			
Doctos. por pagar	275		275
Proveedores	2,623		2,623
Filiales	10,798		10,798
Ant. de clientes	31		31
Imptos. por pagar	7,736		7,736
Acreedores Div.	1,116		1,116
Otras reservas	<u>354</u>		<u>354</u>
Total circulante	22,933		22,933
Largo plazo			
Otros pasivos	<u>495</u>		<u>495</u>
Total pasivo	23,428		23,428
Capital contable			
Capital social	10,229	8,795	1,434
Efectos de Reexp.	54,496	46,856	7,640
Resultados Acum.	(5,571)	(4,790)	(781)
Resultado del Ejer.	<u>7,172</u>	<u>6,167</u>	<u>1,005</u>
Total Cap. contable	66,326	57,028	9,298
Total pasivo y capital	<u>89,754</u>	<u>57,028</u>	<u>32,726</u>

Guillermo Reyes Retana Valencia

Administrador

Rúbrica.

(R.- 11774)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil

Secretaría A

Expediente 1485/96

EDICTO

Que en los autos del Juicio de Procedimiento de Cancelación de Título de Crédito, promovido por Mexarent, S.A. de C.V., la ciudadana Juez Vigésimo Segundo de lo Civil, dictó una sentencia que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Resuelve.- **PRIMERO.-** Han sido procedentes las presentes diligencias de cancelación de crédito.

SEGUNDO.- Se cancela el pagaré de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito en México, Distrito Federal, por Banca Cremi, S.A., a la orden de Mexarent, S.A. de C.V., con fecha de vencimiento del veinte de diciembre del año dos mil nueve, por la cantidad de trescientos sesenta y tres millones quinientos veinticinco mil nuevos pesos moneda nacional, y con las demás obligaciones que se detallan en la copia fotostática que sirve como documento básico en este procedimiento.

TERCERO.- Si a los treinta días naturales, contados a partir de la publicación que se ordena en el siguiente punto resolutivo no existe oposición de persona alguna al decreto de cancelación que ahora se pronuncia, la cancelación quedará firme, en consecuencia Banca Cremi, S.A., en su calidad de signatario del título de crédito que ahora se cancela, deberá suscribir un duplicado del mismo a Mexarent, S.A. de C.V., y en su negativa la suscrita lo hará en su rebeldía, en términos del artículo cincuenta y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. **CUARTO.-** Notifíquese. Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** los puntos resolutivos de este fallo.

México, D.F., a 10 de octubre de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. María de Lourdes Rivera Trujano

Rúbrica.

(R.- 11775)

BECKER GROUP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general de socios, celebrada el 30 de septiembre de 1997, Becker Group México, S. de R.L. de C.V., acordó fusionarse, en calidad de fusionada, con la sociedad denominada Moldeados Interiores, S. de R.L. de C.V., la que en su calidad de fusionante asumirá todos los pasivos de la fusionada Becker Group México, S. de R.L. de C.V., sin reservas ni limitación alguna.

BALANCE GENERAL

(cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de mayo de 1997)

Activo

Activo circulante:

Efectivo e inversiones temporales \$ 1,098,852

Cuentas por cobrar:

Clientes 11,666,217

Otras 32,564

Compañías relacionadas 2,245,454

13,944,235

Inventarios

Productos terminados 534,011

Productos en proceso 47,143

Materias primas 4,429,457

5,010,611

Otros activos

54,750

Total del activo circulante 20,108,448

Inmuebles, maquinaria y equipo, neto 18,585,153

Total del activo \$ 38,693,601

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante:

Proveedores	\$ 2,687,782
Compañías relacionadas	19,322,510
Impuesto Sobre la Renta por pagar	215,577
Impuesto al Valor Agregado por pagar	1,202,962
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	<u>167,349</u>
Total del pasivo	23,596,180
Capital contable:	
Capital social	4,374
Utilidad (pérdida) de ejercicios anteriores	5,519,528
Utilidad neta del año	9,569,490
Exceso en la actualización del capital	<u>4,029</u>
Total del capital contable	<u>15,097,421</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 38,693,601</u>
México, D.F., a 28 de octubre de 1997.	
Becker Group México, S. de R.L. de C.V.	
Lic. Julián Treviño Meixueiro	
Delegado	
Rúbrica.	
(R.- 11777)	

MOLDEADOS INTERIORES, S. DE R.L. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general de socios, celebrada el 30 de septiembre de 1997, Moldeados Interiores, S. de R.L. de C.V., acordó fusionarse, en calidad de fusionante, con la sociedad denominada Becker Group México, S. de R.L. de C.V., Moldeados Interiores, S. de R.L. de C.V., en su calidad de fusionante asumirá todos los pasivos de la fusionada Becker Group México, S. de R.L. de C.V., sin reservas ni limitación alguna.

BALANCE GENERAL**(cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de mayo de 1997)****Activo**

Activo circulante:	
Efectivo e inversiones temporales	<u>\$ 5,753,650</u>
Cuentas por cobrar:	
Clientes	33,818,108
Compañías afiliadas	9,223,235
Otras	2,593,003
Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(189,556)</u>
	<u>45,444,790</u>
Inventarios	
Productos terminados	1,449,382
Productos en proceso	1,600,674
Materias primas	9,859,200
Materias primas en tránsito	<u>236,786</u>
	<u>13,146,042</u>
Herramientales	918,507
Otros activos	<u>385,436</u>
Total del activo circulante	<u>65,648,425</u>
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	<u>37,052,152</u>
Total del activo	<u>\$102,700,577</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante:	
Proveedores	\$ 12,445,116
Préstamos bancarios	6,480,799
Compañías relacionadas	3,555,470
Impuesto Sobre la Renta por pagar	1,219,361
Impuesto al Valor Agregado por pagar	1,019,241
Participación de los trabajadores en utilidades	2,588,107
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	<u>10,362,025</u>
Total del pasivo circulante	37,670,119

Préstamos bancarios a largo plazo	<u>25,280,363</u>
Total del pasivo	<u>62,950,482</u>
Capital contable:	
Capital social	30,401,294
Pérdidas de ejercicios anteriores	(1,992,946)
Utilidad neta del año	2,378,672
Exceso en la actualización del capital	<u>8,963,075</u>
Total del capital contable	<u>39,750,095</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$102,700,577</u>

México, D.F., a 28 de octubre de 1997.

Moldeados Interiores, S. de R.L. de C.V.

Lic. Julián Treviño Meixueiro

Delegado

Rúbrica.

(R.- 11778)

MOLDEADOS INTERIORES, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 23 de septiembre de 1997, se resolvió la transformación de Moldeados Interiores, S.A. de C.V., en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, modificando al efecto sus estatutos sociales. Se transcribe a continuación el balance general de la sociedad al 31 de mayo de 1997.

BALANCE GENERAL

(cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de mayo de 1997)

Activo

Activo circulante:

Efectivo e inversiones temporales	<u>\$ 5,753,650</u>
Cuentas por cobrar:	
Clientes	33,818,108
Compañías afiliadas	9,223,235
Otras	2,593,003
Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(189,556)</u>
	<u>45,444,790</u>

Inventarios

Productos terminados	1,449,382
Productos en proceso	1,600,674
Materias primas	9,859,200
Materias primas en tránsito	<u>236,786</u>
	<u>13,146,042</u>

Herramientales

Otros activos 918,507

Total del activo circulante 65,648,425

Inmuebles, maquinaria y equipo, neto 37,052,152

Total del activo \$ 102,700,577

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante:

Proveedores	\$ 12,445,116
Préstamos bancarios	6,480,799
Compañías relacionadas	3,555,470
Impuesto Sobre la Renta por pagar	1,219,361
Impuesto al Valor Agregado por pagar	1,019,241
Participación de los trabajadores en utilidades	2,588,107
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	<u>10,362,025</u>
Total del pasivo circulante	<u>37,670,119</u>
Préstamos bancarios a largo plazo	<u>25,280,363</u>
Total del pasivo	<u>62,950,482</u>

Capital contable:

Capital social	30,401,294
Pérdidas de ejercicios anteriores	(1,992,946)

Utilidad neta del año	2,378,672
Exceso en la actualización del capital	<u>8,963,075</u>
Total del capital contable	<u>39,750,095</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 102,700,577</u>

México, D.F., a 28 de octubre de 1997.
 Moldeados Interiores, S. de R.L. de C.V.

Lic. Julián Treviño Meixueiro

Delegado

Rúbrica.

(R.- 11779)

PROMOTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 30 de septiembre de 1997, Promotora Industrial y Comercial, S.A. de C.V., acordó fusionarse, en calidad de fusionada, con la sociedad denominada Editorial El Ateneo, S.A. de C.V., la que en su calidad de fusionante asumirá todos los pasivos de la fusionada Promotora Industrial y Comercial, S.A. de C.V., sin reservas ni limitación alguna.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

(pesos)

Activo

Efectivo	\$ 1,029
Cuentas por cobrar:	
Clientes	
Reserva para cuentas incobrables	
Deudores diversos	1,801
Impuestos por recuperar	<u>20,374</u>
Suma el activo circulante	<u>\$ 22,175</u>
No circulante:	
Inversiones en acciones	<u>\$ 7,457</u>
Suma el activo	<u>\$ 30,661</u>

Pasivo

Acreedores diversos	\$ 11,746
Suma el pasivo	<u>\$ 11,746</u>
Inversión de los accionistas	
Capital social	\$ 337,699
Reserva legal	14
Superávit o (déficit) en la actualización de acciones	(75,252)
Resultados de ejercicios anteriores	(307,876)
Resultado del ejercicio	64,330
Suma la inversión de los accionistas	<u>\$ 18,915</u>
Suma pasivo más capital	<u>\$ 30,661</u>

México, D.F., a 28 de octubre de 1997.
 Promotora Industrial y Comercial, S.A. de C.V.

Lic. Julián Treviño Meixueiro

Delegado

Rúbrica.

(R.- 11780)

EDITORIAL EL ATENEO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 30 de septiembre de 1997, Editorial El Ateneo, S.A. de C.V., acordó fusionarse, en calidad de fusionante, con la sociedad denominada Promotora Industrial y Comercial, S.A. de C.V., Editorial El Ateneo, S.A. de C.V.,

en su calidad de fusionante asumirá todos los pasivos de la fusionada Promotora Industrial y Comercial, S.A. de C.V., sin reservas ni limitación alguna.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

(pesos)

Activo

Circulante:

Efectivo en caja y bancos	<u>\$ 272,650</u>
Cuentas por cobrar:	
Clientes	428,237
Reserva para cuentas incobrables	(21,412)
Deudores diversos	78,969
Impuestos por recuperar	<u>7,864</u>
	<u>\$ 493,658</u>

Inventarios:

Almacén de libros	<u>\$ 1,111,894</u>
Suma el activo circulante	<u>\$ 1,878,202</u>

Fijo:

Mobiliario y equipo, neto	<u>\$ 119,412</u>
Otros activos	<u>\$ 64</u>
Suma el activo	<u>\$ 1,997,678</u>

Pasivo

Proveedores nacionales	\$ 10,579
Proveedores extranjeros	373,259
El Ateneo Pedro García	1,378,998
Acreedores diversos	154,567
Impuestos por pagar	38,949
Participación de los trabajadores en las utilidades	200
Suma el pasivo	<u>\$ 1,956,552</u>
Inversión de los accionistas	
Capital social	\$ 11,787,039
Reserva legal	322,722
Reserva de reinversión	2,317
Resultados de ejercicios anteriores	(5,213,050)
Resultado del ejercicio	379,596
Exceso o Insuf. Act. capital contable	<u>(7,237,498)</u>
Suma la inversión de los accionistas	<u>\$ 41,126</u>
Suma pasivo más capital	<u>\$ 1,997,678</u>

México, D.F., a 28 de octubre de 1997.

Editorial El Ateneo, S.A. de C.V.

Lic. Julián Treviño Meixueiro

Delegado

Rúbrica.

(R.- 11781)

CREDITO AFIANZADOR, S.A.

COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(cifras en pesos)

Activo

Inversiones

En valores

Gubernamentales	780.00	
De empresas privadas	<u>43,271,996.59</u>	43,272,776.59
Préstamos y descuentos		
Prendarios	2,187,679.90	
Hipotecarios	3,087,185.18	

Con garantías de fideicomiso			
Descuentos y redescuentos		<u>5,274,865.08</u>	
Inmuebles		<u>6,771,941.54</u>	55,319,583.2'
Inv. de Rvas. para Pens. y Primas de Ant. del personal			16,847,711.6'
Deudores institucionales			
Primas por cobrar		5,810,368.85	
Deudores por Resp. de fianzas			
Por reclamaciones pagadas	125,123,530.90		
Por pasivos constituidos	<u>59,395,922.02</u>	184,519,452.92	
Otras instituciones			
Instituciones reafianzadoras	10,062,204.62		
Fondos Ret. por Reafto. tomado			
Partic. de Reaf. en pasivos Constituidos	2,317,592.40		
Partic. a Reaf. en la Rva. de			
Fzas. en vigor y de contingencia	<u>16,244,963.37</u>	<u>28,624,760.39</u>	218,954.582.16'
Otros activos			
Caja y bancos		1,275,716.84	
Deudores diversos		4,169,484.60	
Mobiliario y equipo		3,441,570.24	
Cargos diferidos		<u>2,761,770.71</u>	<u>11,648,542.31</u>
Suma total del activo			<u>302,770,419.31</u>
Pasivo			
Reservas técnicas			
Reserva de fianzas en vigor		42,651,005.10	
Reserva de contingencia		<u>45,869,689.81</u>	88,520.694.9'
Rva. para pensiones y P. de Ant. del personal			11,494,797.9'
Acreedores institucionales			
Agentes		1,431,863.94	
Acreedores por Resp. de fianzas		59,395,922.03	
Otras instituciones			
Instituciones reafianzadoras	2,594,071.22		
Fondos retenidos por Reaf. cedido	16,260,967.03		
Part. Reaf. de Gtías. Pend. Recup.	<u>47,068,666.80</u>	<u>65,923,705.05</u>	126,751,491.0'
Otros pasivos			
Acreedores diversos		1,126,761.72	
Obligaciones diversas		7,721,086.29	
Créditos diferidos			<u>8,847,848.0'</u>
Suma el pasivo			235,614,831.8'
Capital contable			
Capital y reservas			
Capital pagado			
Capital social fijo	70,000,000.00		
Menos: capital no pagado fijo	<u>5,714,270.00</u>	64,285,730.00	
Capital social variable		<u>64,285,730.00</u>	
Reservas de capital		5,714,292.00	
Oblig. Subord. de Conv. Oblig. a capital			<u>70,000,022.01</u>
Superávit			
Por plusvalía y minusvalía de valores			
Por revaluación de inmuebles			<u>0.01</u>
Utilidades			
Por aplicar		4,995,834.10	
Del ejercicio		<u>(7,840,268.56)</u>	<u>(2,844,434.46)</u>
Suma del capital contable			<u>67,155,587.51</u>
Suma del pasivo y capital contable			<u>302,770,419.31</u>
Cuentas de orden			
Responsabilidad por fianzas en vigor		3,244,149,484.59	
Reclamaciones recibidas		78,079,920.47	
Reclamaciones pagadas		24,460,808.44	
Recuperación de reclamaciones pagadas		18,351,577.28	
Depositarios de pólizas de fianzas por expedir		34,500,000.00	

Bienes recibidos en garantía	13,717,201.25
Cuentas incobrables	61,024,826.68
Capital social autorizado	
Fideicomisos	12,507,388.04
Conceptos diversos	71,216,166.81

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

Lic. Gonzalo Suárez Montero del C.

Director General

Rúbrica.

C.P. Guillermo Babatz García

Comisario

Rúbrica.

L.A.E. Ignacio Zamora Chávez

Director Administrativo

Rúbrica.

C.P. Antonio Vargas Márquez

Contador General

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Institución, en los términos del artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 10 de octubre de 1997.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Juan Ignacio Gil Antón

Presidente

Rúbrica.

(R.- 11785)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

(BANOBRA 93-2)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-2), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el quincuagésimo cuarto periodo, del 23 de octubre al 21 de noviembre de 1997, será de 20.3227% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 23 de octubre de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$8,082,005.56, sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa anual de 20.7823% correspondientes al quincuagésimo tercer periodo de 28 días; dicho pago será contra entrega del cupón número 53.

México, D.F., a 21 de octubre de 1997.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 11787)

VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES

VIPESA 95

En relación con la emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables vinculados al Índice Nacional de Precios al Consumidor (VIPESA 95) y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del Acta de Emisión correspondiente, informamos a ustedes el valor ajustado del principal, así como el valor nominal ajustado de los certificados.

Asimismo, comunicamos que a partir del 24 de octubre de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V. ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 24 de julio al 23 de octubre de 1997.

El pago se hará contra entrega del cupón número 11.

Valor ajustado del principal más capitalización de intereses	\$ 1,146'292,088.88
Valor de cada certificado	\$ 262.91102956
Monto de intereses a liquidar	\$ 12'000,000.00

Nota: Del monto de los intereses devengados por \$26,041,757.62, del periodo del 24 de julio al 23 de octubre de 1997, se capitaliza \$14'041,757.62 y \$12'000,000.00 se liquidan a cuenta del cupón número 11.

México, D.F., a 21 de octubre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Rúbrica.

(R.- 11788)

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES AVALADAS

(PERINOR) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente y como representantes comunes de obligacionistas, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Avaladas de Constructora e Inmobiliaria Perinorte, S.A. de C.V. (PERINOR) 1992, por el periodo comprendido del 30 de octubre al 29 de noviembre de 1997, será de 23.84% anual sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 28 de octubre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero GBM Atlántico

Dirección Divisional Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 11789)

CONSORCIO INDUSTRIAL PUEBLA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE DE MEDIANO PLAZO

(CONIP P95)

En cumplimiento a lo establecido en el título de crédito (Pagaré de Mediano Plazo CONIP P95) que documenta la emisión, en lo referente a intereses, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengará, del 24 de octubre al 21 de noviembre de 1997, será de 24.09%, sobre su valor nominal.

México, D.F., a 21 de octubre de 1997.

Representante Común

Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Bital

Rúbrica.

(R.- 11790)

BANPAIS, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

(BANPAIS 92-2)

En cumplimiento a la cláusula séptima del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés anual que devengarán estos valores, en el periodo del 24 de octubre al 20 de noviembre de 1997, será de 23.8086%.

México, D.F., a 22 de octubre de 1997.

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Rúbrica.

(R.- 11791)

EMBOTELLADORA DEL NAYAR, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE A MEDIANO PLAZO**

(NAYAR P'95)

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré de Mediano Plazo denominado (NAYAR P'95), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el pagaré, por el periodo del 19 de octubre al 18 de noviembre de 1997, será de 27.08% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 15 de octubre de 1997.

Representante Común

BanCrecer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BanCrecer

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 11792)**PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES SERIE I, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES - REFORMA - LA MARQUESA, DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA (MEXTOL) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, y de conformidad con los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores, celebrada el 11 de agosto de 1997, hacemos de su conocimiento que:

El valor ajustado de los Certificados de Participación Serie I al 19 de octubre de 1997, será de:

\$2.5448249 por certificado

El valor capitalizado de los Certificados de Participación Serie I al 19 de octubre de 1997, será de:

\$2.5563418 por certificado

México, D.F., a 16 de octubre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 11793)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Marco Antonio Moreno Salas.

Expediente administrativo número 117/97.

De conformidad con lo establecido en la segunda parte del artículo 62 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de acuerdo con lo ordenado por los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, coadyuvando en el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades identificado con el número de expediente indicado al rubro, en vía de notificación, por desconocer su domicilio, a través de este conducto le notifico el oficio citatorio número 223/1085, del 23 de mayo de 1997, emitido por la Dirección de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, mediante el cual se le cita para la celebración de la audiencia prevista por la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que usted deberá comparecer personalmente a las oficinas de dicha Dirección, ubicadas en la avenida de los Insurgentes Sur número 1735, tercer piso, ala sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en México, Distrito Federal, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última de estas tres publicaciones, entre las diez y las dieciocho horas.

Lo anterior para que declare personalmente, y por sí o por medio de un defensor, ofrezca pruebas y formule los alegatos, que a su derecho convengan, con relación a los hechos irregulares que se le atribuyen, detectados el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis en la tienda IMSS SNTSS número 100, ubicada en Sombrerete, Zacatecas, mismos que se hacen consistir en que hasta esa fecha no se habían efectuado los depósitos bancarios por las ventas del día veinticuatro de diciembre de mil

novecientos noventa y cuatro, por la cantidad de \$13,462.76 (trece mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 76/100 M.N.), además de que tampoco había efectuado el depósito correspondiente a las ventas del día cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco, por la cantidad de \$6,356.01 (seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 01/100 M.N.); hechos irregulares que se consideran constitutivos de responsabilidad administrativa por implicar un probable incumplimiento a las obligaciones previstas por las fracciones I, II, III, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en la fecha de los hechos.

Ahora bien, se le advierte que para efectos de identificación deberá traer consigo credencial de identificación personal, y que en caso de no comparecer a la audiencia de ley, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, en esta etapa procedimental.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de octubre de 1997.

El Contralor Interno en el IMSS

Lic. Alejandro Torres Palmer

Rúbrica.

(R.- 11794)

GRUPO ERO, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Grupo Ero, S.A. de C.V., se transformó en Grupo Ero, S.C., por acuerdo tomado en la asamblea extraordinaria que los accionistas celebraron el 1 de agosto de 1997.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 10 de septiembre de 1997.

Lic. José Luis Erosa Vera

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 11795)

Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.

AVISO

Relativo a la convocatoria pública internacional APIS/REMOL/03/AEGM/97 para el otorgamiento de contratos para la prestación del Servicio Portuario de Remolque y de compraventa de equipos afectos a dicho servicio publicada en este medio informativo el 27 de agosto de 1997.

AVISO 04/97. De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 de la convocatoria, a continuación se da a conocer la lista de participantes en los concursos:

Para el concurso **APIS/REMOL/03/ALT/97**

1. Altamira Terminal Portuaria, S.A. de C.V.
2. Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V.
3. Río San Juan Construcciones, S.A. de C.V.
4. SAAM Remolques, S.A. de C.V.
5. Servicios Mexicanos en Remolcadores, S.A. de C.V.
6. Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V.
7. United Sea Services, S.A. de C.V.

Para el concurso **APIS/REMOL/03/ENSE/97**

1. Servicios Mexicanos en Remolcadores, S.A. de C.V.

Para el concurso **APIS/REMOL/03/GUAY/97**

1. Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V.
2. SAAM Remolques, S.A. de C.V.
3. Servicios Mexicanos en Remolcadores, S.A. de C.V.

Para el concurso **APIS/REMOL/03/MAZ/97**

1. Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V.
2. SAAM Remolques, S.A. de C.V.
3. Servicios Mexicanos en Remolcadores, S.A. de C.V.

México, D.F., a 4 de noviembre de 1997.

Banco Santander de Negocios México, S.A.

Lic. Federico Carstens Carstens

Agente Coordinador de los Concursos

Rúbrica.

(R.- 11817)

INMOBILIARIA TECNICA DE INMUEBLES, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo

Circulante

Caja y bancos

\$ 1,140,329.00

\$ 1,140,329.00

Capital

Capital social

\$ 5,000.00

Resultado de ejercicios anteriores

\$ 1,135,329.00

\$ 1,140,329.00

México, D.F., a 30 de octubre de 1997.

C.P. Victor Keller Kaplanska

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11821)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Fideicomiso 195 Conacal

Dirección General

NOTIFICACION POR EDICTO

Constructora e Inmobiliaria Once Ríos, S.A. de C.V., y/o licenciado Saúl Armando Valdez Flores.

Representante legal.

Por ignorarse su domicilio actual, con fundamento en lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de obra pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y su correlativo artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas en relación al Contrato de Obra Pública número 1-Y-CF-A-517-W-0-1 de fecha 13 (trece) de noviembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), celebrado por esa empresa con el Fideicomiso 195 CONACAL, que ampara los trabajos para la construcción de terracerías, obras de drenaje y estabilización de base y carpeta de un riego del camino: Campo Pesquero El Tortugo - El Progreso - Las Glorias, del Km. 0+000 al Km.16+000, en el Municipio de Guasave, en el Estado de Sinaloa, se le comunica que en las oficinas que ocupa este Fideicomiso 195 CONACAL, sitas en Doctor Vértiz número 1243, colonia Vértiz Narvarte, código postal 03600, en esta ciudad, queda a su disposición el oficio número 601.409.688.97 de fecha 22 (veintidós) de octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), por el que se notifica el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de referencia, además se le otorga el término de veinte días hábiles, contado a partir de la última publicación del presente edicto para que manifieste lo que al derecho de su representada convenga.

Atentamente

México, D.F., a 22 de octubre de 1997.

El Delegado Fiduciario Especial y Encargado

de la Dirección General del Fideicomiso 195 Conacal

Ing. Carlos A. González Narváez

Rúbrica.

(R.- 11830)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Fideicomiso 195 Conacal

Dirección General

NOTIFICACION POR EDICTO

Constructora Dafer, S.A. de C.V., y/o ingeniero José Mauricio Laborin Valencia.

Representante legal.

Por ignorarse su domicilio actual, con fundamento en lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de obra pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en relación al Contrato de Obra Pública

número FC-PN-94-136 de fecha 4 (cuatro) de octubre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), celebrado por esa empresa con el Fideicomiso 195 CONACAL, que ampara los trabajos de reconstrucción de terracerías, obras de drenaje y revestimiento del camino: Nacori Chico - Mesa de Tres Ríos, del Km. 0+000 al Km.18+120, en el Municipio de Nacori Chico, en el Estado de Sonora, se le comunica que en las oficinas que ocupa este Fideicomiso 195 CONACAL, sitas en Doctor Vértiz número 1243, colonia Vértiz Narvarte, código postal 03600, en esta ciudad, queda a su disposición el oficio número 601.409.683.97 de fecha 22 (veintidós) de octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), por el que se notifica el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de referencia, además se le otorga el término de veinte días hábiles, contado a partir de la última publicación del presente edicto para que manifieste lo que al derecho de su representada convenga.

Atentamente

México, D.F., a 22 de octubre de 1997.

El Delegado Fiduciario Especial y Encargado
de la Dirección General del Fideicomiso 195 Conacal

Ing. Carlos A. González Narváez

Rúbrica.

(R.- 11831)

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

COTENNSISCAL

AVISO DE CANCELACION

Por medio del presente informamos a todos los sectores interesados sobre la cancelación de una norma mexicana, por otra emitida por este Instituto y el Comité Técnico Nacional de Normalización de Sistemas de Calidad (COTENNSISCAL), la cual es la siguiente:

NMX-CC-003: 1995 IMNC Cancela a la NMX-CC-003: 1990

(ISO 9001: 1994)

El documento vigente se puede obtener en el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., ubicado en Manuel María Contreras 133, primer piso, colonia Cuauhtémoc (entre Sullivan y Villalongín).

Para mayor información comunicarse con el ingeniero G. Antonio Briseño Garay o el ingeniero Jesús Covarrubias Alvarez a los teléfonos: 566-47-50, 535-58-72 y fax 705-36-86.

27 de octubre de 1997.

Ing. Gonzalo Antonio Briseño Garay

Normalización

Rúbrica.

(R.- 11834)

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

COTENNSAAM

NOTA ACLARATORIA

Por medio de la presente informamos a todos los sectores interesados, así como al público en general, sobre la clasificación correcta de las normas mexicanas de Sistemas de Administración Ambiental, publicadas por este Instituto y el Comité Técnico Nacional de Normalización de Sistemas de Administración Ambiental (COTENNSAAM) el pasado 13 de noviembre de 1996, por este mismo medio, y cuya clasificación es la siguiente:

Dice:

Debe decir:

NMX (Equivalente a ISO 14001)

NMX-SAA-001: 1997 IMNC

(ISO 14001: 1997)

NMX (Equivalente a ISO 14004)

NMX-SAA-002: 1997 IMNC

(ISO 14004: 1997)

Los títulos de estos documentos no sufren ninguna modificación.

Para mayor información comunicarse con el ingeniero G. Antonio Briseño Garay o el ingeniero Jesús Covarrubias Alvarez a los teléfonos: 566-47-50, 535-58-72 y fax 705-36-86.

27 de octubre de 1997.

Ing. Gonzalo Antonio Briseño Garay

Normalización

Rúbrica.

(R.- 11835)

INMOBILIARIA FUMISA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

**PAGARE DE MEDIANO PLAZO
(FUMISA-P94)**

Con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 217 fracción X de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de aplicación supletoria, se convoca a los tenedores de los Pagares de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V. (FUMISA-P94), a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará a las 11:00 horas, del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, en las oficinas del representante común, ubicadas en Periférico Sur número 314, colonia San Angel Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01049, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe de la situación que guarda el proceso de reestructura de los pasivos de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de

C.V. Resoluciones al respecto.

II. Análisis del alcance del compromiso de refinanciamiento asumido por las entidades financieras integrantes

del Grupo Financiero Abaco Confía. Resoluciones al respecto.

III. Informe del fiduciario respecto de las acciones ejercidas para el cobro de las rentas que genera el patrimonio

del fideicomiso irrevocable de garantía y administración FG557, constituido con Banca Confía, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, que garantiza la emisión de los Pagares de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V. (FUMISA-P94).

IV. Asuntos varios.

Comunicaciones recibidas por parte de algunos tenedores del Pagaré de Mediano Plazo FUMISA P94, y por parte de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V.

Para poder asistir a la Asamblea, los tenedores deberán depositar sus títulos o entregar las constancias de sus depósitos expedidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, u otra sociedad autorizada para ello, complementadas con el listado de titulares de dichos títulos que los depositantes formulen al efecto en los términos del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores. Contra ese registro y el depósito de las citadas constancias y listado, se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes, que se solicitarán y entregarán en las oficinas del representante común, ubicadas en la avenida Periférico Sur número 314, colonia San Angel Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01049, México, D.F., en días y horas hábiles (lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:30 a 19:00 horas).

Los tenedores podrán comparecer a la Asamblea personalmente o representados, quienes acreditarán su personalidad mediante simple carta poder.

México, D.F., a 3 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Ixe Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 11840)

GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

SIDEK 1989

Se convoca a los tenedores de las Obligaciones Quirografarias emitidas por Grupo Sidek, S.A. de C.V., a la Asamblea General de Tenedores, la cual tendrá verificativo el próximo 17 de noviembre de 1997 a las 11:00 horas, en las oficinas de la emisora ubicadas en Circunvalación Agustín Yáñez número 2343, 3er. piso, código postal 44100, en Guadalajara, Jal., la cual se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Informe de la emisora del estado que guarda la reestructura financiera y administrativa de Grupo Sidek, S.A. de C.V.

2.- Resoluciones de la Asamblea a los puntos anteriores.

Todos los interesados que deseen asistir a la Asamblea General de Tenedores de las Obligaciones deberán depositar los títulos representativos de las mismas o entregar la constancia de depósito correspondiente en las oficinas del representante común, en avenida Universidad número 1200, colonia Xoco, código postal 03339, en México, D.F., a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 3 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

C.P. Alejandro Chew Lemus

Rúbrica.

(R.- 11874)

AVI SO

Al público en general se le comunica que la tarifa de inserciones, para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 1997, es la siguiente:

1/8	de plana	\$ 609.00
2/8	de plana	\$1,218.00
3/8	de plana	\$1,827.00
4/8	de plana	\$2,436.00
6/8	de plana	\$3,654.00
8/8	una plana	\$4,872.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación